

COLOMBIA

Boletín de la Contraloría General de la República

Publicado en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 16 de la Ley 88 de 1925

Año 1º Agosto y septiembre de 1927 Núms 5 y 6

Personal directivo del Departamento de Contraloría

Contralor General

SEÑOR DOCTOR ALFONSO PALAU

Auditor General

SEÑOR DON EUGENIO ANDRADE

Oficial Mayor

DOCTOR J A GUTIERREZ FERREIRA

Contador Jefe

SEÑOR DON REGULÓ DOMINGUEZ

Jefe de la Sección Jurídica

DOCTOR ALCIBIADES ARGUELLO

Auditor de Tesorería

SEÑOR DON MARCO A PAZ

Jefe de la Sección de Presupuestos y Crédito Público

SEÑOR DON RAFAEL BARRERA GOMEZ

Auditor de Liquidación de cuentas de 1924 en adelante

SEÑOR DON LUIS E GOMEZ SILVA

Auditor de Liquidación de cuentas anteriores a 1924

SEÑOR DOCTOR DON JENARO GUERRERO

Director General de Estadística

SEÑOR DON BELISARIO ARENAS PAZ

NOTA EDITORIAL

NUEVAS LABORES ESTADISTICAS

Por considerar la materia de excepcional importancia, la Sección 8ª de este Departamento empezó, por iniciativa propia, desde el año de 1925, a llevar la estadística de los precios de los principales viveres que se consumen en el territorio de la República, con el objeto de ilustrar científicamente las labores que se hagan en relación con el problema que se ha llamado de la carestía de la vida

Las conclusiones respectivas se contraen a los siguientes artículos de consumo general en el país arroz, carne de cerdo, carne de res, frijoles, harina de trigo, maíz, manteca, panela, papas, sal, huevos, leche y plátanos, cuyos precios se han recogido hasta hoy solamente en las capitales de los Departamentos y de las Intendencias del Choco y el Meta, para obtener una mejor garantía de exactitud, no obstante lo cual siempre se anotan defectos que obligan a pedir rectificaciones y explicaciones, lo que deja ver el poco interés con que se atiende a la estadística general, ya que se dificulta hasta obtener datos para la formación de una tan sencilla y necesaria como ésta en que nos ocupamos

Con todo, hemos creído de importancia referirnos a esta nueva fuente de información que con laudable celo se está adquiriendo por la Dirección General de Estadística, información que prestará cada día mejores servicios, por ofrecer términos de comparación que serán progresivamente más y más seguros, a medida que se adquiriera práctica en remitirlos y se llegue al convencimiento de que el envío de ellos, en forma científica y correcta, presta un concurso decisivo a la solución de complicados problemas que se presentan a nuestros estadistas

La Sección 8ª de este Departamento, tomando como término básico el año de 1925, llegó a las siguientes conclusiones

	Bogotá	Barranquilla	Bucaramanga	Cali	Cartagena
Año de 1925	100	100	100	100	100
Junio de 1926	135	141	136	130	109
Junio de 1927	126	100	95	118	88
	Cucuta	Ibagué	Manizales	Medellin	Neiva
Año de 1925	100	100	100	100	100
Junio de 1926	127	127	121	121	165
Junio de 1927	113	116	97	126	96
	Pasto	Popayán	Santa Marta	Tunja	Quibdó
Año de 1925	100	100	100	100	100
Junio de 1926	116	107	112	157	108
Junio de 1927	146	98	100	110	89
	Villavicencio		La Republica		
Año de 1925	100		100		
Junio de 1926	142		142		
Junio de 1927	127		107		

Como se ve, los precios en lo general han descendido en el año de 1927. Solamente en Pasto se advierte un alza de 30 puntos. Bogotá y Medellín han conservado el mismo alto nivel sobre los demás centros, pero la primera ciudad marca una baja de 9 puntos, y la segunda un aumento de 5.

En la observación por meses, Pasto había mantenido los precios más bajos, de manera que el alza brusca que se anota acusa alguna anomalía en la estadística que la Sección 8ª no ha logrado precisar.

En próximas ediciones del *Boletín* serán publicados los cuadros pormenorizados sobre la estadística de los precios a que nos hemos referido brevemente, y otras estadísticas que también se han comenzado en los últimos años, tales

como la del movimiento de pasajeros por los puertos marítimos, con especificación de nacionalidades, sexos y edades, y la del valor comercial de nuestra moneda, según el cambio con el Exterior, las que consideramos de especial interés

SECCION 1ª

Seccion 1ª—Número 307—Bogotá, agosto 3 de 1927

Honorables Representantes, miembros de la Comisión de Asignaciones Cívicas,

En el informe que tuve el honor de rendir a la honorable Cámara de Representantes en el año pasado, expuse la necesidad de aumentar el personal de este Departamento, mejorando a la vez algunas asignaciones, y me permití solicitar una autorización legal al respecto, semejante a la otorgada por el artículo 6º de la Ley 88 de 1925

Necesidad de aumentar el personal de la Contraloría y mejorar sus asignaciones

El honorable Senado de la República aprobó entonces un artículo concebido, más o menos, así

«Autorízase al Contralor General de la República para reorganizar las oficinas de su dependencia en la forma que asegure mejor su eficaz funcionamiento, sin exceder de \$1380,000 anuales el gasto que ocasione dicha reorganización. De esta facultad podrá usar el Contralor hasta el 20 de julio de 1927, y de las medidas que adopte en ejercicio de ella dará cuenta al Congreso en sus sesiones ordinarias de ese año.»

Esta disposición no alcanzó a sufrir los debates reglamentarios en la honorable Cámara, y, como es natural, la medida de que se trata se impone ahora con mayor urgencia, porque el desarrollo económico y fiscal del país hace indispensable cada día la creación de nuevas oficinas y empleados de manejo, a cuya fiscalización es preciso atender, y las cuentas que hay que examinar aumentan constantemente en cantidad y volumen

Me bastará llamar la atención de los honorables Representantes hacia lo que, en diversas partes del informe rendido en este año a la honorable Cámara, hago notar al respecto, para fundamentar la autorización que solicito, por lo que espero que ella tendrá el decidido apoyo de esa honorable Comisión

Honorables Representantes

ALFONSO PALAU

Seccion 1ª—Numero 401—Bogota, agosto 5 de 1927

Señor Secretario de la honorable Cámara de Representantes—En su Despacho

Me es honroso dar respuesta a su oficio numero 208 de fecha de hoy, por medio del cual solicita usted, a petición de la honorable Comisión de Presupuestos, el dato del pro-

Situación presupuestal ducto de las rentas nacionales en los seis primeros meses del año en curso

Tal dato se encuentra consignado en el oficio numero 26 de fecha 29 de julio próximo pasado, dirigido al señor Ministro de Hacienda y Crédito Publico, oficio que se insertó en el informe que tuve el honor de presentar a la honorable Cámara de Representantes, y que dice así

Numero 26—Bogotá, julio 29 de 1927

Señor Ministro de Hacienda y Crédito Publico—En su Despacho

Terminado el estudio de los expedientes relativos a la apertura de créditos administrativos, me permito llamar la ilustrada atención de usted hacia la situación del Presupuesto para la vigencia en curso, el 19 de los corrientes, la cual es como sigue

«Rentas reconocidas hasta el 30 de junio	\$ 31 546,296 44
«Mitad del valor del Presupuesto anual	22 448,217 39
Apropiaciones liquidadas por Decreto numero 2152	
bis del 20 de diciembre próximo pasado	\$ 44 896,434 79
«Creditos administrativos abiertos	9 273,004 70
Excedencia en la partida apropiada	
para el ferrocarril del Pacifico, en el primer semestre del año	1 416,923 92
Déficit	1 591,849 58
«Sumas iguales	\$ 55 586,363 41
	55 586,363 41

Aunque probablemente el producto de las rentas, en el segundo semestre no bajará de \$ 4 500,000 mensuales, en promedio, lo que daría un aumento de cerca de \$ 5 000,000, que cubre con exceso ese déficit, conviene tenerlo en cuenta al tratarse de abrir nuevos créditos adicionales

«Soy de usted muy atento y seguro servidor

ALFONSO PALAU

«El producido de las rentas por meses es como sigue

Enero	\$ 5 679,585 35
Febrero	5 694,259 98
Marzo	5 605,894 17
Abril	5,133,181 43
Mayo	4 816,193 34
Junio	4 617,182 17
Suma	\$ 31 546,296 44

Dios guarde a usted

ALFONSO PALAU

Auditoria General—Numero 13—Bogotá, agosto 6 de 1927

Señor Ministro de Obras Publicas—En su Despacho

Para que usted se sirva resolver lo pertinente, me permito transcribirle a continuación el informe del empleado que tiene a su cargo el estudio de las cuentas de los señores Ulen & Compañía, relativas a Bocas de Ceniza

«De los documentos de contabilidad incluidos a la cuenta de Ulen & Compañía, constructores de Bocas de Ceniza, correspondiente al mes de mayo de 1927, que ya está en poder de la Interventoría Fiscal de la obra, el suscrito ha tomado los siguientes datos

«Gastos totales efectuados en Barranquilla hasta el 31 de mayo de 1927 \$ 1 541,790 90

«Gastos totales efectuados en Nueva York hasta el 31 de mayo de 1927 1 640,426 46

«Total de gastos \$ 3 182,217 36

«En esa partida total están incluidas las siguientes, cobradas por Ulen & Compañía de Nueva York, por concepto de honorarios en el expresado mes de mayo

«Sobre gastos en Barranquilla \$ 8,154 67

«Sobre gastos en Nueva York 6,627 70

Total \$ 14,782 37

«Como aparece pues que los señores Ulen & Compañía han cobrado la remuneración de sus servicios, estando ya excedida la partida de \$ 3 000,000, de que habla el artículo 12 del contrato respectivo, me permi-

to informarlo a usted, pues el suscrito, en su carácter de examinador de la cuenta, desearía saber si el exceso de los gastos se debe "a modificaciones o cambios ordenados o aprobados por el Gobierno"

«De no haber ocurrido esta circunstancia, el cobro que han hecho los señores Ulen & Compañía, por remuneración de sus servicios en el mes de mayo y los que sigan haciendo, por igual concepto, son incorrectos, y sería el caso de tomar las providencias del caso, para impedir que se sigan cobrando esas sumas»

El artículo 12 del contrato de 3 de diciembre de 1924, con las reformas introducidas por el Consejo de Ministros y el Consejo de Estado, es del tenor siguiente

«Artículo 12 Remuneración de servicios La Compañía será remunerada por el Gobierno, por los servicios de ella en la ejecución de este contrato, con una suma igual al 8 por 100 del costo de la obra, y es entendido que si el costo neto de las obras excediere de la suma de tres millones (\$ 3 000,000), la remuneración no será pagada sobre el exceso. Si la ejecución de las obras se llevara a cabo en más de tres años sobre los gastos que se hagan posteriormente a tales tres años, tal porcentaje se reducirá al 6 por 100. Estas dos limitaciones se estipulan, salvo en el caso de que el exceso de costo o el mayor tiempo de la ejecución de las obras sobre tres años se deba a modificaciones o cambios ordenados o aprobados por el Gobierno. Entiéndese por costo neto todos los gastos que haga la Compañía por cuenta del Gobierno de acuerdo con el inciso 3 ° del artículo 1

Respecto a las modificaciones o cambios ordenados o aprobados por el Gobierno, de que trata el preinserto artículo 12, establece el artículo 3 ° A del contrato

«Artículo 3 ° A Si los fondos suministrados no fueren suficientes para las obras previstas o para obras adicionales, suplementales a las especificadas, el Gobierno podrá suministrar fondos adicionales, y la Compañía en este caso terminará las obras o llevará a cabo las adicionales o suplementales

«Por toda obra distinta de las especificadas en el proyecto de que trata el artículo 1, la Compañía recibirá por sus servicios una suma igual al 8 por 100 del costo total de cada obra adicional o suplemental, la cual suma será pagada de la misma manera que dicha remuneración»

El pago establece el contrato que se efectúa así

«Artículo 16 Manera de pago de la remuneración a la Compañía El pago de la remuneración de la Compañía que está previsto en el artículo

lo 12, será hecho mensualmente sobre la base de las relaciones sometidas al Gobierno »

Y la estipulación sobre modificaciones es ésta

«Artículo 17 Modificaciones de los planos Si las condiciones físicas existentes cuando el proyecto fue preparado se hubieren modificado hasta el punto de que sea preciso modificar los planos, tales modificaciones se harán como el Gobierno lo determine, y si en el curso de la construcción de las obras, el Gobierno, teniendo en cuenta conceptos técnicos, redujere en alguna parte el proyecto aprobado, la Compañía no presentará obstáculos, y el presupuesto se reducirá proporcionalmente »

Como este Despacho no tiene conocimiento de las disposiciones del Gobierno relativas al artículo que se acaba de transcribir y en concordancia con las estipulaciones contenidas en los artículos 1 y 2 del contrato, ruego a usted se sirva resolver como lo pido a usted al principio de la presente comunicación, qué norma debe observar la Contraloría en lo relativo al punto consultado, por el empleado que tiene a su cargo el examen de las cuentas de Ulen & Compañía

Soy de usted atento y seguro servidor,

ALFONSO PALAU

Sección 1ª—Numero 313—Bogotá, agosto 8 de 1927

Señor Ministro de Obras Públicas—En su Despacho

Me refiero a su atento oficio numero 4530, de 2 de julio, Dirección General de Ferrocarriles, en que manifiesta que el señor Director General fue de opinión que se aplazara la vigencia de las nuevas cartillas de *Clasificación de productos y gastos de explotación y Costo de vía y equipo* hasta el año entrante, por las mismas razones expuestas en la comunicación 328 de 23 de junio, Sección 3ª de este Despacho, pero que consultado el señor Contador General de Ferrocarriles, dió razones que parecieron suficientes para proceder a ponerlas en vigor, no obstante lo cual el Ministro cree conveniente el aplazamiento propuesto, pero considera al mismo tiempo de absoluta necesidad que se opte por uno de estos dos caminos

1 Que la Contabilidad de ferrocarriles sea una dependencia inmediata del Ministerio previo arreglo definitivo de acuerdo con la Contraloría, sobre la clasificación y criterio para contabilizar, de manera que la Contraloría sólo intervenga en la legalidad de los gastos

Contabilidad de ferrocarriles 2° Que la Contabilidad de Ferrocarriles Nacionales sea una dependencia inmediata de la Contraloría

Dice, además, el oficio en referencia, que «la actual cartilla confeccionada por don Bruno Restrepo, a base de la norteamericana de la *Interstate Commerce Commission*, ha sido modificada por el señor Walsh, tratando de simplificarla y adicionarla con capítulos nuevos como el de *sanidad*, que no figura en la del señor Restrepo», y que «la afirmación contenida en la nota citada de la Contraloría, de que existe la necesidad de hacer un cambio en la nomenclatura de las cuentas principales de la actual contabilidad de ferrocarriles, reforma que se establecerá el 1° de enero de 1928, indica que ha habido falta de inteligencia entre la Contraloría y el Departamento de Contabilidad dirigido por el señor Walsh, situación perjudicial para la reglamentación de la contabilidad y estadística».

De todo lo cual concluye que «actualmente existe una situación ambigua que es necesario aclarar por medio de una ley».

Me permito observar a usted que la necesidad de hacer un cambio en la nomenclatura de las cuentas principales de la actual contabilidad de ferrocarriles no significa que ésta fuera deficiente antes de la aprobación de las nuevas clasificaciones citadas, sino que estas últimas imponen precisamente la reforma de aquella nomenclatura, pues aun cuando tales clasificaciones sólo establecen las subcuentas de las *principales productos de explotación, gastos de explotación y costo de via y equipo*, allí se citan algunas otras cuentas principales que es necesario crear, o cambiarles el nombre a las correspondientes que existen actualmente.

Como se ve, reglamentar las subcuentas de tres cuentas principales de la contabilidad de ferrocarriles, cambiándoles el nombre a las que ya existían, que es lo que se ha hecho en las clasificaciones citadas, es cosa completamente diferente de la reglamentación de la contabilidad de ferrocarriles, la cual efectuó este Departamento Administrativo por medio de la Circular general número 31, de 27 de octubre de 1924, complementada por los números 87 y 88 de 9 de febrero del año pasado, conforme está expuesto en los capítulos correspondientes de los informes rendidos hasta ahora a la honorable Cámara de Representantes por el suscrito.

Porque la contabilidad de los ferrocarriles es parte integrante de la Contabilidad General de la Nación, y como tal corresponde exclusivamente a la Contraloría reglamentarla, de acuerdo con lo establecido en la Ley 42 de 1923. El día en que una ley viniera a fraccionar la Dirección de la Contabilidad Nacional sería el principio del fin de la reforma nancie-

ra contenida en aquella Ley y en la 34 del mismo año, cuyos benéficos resultados estamos contemplando

Desgraciadamente, cuando lo que se requería era la provisión de Contadores idóneos para las diferentes empresas ferroviarias, a fin de que pudieran llevar a la práctica, de una manera satisfactoria, la reglamentación establecida de acuerdo con los más modernos sistemas de los Estados Unidos, adaptados especialmente a los ferrocarriles nacionales oficiales, ese Ministerio creyó conveniente contratar los servicios de un especialista en la materia que en vez de dedicarse a organizar la contabilidad de cada ferrocarril, de acuerdo con las normas trazadas por este Departamento Administrativo y a proponerle las reformas que en su concepto aconsejara la experiencia, empezó a dirigir circulares y a ordenar a las respectivas entidades la creación de cuentas en desacuerdo con aquellas normas y con la legislación del país, intromisión que el suscrito no podía permitir, por lo que hubo de dictar las órdenes del caso para atajar el mal

Mas procediendo con amplitud de criterio y en el deseo de aprovechar las buenas ideas que pudiera traer el señor Walsh, la Contraloría lo invitó a discutir y a exponer sus puntos de vista, mediante la presentación de un proyecto de nueva reglamentación general de la contabilidad del ramo cuyo estudio por los expertos de este Departamento Administrativo dio lugar a las observaciones consignadas en la nota numero 95, de 31 de diciembre último, dirigida a ese Despacho, la que ruego al señor Ministro traer a la vista

De ahí resultó que algunas de las cuentas propuestas por el señor Walsh, tales como la de *reservas*, que establecía una división de la unidad de caja, no armonizaban con la organización fiscal y con las conveniencias nacionales, pues no debe olvidarse que la contabilidad de ferrocarriles particulares no puede ser igual a la de los ferrocarriles oficiales, que necesariamente tiene que conformarse con las leyes que regulan las finanzas publicas

El suscrito no ha querido rechazar sistemáticamente las indicaciones del señor Walsh, sino que, por el contrario, deseoso de acoger todo lo bueno que sus conocimientos puedan aportar, ha aprobado cuanto ha considerado aceptable, y se ha limitado a rechazar unicamente aquello que era inconveniente, como se deduce de la refrendación de las nuevas cartillas de *Clasificación de productos y gastos de explotación* y *Costo de vía y equipo*, con las modificaciones a que dio lugar el estudio detenido de ellas, oídas las argumentaciones del señor Walsh en cada caso

La Contraloría ha prestado especial atención a la contabilidad de los ferrocarriles, como lo demuestra la incorporación de los balances de éstos en los informes financieros anuales, y ojalá que el señor Ministro

coadyuvara la labor de este Departamento, facilitándole un local que permita la apertura de una nueva sección con personal suficiente para el estudio inmediato de las cuentas de las diferentes empresas, y recomendando al señor Walsh se abstenga de enviarles instrucciones que afecten sustancialmente el balance de la Hacienda Publica, como las contenidas en su nota R 700, de 11 de junio, en que erradamente ordena al Ferrocarril de Girardot cancelar por *costo de via y equipo* el capitulo de *Bienes muebles e inmuebles* de aquella Empresa, error que salta a la vista, pues *Bienes muebles e inmuebles* abarca las siguientes cuentas principales *inversiones en via y equipo construcción, trazados, propiedades varias* y cualquiera otra que corresponda a alguna obra que se ordene construir a la Empresa, como en el ferrocarril del Pacífico la carretera de Ibagué-Armenia, el palacio nacional de Cali, el muelle de Buenaventura, cuentas que, como la de *propiedades varias*, en ningun caso pueden cargarse a *costo de via y equipo*

Tampoco es tolerable que les haga observaciones a los responsables, como las hechas al Gerente del Ferrocarril del Norte en oficio numero 529 de 14 de junio, las que aun en el caso de que se adoptara lo propuesto por ese Ministerio en el numeral primero transcrito al principio, serían de la incumbencia exclusiva de este Departamento Administrativo

Estas incursiones del señor Walsh en campos que le están absolutamente vedados, son las que han ocasionado la situación anormal, que anota el señor Ministro, en la contabilidad de los ferrocarriles, cuyo remedio no requiere ley alguna, pues la 42 de 1923 establece con toda claridad que es al Contralor General a quien compete prescribir los métodos de contabilidad y la manera de rendir los informes financieros de cualquier entidad administrativa

De suerte que la contabilidad de los ferrocarriles nacionales no puede dejar de estar sometida a las prescripciones de la Contraloría, sin desquiciar el régimen financiero de que justamente nos ufamamos los colombianos, y si se acepta que haya en el Ministerio un Contador General encargado de dirigir la marcha de ella en cada empresa, la labor de ese empleado no debe contrariar la acción de la Contraloría, sino encaminarse, más bien, a secundarla, vigilando el fiel cumplimiento de sus disposiciones y proponiendo las reformas que estime convenientes, pero absteniéndose con toda fealtad de llevarlas a la práctica mientras no hayan sido adoptadas por este Despacho

Con toda consideración soy de usted, muy atento y seguro servidor,

ALFONSO PALÁU

Sección 1 —Numero 316—Bogota, agosto 12 de 1927

Señor Ministro de Obras Publicas—En su Despacho

Tengo el placer de referirme al atento oficio de ese Despacho de fecha 2 de los corrientes, distinguido con el numero 5707, Dirección General de Ferrocarriles, por medio del cual se transcribe a este Departamento Administrativo una comunicacion del señor Gerente del Ferrocarril Central del Norte, Sección 1ª, en la que solicita autorizacion para construir, por cuenta del ferrocarril, un camino de herradura, de 4 kilometros de longitud, que ponga en comu-

Caminos que pueden cons- nicacion el ferrocarril, en el sitio de *El*
truirse por cuenta de los *Conchal* con *El Tambor*, sobre el camino
ferrocarriles nacional, obra que facilita el acceso de
elementos a la via y el transporte de carga
para alimentar el ferrocarril en la estación que se establezca en *El*
Conchal

Este Departamento sólo podria autorizar la inversión de dinero, del apropiado para el ferrocarril, en la construcción del camino a que hace referencia el señor Gerente, si ese camino fuese una via indispensable para los trabajos de construccion del mismo ferrocarril, o si, por lo menos, abaratará considerablemente el acarreo de los materiales de construcción de éste, circunstancias en las cuales parece que no se encuentra el camino de *El Conchal*. Al aceptar otro procedimiento o fundamento habría que reconocer igual derecho a los demas ferrocarriles nacionales para construir vias destinadas a dar alimentación a las empresas férreas o a otros objetos semejantes, que no son construcción, estrictamente hablando, y en tal caso se diluirían los fondos de los ferrocarriles, en obras diferentes y en desacuerdo con la voluntad del legislador, consignada en la Ley de Apropriaciones, en la cual sólo se habla de construcción, explotación, sostenimiento y mejoras del ferrocarril central del Norte

Dios guarde a usted

ALFONSO PALAU

Sección 1 —Numero 424—Bogota, agosto 19 de 1927

Señor Gerente del Ferrocarril del Sur—La ciudad

Tengo el placer de dar respuesta a su oficio numero 271, de fecha de hoy, por medio del cual consulta usted

«Pueden las empresas nacionales pagar a los empleados de sueldo mensual que se vieron obligados a trabajar en día de ásueto antes de existir los turnos ordenados por el artículo 14 del Decreto numero 83 de 1927, el doble salario que a titulo de indemnización señala el artículo 5º de la Ley 57 de 1926?»

Segun se hizo notar por este Departamento en su oficio numero 111, de fecha 21 de marzo próximo pasado, de conformidad con el Decreto numero 83 de 1927 (*Diario Oficial 20402*) para los empleados de sueldo mensual no dejó el Decreto aludido la opción establecida en el artículo 13 con respecto a los obreros quienes pueden escoger entre un día de descanso, distinto del domingo, durante la semana, o un jornal doble, si prefieren trabajar el día de descanso, no obstante que el artículo 5º de la Ley 57 de 1926 deja a elección del empleado el descanso compensatorio o una indemnización en dinero, cuando, excepcionalmente, trabaje en día de asueto

Existiendo, de acuerdo con la Ley, el derecho a que se hizo referencia, y mediando, por otra parte, la circunstancia muy digna de tenerse en cuenta, de que hay empleados que gozan de la opción referida, y habiendo trabajado en día domingo, no han hecho uso del descanso compensatorio, por no haberse establecido los turnos correspondientes, no encuentra inconveniente el suscrito en que a ellos se les reconozca, por lo que hace a tales días, y siempre que se trate de la época preterita, un salario doble, de conformidad con lo que establece el artículo 5º de la Ley 57 de 1926, ya citada

El segundo punto de su consulta esta formulado así

«Cuando los días de fiesta nacional o religiosa queden dentro de los seis días de trabajo, ¿pueden las mencionadas empresas pagar doble salario a sus empleados de sueldo mensual que se vean obligados a prestar sus servicios en tales días, en conformidad con el artículo 7º de la Ley 57 de 1926?»

Para resolver, en cuanto atañe a las funciones de este Departamento, el punto motivo de su consulta, debe tenerse en cuenta que en el oficio numero 64, de fecha 1º de febrero del año en curso, se dijo que «la Contraloría sólo exigirá para la aceptación del pago de jornales dobles la comprobación de haber trabajado en día domingo y la aprobación del Ministerio respectivo

Allí mismo se hizo notar que de los términos del Decreto numero 83 de 1927 «se deduce claramente, que los únicos que tienen opción para preferir el jornal doble son, los obreros y no los empleados de sueldo mensual, quienes tienen que aceptar el día de asueto, que les señale la Gerencia, en compensación del domingo que se les haga trabajar».

Se ha referido, por lo dicho, este Departamento, únicamente al descanso de los días domingos. Pero como usted se refiere a los días de

fiesta nacional o religiosa, que no sean domingos, y como el artículo 7 ° de la Ley 57 dice

«El día de descanso, domingo u otro, en todos los trabajos realizados por cuenta de la Nación, de los Departamentos o de los Municipios, deberá ser remunerado, como también los días de fiesta nacional o religiosa,» conviene precisar el alcance de esta disposición, para el efecto de saber si a los empleados de sueldo mensual que trabajen en tales días puede pagárseles salario doble

Para ese efecto hay que tener en cuenta que por la Ley dicha, según su título «Se establece el descanso *dominical* y se dictan otras disposiciones sobre legislación obrera » Que el inciso del artículo 1 ° establece «El descanso tendrá una duración mínima de veinticuatro horas y debe ser dado *el domingo* » Que el artículo 2 ° dice «El personal exceptuado del descanso el *domingo* gozará de un descanso semanal compensatorio El artículo 3 ° habla de la solicitud que debe hacerse «para que el personal pueda trabajar el día *domingo* » El Decreto numero 83 es aquel «por el cual se reglamenta la Ley 57 de 1926, sobre descanso *dominical* » El artículo 2 ° de este Decreto habla de la prohibición de trabajar en *domingo* El artículo 3 se refiere a los que por excepción ejecuten trabajos en *domingo* El artículo 12 estatuye «Todos los obreros ocupados en los trabajos realizados por cuenta de la Nación, de los Departamentos y de los Municipios, tendrán derecho al descanso *dominical* remunerado »

Estas transcripciones ponen muy claramente en evidencia que el descanso establecido por la Ley 57 fue, el descanso de los domingos, y que las obligaciones de pagar salario doble o conceder otro día de descanso, sólo se impusieron cuando hubiera que trabajar en día *domingo*, o sea después de seis días de trabajo, en cada semana, como lo dice el artículo 1 ° de la Ley 57

Por lo tanto considera este Departamento que los empleados de sueldo mensual que tengan que trabajar en días de fiesta nacional o religiosa, que no sean domingos, no tienen derecho a cobrar salario doble, ni a otro día de descanso compensatorio, aun cuando sí parece muy equitativo que los jefes de las empresas respectivas procuren alternar el personal en forma de evitar, en cuanto lo permitan las necesidades, que sean los mismos empleados los que sirven en tales días

También estima este Despacho que los jornaleros que tengan que trabajar en días de fiesta distintos de los domingos no tienen derecho a salario doble, ni a descanso compensatorio, sino simplemente a que se les establezca un turno análogo al de que se ha hablado en el párrafo anterior

Dios guarde a usted

ALFONSO PALÁU

ACEPTACION DE UNA RENUNCIA

«Departamento de Contraloría—Sección 1ª—Bogotá, agosto 26 de 1927

«Acéptase la renuncia que por medio del anterior memorial, y con carácter de irrevocable, presenta el señor don Pacífico Gutiérrez M, para continuar sirviendo el cargo de Auditor Seccional, de la Contraloría, puesto que ha venido desempeñando desde hace algun tiempo con celo, energía y honradez dignas de encomio

«Dénsese las gracias por los eficaces servicios que ha prestado a la Administración Publica en este Departamento Administrativo

«Comuníquese al señor Gutiérrez M esta providencia y publíquese en el *Boletín de la Contraloría*

«ALFONSO PALÁU»

Sección 1ª—Numero 330—Bogotá, septiembre 10 de 1927

Señor Ministro de Obras Publicas—En su Despacho

Me es grato emitir, por medio de la presente comunicación el concepto que solicita usted en su oficio numero 5865, de fecha 5 de los corrientes, Dirección General de Caminos Nacionales, acerca de si el Gobierno debe incluir en las indemnizaciones por accidentes de trabajo, de que trata la Ley 57 de 1915, el descanso dominical reglamentado por la Ley 57 de 1926

Como el artículo 7º de la Ley ultimamente citada dice «el día de descanso, domingo u otro, en todos los trabajos realizados, por cuenta de la Nación, de los Departamentos o de los Municipios, deberá ser remunerado, **En las indemnizaciones por accidentes de trabajo** como también los demás días de fiesta nacional o religiosa,» entiende este Despacho **debe incluirse el valor de los domingos y días de fiesta** que el Ministerio si debe incluir en el valor de las indemnizaciones, prescritas por la Ley 57 de 1926, los jornales correspondientes a los domingos y a los demás días de fiesta nacional o religiosa, dias que deben ser remunerados de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 57 de 1926

He pasado copia de esta opinión a la Sección Examinadora de Cuentas, con el objeto de que se sirva tenerla en cuenta en sus trabajos

Dios guarde a usted

ALFONSO PALÁU

CIRCULAR DE OFICINA NUMERO 4

Señores Jefes de Sección y Auditores Seccionales del Departamento de Contraloría

Ruego a ustedes tomar nota de que este Despacho ha resuelto—después de estudiar cuidadosamente el punto legal— que en las dependencias de la Contraloría no deben cobrarse derechos de ninguna clase por los certificados que se expidan sobre datos que alleguen los empleados de la institución en cumplimiento de sus deberes, certificados que deben ir siempre firmados por el suscrito, por el Auditor General o por los Auditores Seccionales según el caso

En consecuencia ruego a ustedes dar las instrucciones del caso a los empleados de sus oficinas para que se sirvan proceder de conformidad con esta orden, la cual debe cumplirse estrictamente

Dios guarde a ustedes

ALFONSO PALÁU

SECCION 2ª—JURIDICA

RELACION

DE LAS CAUCIONES APROBADAS POR ESTE DEPARTAMENTO EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO

Jesús M Jaramillo, Telegrafista Administrador de Correos del Municipio de Neira Fianza personal, \$ 300

Emperatriz Carrillo Castro, Telegrafista Administradora de Correos del Municipio de La Vega Fianza personal, \$ 300

Pedro Pablo Gómez Luque, Jefe de la Oficina Telegráfica del Socorro Fianza personal, \$ 1,000

Miguel Rasch Isla, Cónsul de la República en Santander (España) Fianza personal, \$ 100

Bernardo Vásquez B, Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Jericó Fianza personal, \$ 500

Tomás F de la Espriella, Cajero Contador de las Secciones Pasto-La Cruz y Pasto-río Mayo, de las vías del Sur y del Suroeste Caucción hipotecaria, \$ 2,000

Laureano Uribe, Alcaide de la Cárcel del Circuito de Calarcá Fianza personal, \$ 50

Numa Pompilio Bernal, Telegrafista Administrador de Correos de Topaipí Fianza personal, \$ 300

Félix M Zapata, Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Sogamoso Fianza personal, \$ 500

Florentino Ruiz, Telegrafista Administrador de Correos de El Triunfo Fianza personal, \$ 100

Adolfo Valenzuela, Telegrafista de La Dorada Fianza personal, \$ 1,000

Gonzalo Bonilla C, Tesorero Contador de la via nacional de Las Delicias Caución hipotecaria

Rafael Vargas P, Cajero de la Sección 2ª del Ferrocarril Central del Norte Fianza personal, \$ 5,000

Maria R v de Gómez, Telegrafista Administradora de Correos de Nimaima Fianza personal, \$ 100

Zenón Coronado, Servicio de Giros Postales de la Oficina Telegráfica de Arboledas Fianza personal, \$ 300

Adolfo Moncayo, Telegrafista Administrador de Correos del Tambo Fianza personal, \$ 600

Euclides de Angulo, Proveedor de la Sección 2 del Ferrocarril Central del Norte en Bogotá Fianza personal, \$ 2,000

Teófilo M Bejarano, Tesorero Contador del camino nacional, Popayán-Guapi y seccion del camino nacional Popayán-río Mayo Fianza personal, \$ 2,000

Ana Graciela Piñeros R, Jefe de la Oficina Telegráfica de Cáqueza Fianza personal, \$ 200

Miguel Bernal Vargas, Telegrafista Administrador de Correos de Apulo Fianza personal, \$ 300

Mercedes Serrano, Telegrafista Administradora de Correos del Municipio de Nuñez Fianza personal, \$ 100

Lorenzo Garcia, Contador 1º del Regimiento de Caballería Cabal numero 2º Caución prendaria, \$ 2,000

Martin Butrago, Director de las Cárceles del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo Fianza personal, \$ 300

Clara Hernández M, Ayudante de la Sección 4ª—Recomendados y Valores Declarados—de la Administración Principal de Correos de Bogotá Fianza personal, \$ 500

Marco A Rubio, Inspector de Conservación de las líneas telegráficas de la Sección 72 Fianza personal, \$ 500

Manuel Grillo A, Administrador Subalterno de Hacienda Nacional de Pereira Fianza personal, \$ 3,000

Elia Gooding v de Quintana, Telegrafista Administradora de Correos de Chía Fianza personal, \$ 300

José Gómez Amorochó, Telegrafista Administrador de Correos de Palmar Fianza personal, \$ 100

Ana Cogollos v de Monroy, Telegrafista de Duitama Fianza personal, \$ 500

Maria E Piñeros, Administradora de Correos de Cáqueza Fianza personal, \$ 300

Virginia Durán, Telegrafista Administradora de Correos de Guatavita Fianza personal, \$ 300

Isabel Quijano, Telegrafista Administradora de Correos de San José (Caldas) Fianza personal, \$ 100

Hersilia C de Bentley, Administradora de Correos de El Crucero (estación) Fianza personal, \$ 100

Miguel A Forero Z , Alcaide de las Cárceles del Circuito de Guatemala Fianza personal, \$ 50

Maria T Noriega, Administradora de Correos de Barichara, hace extensiva la fianza al servicio de Giros Postales en la misma Oficina

Eugenia Castro, Telegrafista Administradora de Correos de Subachoque Fianza personal \$ 300

Ernesto Rovira, Tesorero Contador de las carreteras de San Gil al Socorro y de Florida a Piedecue'sa Fianza personal, \$ 3 000

Federico Franco Ricaurte, Cónsul General de Colombia en R o de Janeiro Fianza personal, \$ 100

JULIO

J Arturo Rojas, Tesorero Municipal de Guayabal de Siquima, para responder del manejo de los fondos nacionales destinados para el acueducto de ese Municipio Fianza personal, \$ 1,000

Luis M Mora Cónsul de la Republica de Colombia en Los Angeles (California), Estados Unidos Fianza personal, \$ 1,000

Elias Martínez, Subcajero de la Oficina Central de Telégrafos de Bogotá Fianza personal, \$ 1,000

Pedro Luis Belmonte, Cónsul de la Republica en Trieste (Italia) Fianza personal, \$ 100

José del C Cuervo, Alcaide de la Cárcel del Circuito de Soatá Fianza personal, \$ 300

Maria Izquierdo de Tamayo, Administradora de Correos del Municipio de Neira, \$ 200 Victorino Lozano, Telegrafista de Tocama Fianza personal, \$ 300

Luis Gaviria, Telegrafista Administrador de Correos de Consacá Fianza personal

Emperatriz de Ardila, Telegrafista Administradora de Correos de Ubaque Fianza personal

Miguel Cañas, Ecónomo de la Penitenciaría de Pamplona Caución hipotecaria, \$ 1,000

Jesus M Parra, Cajero Contador de la vía nacional del Sarare 'Caución hipotecaria, \$ 3,000

Pablo E Pérez, Gerente Ingeniero Jefe del Ferrocarril Central de Bolívar Fianza personal, \$ 5,000

Carlos Valderrama Ordóñez, Cónsul de Colombia en Bremen (Alemania) Fianza personal, \$ 600

María Orjuela, Telegrafista Administradora de Correos del Municipio de San Francisco (Cundinamarca) Fianza personal, \$ 300

Luciano Espinosa, Cajero del Lazafeto de Caño de Loro

Luis F Osorio, Ingeniero Administrador General de las minas de San Jorge y Megua Caucción prendaria, \$ 1,000

Luis A Morales, Cajero de la via nacional del Cravo Caucción hipotecaria, \$ 1,000

Joaquin Quijano Mantilla, Cónsul General de Colombia en Berlin Fianza personal \$ 200

Paula H de Cárdenas, Telegrafista Administradora de Correos de Tuta (Boyacá) Fianza personal, \$ 200

Aureliano González, Administrador Subalterno de Correos de Acandí Fianza personal, \$ 100

Berta Perdomo de Ruiz, Administradora de Correos de la estación Laguna de Suesca Fianza personal, \$ 100

Tomasa Lezama, Jefe de la Oficina Telegráfica del barrio occidente de esta ciudad Fianza personal, \$ 300

Elvia Figueroa, Telegrafista Administradora de Correos de California Fianza personal, \$ 200

Manuel López G, Oficial de Recibo de la Oficina Telegráfica de Bucaramanga Fianza personal, \$ 500

Nestor O Pineda, Recaudador del impuesto fluvial con atribuciones de Cajero General de la Administración Nacional de Bolívar en Cartagena Fianza personal, \$ 2,500

Marco E Hoyos, Cajero del camino del Upia, sección del Macanal al Meta Caucción hipotecaria, \$ 2 000

Alberto Garcia Benítez, Cónsul de Colombia en Marsella Fianza personal, \$ 400

Rafael Santos V, Cónsul de Colombia en Bahía (Brasil) Fianza personal \$ 100

Tomás García, Administrador de las minas de Muzo y Coscuez Fianza personal \$ 5 000

Ernesto Gonzalez Caicedo, Almacenista de la construcción del ferrocarril Ibagué-Armenia Fianza personal \$ 2 000

Ricardo Leiva Pereira, Cónsul de Colombia en Toronto (Canadá) Caucción prendaria, \$ 100

Daniel Mesías D , Cajero Pagador del Ferrocarril de Nariño Caución hipotecaria \$ 5,000

María Teresa de Castro, Jefe de la Oficina Telegráfica de Nemocón Fianza personal, \$ 300

Santos Casas M , Telegrafista Administradora de Correos de Santa Isabel Fianza personal, \$ 300

Amelia Vargas, Telegrafista Administradora de Correos de Une Fianza personal, \$ 200

Dina Otálora, Telegrafista Administradora de Correos de Utica Fianza personal \$ 150

María Antonia Calderón, Telegrafista Administradora de Correos de Tausa Fianza personal, \$ 300

Ester Benavides, Telegrafista Administradora de Correos de Gualmatán Fianza personal, \$ 200

Julio Rojas Mogollón, Telefonista Copista de la Oficina Telegráfica de Ambalema Fianza personal, \$ 200

Célmo Alava, Telegrafista Administrador de Correos de Altaquer Fianza personal, \$ 300

José Gabriel Moncayo, Telegrafista Administrador de Correos de Buesaco (Nariño) Fianza personal, \$ 150

Rafael Lizcano, Inspector de Telégrafos de la Sección 15 Caución hipotecaria, \$ 1,000

Rosalba B de Durán, Jefe de la Oficina Telegráfica de Chapinero, \$ 1,000 Fianza personal

Ramón Díaz Acebedo, Cajero de la Administración Principal de Correos de San José de Cucuta Fianza personal, \$ 1,000

CIRCULAR TELEGRAFICA NUMERO 5

Seccion 3 -Bogota, marzo 29 de 1927

Señor

Hasta hoy Sección 3ª este Departamento no ha recibido relación de deuda pendiente esa Oficina en treinta y uno (31) de diciembre ultimo, como ordénalo Circular general noventa y tres (93), publicada *Diario Oficial* veinte mil trescientos sesenta y cuatro (20364)

Omisión envío directamente Sección 3ª ocasionará glosa pagos haya hecho este año por cuenta vigencia pasada, al estudiar sus cuentas Remítala inmediatamente

ase acusar recibo

ALFONSO PALÁU

CIRCULAR GENERAL NUMERO 6
SOBRE EL ENVÍO DEL ESTADO DE CAJA MENSUAL

Seccion 3ª—Bogota, mayo 31 de 1927

Señor

Con el fin de tener una información rápida sobre las operaciones verificadas en las oficinas de manejo nacionales, solicito de usted el envío, en los primeros cinco dias de cada mes, de los siguientes datos, referentes al mes anterior: saldo anterior en *efectivo* ingresos, o sea lo recaudado por cualquier concepto, egresos, o sea lo pagado por cualquier concepto, y saldo el dia ultimo del mes, expresando la manera como esté representado

La cuenta de caja o efectivo debe cerrarse el ultimo día del mes, de tal suerte que el saldo disponible en esa fecha sea igual al que arroje el balance de la cuenta que se rinda a este Departamento

Los trasposos de fondos que se reciban o se hagan en una fecha posterior deben figurar en la cuenta del mes siguiente. Se hace esta advertencia porque algunos pagadores incorporan en la cuenta del mes anterior operaciones verificadas en los primeros dias del mes siguiente, siguiendo la antigua costumbre de formar las cuentas artificialmente por medio de los comprobantes, en lugar de hacerlo por el resultado que arrojen los libros llevados en orden cronológico

El valor de los depósitos no cobrados debe formar parte del fondo disponible y por consiguiente no debe deducirse de éste, pues la Nación es la depositaria y no las oficinas de manejo que los reciben, las cuales deben solamente contabilizarlos. En caso de que una oficina carezca de fondos para devolver algun depósito, llegado el caso, debe solicitar los fondos necesarios de la Tesoreria General

Los empleados residentes fuera de la capital de la Republica deben enviar por telégrafo los datos solicitados, a menos que la proximidad permita hacerlo por correo inmediato

Este Departamento espera de usted el estricto cumplimiento de esta disposición, cuya inobservancia le acarrearía las sanciones correspondientes, que serán aplicadas por el Ministerio de que dependa, al cual se dara inmediato aviso

De usted atento servidor,

ALFONSO PALAU

PRODUCTO

DE LAS RENTAS NACIONALES ORDINARIAS RECONOCIDAS EN EL MES DE
JULIO DE 1927, SEGUN INFORMES TELEGRÁFICOS

Rentas ordinarias	Julio	Junio
Aduanas y recargos	\$ 2 941,305 07	2 532,196 83
Tonelaje	73,733 02	66,864 58
Consular	229,877 89	296,886 64
Exportación	6,210 34	6,842 65
Sanidad	1,831 47	1,611 97
Muelles, faros, etc	15,304 89	13,373 91
Lastre	6	7
Arrendamiento de bosques	850 21	447 70
Papel sellado y timbre	105,410 95	99,433 58
Impuesto sobre la renta	96,115 46	37,994 91
Producto de bienes nacionales	1,060 80	1,671 76
Canalización	79,002 49	87,935 63
Minas	62,581 39	292 30
Comisarias	2,918 43	2,348 01
Intendencias	2,413 15	8,585 86
Registro y patente	629 ..	1,760 20
Consumo	112,846 87	100,549 94
Pesca de perlas	484 85	155 05
Establecimientos bancarios		27 90
Correos	50,739 87	50,049 05
Sucesiones y donaciones	42,823 86	35,487 90
Sanidad de lazaretos	4,648 01	7,403 69
Salinas terrestres	129 556 54	120,033 77
Salinas marítimas	130,764 70	85,604 61
Telegrafías, cables, etc	206,729 84	190,322 03
Ferrocarriles	768,066 68	753,035 33
Otros ingresos	123,480 15	111,292 87
Vigencias anteriores	11,936 96	4,966 50
Exportación de platino	3,960 56	
Utilidades del Banco de la Republica	250 000	
Sumas	\$ 5 455,289 45	4 617 182 17
Diferencia de mas con el mes anterior		\$ 838,107 28

Por el Contralor el Contador Jefe,

RÉGULO DOMÍNGUEZ

Bogotá, agosto 17 de 1927

PRODUCTO

DE LAS RENTAS NACIONALES ORDINARIAS RECONOCIDAS EN EL MES DE
AGOSTO DE 1927, SEGUN INFORMES TELEGRÁFICOS

Rentas ordinarias	Agosto	Julio
Aduanas y recargos	3 057,117 90	2 941,305 07
Tonelaje	85,141 60	73,733 02
Consular	260,562 92	229,877 89
Exportación	6,999 13	6,210 34
Sanidad	1,844 75	1,831 47
Muelles, faros, etc	14,292 74	15,304 89
Lastre	6	6
Arrendamiento de bosques	603 59	850 21
Papel sellado y timbre	109,279 89	105,410 95
Impuesto sobre la renta	689,436 71	96,115 46
Producto de bienes nacionales	1,920 52	1,060 80
Canalización	79,951 30	79,002 49
Minas	368 84	62,581 39
Comisarias	1,532 55	2,918 43
Intendencias	2,365 10	2,413 15
Registro y patentes	1,406 55	629
Consumo	144,390 68	112,846 87
Pesca de perlas	567	484 85
Establecimientos bancarios	40,874 27	
Correos	61,912 31	50,739 87
Sucesiones y donaciones	37,990 22	42 823 86
Sanidad de lazaretos	13,363 08	4,648 01
Salinas terrestres	139,468 06	129,556 54
Salinas marítimas	129,616 80	130,764 70
Telegramas, cables, etc	209,512 82	206,729 84
Ferrocarriles	873,389 71	768,066 68
Otros ingresos	65,630 86	123,480 15
Vigencias anteriores	8,357 66	11,936 96
Exportación de platino	4,950 85	3,960 56
Utilidades del Banco de la Repu- blica		250,000
Sumas \$	6 042,854 41	5 455,289 45
Aumento en relación con el mes anterior	\$	587,564 96

Por el Contralor 'el Contador Jefe,

Bogotá, septiembre de 1927

RÉGULO DOMÍNGUEZ

SECCION 4ª

ORDENES DE PAGO DEFINITIVAS

DE ANTICIPO Y RELACIONES DE AUTORIZACIÓN REFRENDADAS POR LA
SECCIÓN 4ª—AUDITORÍA DE TESORERÍA—DURANTE LOS MESES DE JULIO
Y AGOSTO DE 1927, ASÍ

Ministerio de Gobierno

Ordenes definitivas, 108, por valor de	\$	80,458 03	
Ordenes de anticipo, 28, por valor de		587,677 06	
Relaciones de autorización, 7, por valor de		61 289 11	729,424 20

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ordenes definitivas, 28, por valor de	\$	11,849 45	
Ordenes de anticipo, 2, por valor de		13,130	
Relaciones de autorización, 9, por va- lor de		38,471 82	63,451 27

Ministerio de Hacienda y Credito Publico

Ordenes definitivas, 214, por valor de	\$	609,740 18	
Ordenes de anticipo, 8, por valor de		48,761 78	
Relaciones de autorización, 69, por va- lor de		131,315 82	789,817 78

Ministerio de Guerra

Ordenes definitivas, 43, por valor de	\$	50,291 94	
Ordenes de anticipo, 67, por valor de		427,605 73	
Relaciones de autorización, 27, por va- lor de		595,290 01	1 073,187 68

Ministerio de Industrias

Ordenes definitivas, 63, por valor de	\$	16,574 67	
Ordenes de anticipo, 21, por valor de		36,169 09	
Relaciones de autorización, 6, por valor de		7,844 66	60,588 42

Ministerio de Instruccion y Salubridad Publicas

Ordenes definitivas, 232, por valor de	\$	289,385 68	
Ordenes de anticipo, 28 por valor de		137,625 51	
Relaciones de autorización, 14, por va-			
lor de		455,937 70	882,948 89

Ministerio de Correos y Telégrafos

Ordenes definitivas, 45, por valor de	\$	25 856 61	
Ordenes de anticipo, 9, por valor de		225,420 86	
Relaciones de autorización, 15, por va-			
lor de		265,018 94	516,296 41

Ministerio de Obras Publicas

Ordenes definitivas, 102, por valor de	\$	126,039 55	
Ordenes de anticipo, 79, por valor de		1 672,945 02	
Relaciones de autorización, 22, por va-			
lor de		2 646,139 11	4 445,123 68

Departamento de Contraloria

Ordenes definitivas, 7, por valor de	\$	10,136 19	
Ordenes de anticipo, 5, por valor de		42,767 19	
Relaciones de autorización, 2, por valor			
de		110	53,013 38

Departamento de Provisiones

Ordenes definitivas, 17, por valor de	\$	3,349 37	
Ordenes de anticipo, 6, por valor de		28,407 03	
Relaciones de autorización, 46, por va			
lor de		221,485 77	
Fondo rotativo, 335, por valor de		272,101 65	525,343 82

Suma total \$ 9 139,195 53

El Auditor de Tesorería,

Bogotá, septiembre de 1927

MARCO A PAZ

NUMERO Y MONTO DE LOS CONTRATOS

celebrados por los Ministerios y Departamentos Administrativos, certificados y reservados por la Contraloria al tenor de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley 42 de 1923 y artículo 30 de la Ley 109 del mismo año en los meses de julio y agosto de 1927

Ministerio de Gobierno, numero	10	\$	28,087	70
Ministerio de Relaciones Exteriores, numero				
Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, numero	6		18,725	
Ministerio de Guerra, numero	61		115,246	67
Ministerio de Industrias, numero	1		5,927	
Ministerio de Instrucción y Salubridad Publicas, numero	6		134,573	48
Ministerio de Correos y Telégrafos, numero	42		252,548	79
Ministerio de Obras Publicas, numero	20		965,392	92
Departamento de Contraloria, numero				
Departamento de Provisiones, numero	292		555	797 31
Totales	438	\$	2 076,298	87

El Auditor de Tesoreria,

MARCO A PAZ

Bogotá, septiembre, 13 de 1927

NUMERO DE GLOSAS

formuladas por la Auditoria de Tesoreria del Departamento de Contraloria a ordenaciones contratos y pedidos de los Ministerios y Departamentos Administrativos, en los meses de julio y agosto de 1927

Ministerio de Gobierno	10
Ministerio de Relaciones Exteriores	12
Ministerio de Hacienda y Crédito Publico	18
Ministerio de Guerra	27
Ministerio de Industrias	5
Ministerio de Instrucción y Salubridad Publicas	20
Ministerio de Correos y Telégrafos	13
Ministerio de Obras Publicas	11
Departamento de Contraloria	
Departamento de Provisiones	23
Total	139

El Auditor de Tesoreria,

MARCO A PAZ

RELACION

de los créditos administrativos abiertos por el Gobierno Nacional, de conformidad con las disposiciones de la Ley 34 de 1923 que han sido aceptados por el Departamento de Contraloría Auditoría de Tesorería, en el mes de julio de 1927

Decreto 1019 de 17 junio de 1927 Extraordinario Para el Ministerio de Industrias Destinado al fomento de la agricultura	\$ 98,610
Decreto 1013 de 17 de junio de 1927 Suplemental Para el Ministerio de Correos y Telégrafos Destinado a la conducción de correos nacionales, transporte y acarreo de los materiales de los ramos Postal y Telefónico	200,000
Decreto 1014 de 17 de junio de 1927 Extraordinario Para el Ministerio de Guerra Destinado al completo de sueldos del personal del Ministerio, Flotilla Fluvial y Cuerpo de Zapadores	70,026 28
Decreto 1020 de 17 de junio de 1927 Extraordinario Para el Ministerio de Industrias Destinado al levantamiento de planos y estudio de los terrenos destinados a la colonización	5,000
Decreto 1075 de 22 de junio de 1927 Extraordinario Suplemental Para el Ministerio de Gobierno Destinados al sueldo de los empleados de los Juzgados de Menores de Bogotá, Manizales y para impedir la trata de indígenas, \$ 17,960 Para material de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de Bucaramanga, Cartagena, Manizales, Medellín, Pasto, Popayán, Ibagué y Tunja, para raciones de reos y para material del Poder Judicial, \$ 82,040, total	100,000
Decreto 1016 de 17 de junio de 1927 Extraordinario Suplemental Para el Ministerio de Guerra Destinados a arrendamientos y reparación de cuarteles, \$ 55,387-66 Construcción de un pabellón contiguo a la Fábrica de Municiones para depósito de material y explosivos de la Fábrica \$ 12,550, total	67,937 66
Decreto 1076 de 22 de junio de 1927 Suplemental Para el Ministerio de Gobierno Destinado a atender los gastos de material de la Policía Nacional	68,060
Decreto 1165 de 7 de julio de 1927 Suplemental Para el Ministerio de Obras Públicas Destinado al camino de Bogotá a Ubaque	41,000

Decreto 1168 de 7 de julio de 1927 Extraordinario Para el Ministerio de Gobierno Destinado a pagar el sueldo del Secretario de la Camara de Representantes \$	2,983 33
Decreto 1175 de 7 de julio de 1927 Suplemental Para el Ministerio de Instrucción y Salubridad Publicas Destinado a atender varios gastos urgentes en los Lazaretos de Agua de Dios, Caño de Loro y Contratación	200,000
Decreto 1231 de 18 de julio de 1927 Extraordinario Para el Ministerio de Instrucción y Salubridad Publicas Destinado a la construcción del Santuario Nacional a Nuestra Señora del Carmen, en Bogotá	15,333 32
Decreto 1077 de 22 de junio de 1927 Extraordinario Para el Ministerio de Industrias Destinado al fomento de agricultura	1 200,000
Decreto 1164 de 7 de julio de 1927 Suplemental Para el Ministerio de Obras Publicas Destinado a la via de Oriente (Bogotá-Calamar)	91,000
Decreto 1249 de 19 de julio de 1927 Extraordinario Para el Ministerio de Obras Publicas Destinado a atender los gastos de inauguración del puente internacional del Tachira	35,000
Decreto 1170 de 7 de julio de 1927 Extraordinario Para el Ministerio de Obras Publicas Destinado a la carretera de Arrancaplumas a Caracoli	27,150 02
Decreto 1169 de 7 de julio de 1927 Extraordinario Para el Ministerio de Obras Publicas Destinado a pagar las asignaciones de los empleados de la Dirección General de Ferrocarriles en los meses de julio a diciembre del corriente año	22,849 98
Decreto 1176 de 7 de julio de 1927 Extraordinario Para el Ministerio de Guerra Destinado al completo de sueldos del Ejército de la Republica	380,000
Decreto 1172 de 9 de julio de 1927 Suplemental Para el Ministerio de Obras Publicas Destinado a las carreteras de Cambao y Central del Norte	80,000
Decreto 1173 de 7 de julio de 1927 Suplemental Para el Ministerio de Correos y Telegrafos Destinado a la conducción de correos, acarreos y transportes de materiales de los ramos Postal y Telegráfico	50,000
Decreto 1171 de 7 de julio de 1927 Suplemental Para el Ministerio de Obras Publicas Destinado a la via nacional del Noroeste	40,000

Decreto 1174 de 7 de julio de 1927 Extraordinario Para el Ministerio de Correos y Telégrafos Destinado a atender en parte el pago del personal creado en los ramos de Correos y Telégrafos de la Republica	\$ 50,000
Decreto 1166 de 7 de julio de 1927 Suplemental Para el Ministerio de Instrucción y Salubridad Publicas Desti- nado a varios gastos del Laboratorio Nacional de Hi- giene	92,515 48
Decreto 1248 de 19 de julio 1927 Suplemental Para el Ministerio de Guerra Destinado a gastos de vestuario y equipo del Ejército, incluyendo el personal contratado y las bandas de musica	163,839 35
Decreto 1177 de 7 de julio de 1927 Suplemental Para el Ministerio de Gobierno Destinado a pagar los gastos de material de las Penitenciarías y Reclusiones de muje- res	150,000
Total	\$ 3 251,305 42

El Auditor de Tesorería,

MARCO A PAZ

Bogotá, agosto 5 de 1927

RELACION

de los traslados hechos por el Gobierno Nacional, de acuerdo con la atribución que le confiere el artículo 17 de la Ley 34 de 1923, en los meses de julio y agosto de 1927 estudiados y aceptados por la Auditoría de Tesorería del Departamento de Contraloría

Decreto numero 958 del 7 de junio de 1927, por el cual se hacen los siguientes traslados, de la liquidación de las apropiaciones del Ministerio de Instrucción y Salubridad Publicas a las del Ministerio de Industrias, así del capítulo 51, artículo 513, al capítulo 45, artículo 447 ter, \$ 2,635, del capítulo 49, artículo 491, al capítulo 45, artículo 461 bis, \$ 16,526-75, y del capítulo 51, artículo 513, al capítulo 447 bis, \$ 3,140

Decreto numero 863 de 18 de mayo de 1927, por el cual se traslada dentro del capítulo 45, del artículo 455 al 463, la suma de \$ 2 000, de la liquidación de las apropiaciones correspondientes al Ministerio de Industrias

Decreto numero 979 de 9 de junio de 1927, por el cual se traslada dentro del capitulo 68, del articulo 731 al 734, la suma de \$ 25,000, de la liquidación de las apropiaciones correspondientes al Ministerio de Obras Publicas

— —

Decreto numero 1132 de 30 de junio, por el cual se traslada dentro del capitulo 68, del articulo 726 al 704, la suma de \$ 10,000, de la liquidación de las apropiaciones correspondientes al Ministerio de Obras Publicas

— —

Decreto numero 1142 de 5 de julio de 1927, por el cual se traslada dentro del capitulo 38 del articulo 406 al 392, la suma de \$ 15,000, de la liquidación de las apropiaciones correspondientes al Ministerio de Guerra

— —

Decreto numero 1269 de 26 de julio de 1927 por el cual se traslada dentro del capitulo 71, del articulo 776 al 775 la suma de \$ 6,000 de la liquidación de las apropiaciones correspondientes al Departamento de Contraloria

— —

Decreto numero 1283 de 27 de julio de 1927, por el cual se trasladan, dentro del capitulo 20, del articulo 243 al 244, la suma de \$ 556, y del mismo articulo 243 al 245, la suma de \$ 8,000, de la liquidación de las apropiaciones correspondientes al Ministerio de Relaciones Exteriores

— —

Decreto numero 1297 de 29 de julio de 1927, por el cual se traslada, dentro del capitulo 67, del articulo 697 al 698, la suma de \$ 250,000, de la liquidación de las apropiaciones correspondientes al Ministerio de Obras Publicas

— —

Decreto numero 1313 de 2 de agosto de 1927, por el cual se trasladan, dentro del capitulo 56, del articulo 565 al 579 la suma de \$ 1,500 y del articulo 576 al mismo articulo 579, la suma de \$ 700, de la liquidación de las apropiaciones correspondientes al Ministerio de Instrucción y Salubridad Publicas

El Auditor de Tesoreria,

MARCO A PAZ

Bogotá, septiembre 13 de 1927

Seccion 4^a—Numero 405—Bogota, agosto 3 de 1927

Señor Ministro de Hacienda y Crédito Publico—En su Despacho

Tengo el honor de referirme al oficio numero 3041, de fecha 22 de julio ultimo, procedente de la Sección de Contabilidad y Revisión del Ministerio a su digno cargo, por medio del cual se da respuesta a la nota de glosa numero 374 dirigida a usted por este Despacho el 21 del citado mes, con relación a la orden de pago definitiva numero 655, girada a favor del señor Pedro Ignacio Roza, apoderado, por valor de los servicios extraordinarios prestados por algunos empleados de la Sección de Encomiendas Postales del Exterior, en esta ciudad, de conformidad con las resoluciones dictadas sobre el particular por ese Ministerio

Observaciones al reconocimiento de honorarios especiales a los empleados publicos por trabajos en horas extras

Las observaciones que sobre puntos adjetivos de la cuestión había formulado este Departamento, se consideran satisfactoriamente subsanadas, mediante las explicaciones contenidas en el oficio a que me refiero y los documentos a él acompañados. No ocurre lo propio en cuanto al reparo de carácter sustancial que se hizo a la orden aludida, o sea el referente a la carencia de facultad legal para disponer esta clase de erogaciones, pues en el memorándum remitido como justificación de este procedimiento, se hacen valer todas las razones de hechos que militan en favor de él, y que la Contraloría se halla muy lejos de desconocer, pero no se determina en ninguna forma ni en tal memorándum ni en las resoluciones pertinentes, la existencia de la disposición legal que haya servido de base al Ministerio para el reconocimiento y pago de estos servicios extraordinarios.

Esa disposición tampoco la ha encontrado este Despacho, no obstante el interés que ha puesto para la solución favorable del asunto, y, como quiera que no es posible la verificación de gastos que no están autorizados legalmente, me veo precisado, muy a mi pesar, a abstenerme de refrendar la orden de pago en que me ocupo, en fuerza de estas obligantes consideraciones de estricta legalidad.

Verdad es que ya este Departamento refrendó anteriormente una orden similar, por concepto de servicios prestados durante el mes de junio, según la Resolución numero 29 del 1º de dicho mes, pero para entonces se estableció esta excepción a causa de las circunstancias especialísimas que mediaban, dadas las proporciones que había tomado la congestión de encomiendas postales, la carencia del personal fijo que fuera necesario para conjurarla y la consideración de que aun no se ha-

llaba reunido el Congreso, a quien en definitiva corresponde resolver este asunto, con la creación de los empleados que se requieran, bien sea directamente o por medio de autorizaciones delegadas que le confiera al Gobierno. Además, en esa Resolución se limitaba a treinta días el término de duración y reconocimiento de los trabajos extraordinarios, dando así a este caso mayores características de emergencia. En la Resolución adicional número 38, del 22 de junio anterior, no se establece otra limitación de tiempo que la resultante del término de la misma congestión, de manera que, hasta cierto punto, se contempla el establecimiento de un servicio más o menos permanente el que, por lo mismo, dejaría ya de ser imprevisto y no podría, consecuencialmente, seguir atendiéndose con la partida destinada para aquella clase de gastos.

Tampoco deben perderse de vista los inconvenientes de diversa índole que se derivarían del implantamiento definitivo de este sistema, pues al ilustrado y recto criterio de usted no se oculta que en el mismo caso contemplado ahora podrían hallarse no pocos empleados de los que prestan sus servicios en otras dependencias de los diversos Ministerios y Departamentos Administrativos, quienes, cuandoquiera que hubiesen de trabajar en horas diversas a las señaladas en los reglamentos internos de cada oficina, sobre la base de los reconocimientos de emolumentos especiales que se hubieran hecho, se considerarían, naturalmente, con derecho suficiente para reclamar en beneficio de ellos las mismas prerrogativas, quizás hasta con detrimento de las labores ordinarias que deberían ejecutarse en las horas hábiles reglamentarias.

Por las razones expuestas, insisto en manifestar a usted que mientras ellas subsistan, continuará en suspenso, sin la refrendación solicitada, la ameritada orden de pago número 655, pues según lo expresado, considero que no es esta la forma legal y más eficaz de dar solución al problema que se contempla, ya que hallándose reunido el Congreso, como lo está en la actualidad, lo más prudente y aconsejable sería recabar de él la adopción de todas las medidas necesarias para conseguir el fin que se persigue, inclusive la del reconocimiento y pago de los trabajos extras, acerca de cuya justicia nada tiene que observar este Despacho.

De usted muy atento, seguro servidor,

ALFONSO PALÁU

Seccion 4 ª—Numero 1243—Bogotá, agosto 4 de 1927

Señor Director del Departamento de Provisiones—En su Despacho

Para su conocimiento y fines posteriores a que hubiere lugar, me permito transcribir a usted el oficio de glosa numero 383, dirigido al señor Ministro de Obras Publicas, con motivo de la refrendación, por parte de este Despacho, de los formularios de pedido a que él se refiere, y la nota de contestación que aquella entidad dio al respecto

Los pedidos de elementos al Departamento de Provisiones no pueden circunscribirse a determinadas marcas

«Departamento de Contraloría—Seccion 4 ª—Numero 383—Bogotá, julio 23 de 1927

«Señor Ministro de Obras Publicas—En su Despacho

«En relación con los formularios de pedido numeros 7047, 7048 y 7049, por \$ 2,500, \$ 2 500 y \$ 1,500, referentes todos al suministro de un automóvil marca *Lincoln*, para servicio de inspección en las carreteras nacionales, solicitado por conducto del Departamento de Provisiones, me permito observar muy atentamente a ese Ministerio, que este Despacho cree y ha sostenido en otras ocasiones que los Ministerios al solicitar del Departamento de Provisiones cualquier suministro, no deben indicarle marcas determinadas, como sucede en el presente caso, y aun más tratándose, como se trata, de la adquisición de automóviles para servicio oficial, porque del contexto de los artículos 3 y 10, incisos a) y b) de la Ley 109 de 1923, se deduce claramente que es a aquella entidad a quien le corresponde escoger las marcas, puesto que ella debe dar cumplimiento a estas disposiciones, cuando dicen, que las compras se harán por el Departamento, promoviendo por todos los medios a su alcance, inclusive la licitación publica o privada, una saludable y eficaz competencia y allegando todos los datos indispensables para hacer compras acertadas en cuanto a calidad y precio, y que unificará hasta donde sea posible, la forma, calidad y clase de los útiles, materiales, equipos y enseres; que se usan por los distintos Departamentos Administrativos, y no podría hacerlo, si de antemano se le señala la pauta por la cual debe guiarse

«Ahora, el Ministerio, por el conocimiento práctico que tenga de la marca *Lincoln* y por sus buenos resultados que haya dado, precio equitativo y adaptación al servicio a que se le destina puede hacer valer estas consideraciones ante el citado Departamento, pero en todo caso, debe

dejarse a aquél en completa libertad para que pueda escoger entre las varias marcas, consultar precios, calidad y ventajas de las unas sobre las otras

«Por las razones expuestas, paso por la pena de devolver a usted sin las reservas del caso, los formularios a que me he referido, para que si lo tiene a bien, proceda de conformidad con lo indicado

«De usted muy atento, seguro servidor por el Contralor,

«MARCO A PAZ
Auditor de Tesoreria »

— — —
«Ministerio de Obras Publicas—Seccion 1ª—Negocios Generales—Numero 1045—Bogota, julio 26 de 1927

«Señor Contralor General de la Republica—En su Despacho

«Me refiero a su nota numero 383, de 23 de los corrientes, originaria de la Sección 4ª de ese Departamento, con la cual se sirve usted devolver, sin la certificación del caso, los formularios numeros 7047, 7048 y 7049, referentes a la compra de un automovil *Lincoln* para el servicio de inspección de las carreteras nacionales

«El Ministerio encuentra fundadas las razones expuestas por usted en su atenta comunicación pero al respecto se permite manifestarle que la intención de este Despacho al hacer el pedido al Departamento de Provisiones en la forma en que se hizo, no fue en ningun caso imponer determinada marca, y quitar a aquella entidad el derecho de escoger entre otras varias y de consultar precios El haber hecho el pedido de un automóvil marca *Lincoln*, obedeció unicamente a la urgencia de adquirir el carro para el servicio anotado, y por ser actualmente la agencia de dicha marca la unica que poseía un automovil de las condiciones requeridas por el Ministerio y por tanto la unica que estaba en capacidad de hacer la entrega inmediata de él, en tanto que de otras marcas no habia actualmente en la ciudad y habria habido necesidad de esperar a que fueran transportados de uno de los puertos del rio Magdalena

«En vista de las razones expuestas, ruego a usted se sirva ordenar la reserva de las partidas correspondientes para atender al pago de los formularios mencionados, los que me permito remitir nuevamente a ese Despacho

«Soy de usted muy atento, seguro servidor por el Ministro,

«MIGUEL VARGAS VÁSQUEZ
Secretario »

En fuerza de las consideraciones aducidas por el Ministerio en el oficio anterior, y aun cuando los formularios no fueron reformados de conformidad con lo observado en la glosa arriba transcrita, este Despacho les ha dado el curso correspondiente pero manifiesta a usted que la indicación de la marca del automóvil *Lincoln* debe tenerla ese Departamento, para los efectos de su adquisición, como una simple referencia de parte del Ministerio, pero en manera alguna como un mandato de ineludible cumplimiento, en cuanto a que el vehículo solicitado deba ser estrictamente de la aludida marca, a menos que sea ésta la que mejores garantías y facilidades de obtención ofrezca, habida consideración de los trabajos a que piensa destinarse y a la urgencia con que se le necesite pues en igualdad de condiciones respecto a calidad, resistencia facilidad para adquirir repuestos, etc. claro esta que el Departamento a su cargo tiene plena libertad para escoger el vehículo que pueda obtenerse en el precio mas ventajoso

En todo caso me permito hacer presente a usted, para lo de su cargo, que el Departamento de Provisiones, por mandato de la ley que lo creó como dependencia administrativa tiene la autonomia suficiente para llevar a cabo, bajo su responsabilidad, las compras de todos los elementos que le sean solicitados por las demás oficinas que tienen facultad para ello, sin sujetarse a los limites que sobre marcas o procedencia de los artículos pedidos traten de determinar los peticionarios pues a ellos sólo les corresponde dar las especificaciones y demás datos necesarios para la formación del criterio acertado por parte del comprador, dejando a éste la expedición requerida para dar cumplimiento a los preceptos de la citada Ley 109 de 1923, en cuanto a la promoción de competencia saludable y eficaz, y demás requisitos indicados para hacer compras acertadas por razón de calidades y precios, lo mismo que en lo relativo a la unificación, hasta donde sea posible dentro de los respectivos grupos de los elementos, enseres y materiales que se adquieran

Esto no obsta para que los Ministerios y demás entidades que hayan hecho o hagan sus solicitudes puedan también hacer valer ante ese Departamento sus razones de orden técnico o de otra índole en pro o en contra de las diversas clases que existan entre los elementos pedidos, aun cuando todos ellos correspondan a una clasificación general uniforme pues la experiencia adquirida en los ensayos hechos directamente con artículos de una misma naturaleza pero de marcas, tipos o componentes distintos, sí es un factor que faculta para emitir concepto, merecedor de acatamiento o al menos de atención a quien pueda fundamentarlo debidamente, sin que por ello haya de coartarse tampoco la libertad a que me he referido, siendo ella como lo es, suficientemente amplia para

que sólo quede subordinada al provecho publico y a la defensa de los intereses nacionales

De usted muy atento, seguro servidor

ALFONSO PALÁU

Seccion 4 —Numero 1304—Bogota, agosto 17 de 1927

Señor Ministro de Relaciones Exteriores—En su Despacho

Tengo el honor de referirme al atento oficio numero 1747 del Ministerio a su digno cargo, Sección 2ª, fechado el 22 de julio ultimo, y por medio del cual se da respuesta a la nota de glosa numero 357 de este Despacho, Sección 4, de fecha 14 del mes citado, referente a las órdenes de pago numeros 134 y 135, giradas a favor de los señores Eduardo Buendia y J M Pérez Sarmiento por valor de los servicios personales que han prestado en ese Ministerio, segun contratos prorrogados el 4 y el 13 de julio de este año, respectivamente

Por medio de la glosa en referencia se hizo saber a usted que este Departamento se abstenía de refrendar las órdenes aludidas, por referirse ellas a una nueva prórroga de los contratos acerca de los cuales ya había expresado el suscrito sus opiniones adversas, por la circunstancia de considerarlos en pugna con el precepto contenido en el numeral 7º del artículo 76 de la Constitución, que radica privativamente en el Congreso la facultad de crear empleos y fijar sus respectivas dotaciones, funciones éstas que, mediante el procedimiento adoptado con los contratos en que me ocupo, tomara para si el Gobierno, ya que tales contratos no se refieren a la ejecución de trabajos determinados por un precio alzado o a destajo que son los que, en concepto de la Contraloria puede celebrar el Gobierno, al tenor de lo dispuesto en el inciso 16 del artículo 120 de la misma Ley Fundamental, sino que equivalen a la creación de empleos remunerados, mediante el señalamiento de un estipendio mensual fijo

No obstante estas razones, en el oficio numero 820, del 24 de mayo ultimo, hice presente a usted que, en el deseo de no causar un trastorno en las delicadas labores de ese Ministerio y para evitar, en lo posible, perjuicios a los contratistas que habían venido prestando sus servicios, convenía en autorizar la refrendación de las órdenes de pago que se giraran por concepto de aquellos contratos, hasta el próximo vencimiento del término de ellos, pero que me permitia solicitarle muy atentamente

que se abstuviera de renovarlos y propusiera al Congreso la creación de los empleos que demandaran los servicios a que se venía atendiendo por medio de esos contratos

Consecuente con esta determinación la Auditoria de Tesorería siguió dándoles el curso legal a las órdenes de pago giradas a favor de los señores Buendia y Pérez Sarmiento, por concepto de los servicios prestados hasta el 17 de junio pasado, por el primero, y hasta el 30 del mismo mes, por el segundo por ser estas las fechas señaladas para el vencimiento de las prórrogas pendientes en sus respectivos contratos. Pero la misma Auditoria, en acatamiento a lo establecido en el aparte final del oficio numero 820 a que me he referido, hubo de abstenerse de refrendar las órdenes numeros 134 y 135 que giró el Ministerio a favor de los citados señores, para el pago de servicios correspondientes ya a nuevas prórrogas de sus contratos

En su respuesta a estas observaciones dice usted que el Ministerio ha procedido a la celebración de esos contratos, en virtud de una facultad legal terminante, que la misma Contraloría le ha reconocido en el oficio numero 820 tantas veces citado, y que los pagos correspondientes han venido verificándose sin observación alguna por parte de este Departamento, como tenía que suceder, pues sólo en el caso a que se refiere el artículo 23 del capítulo 3.º de la Ley 42 de 1923, es decir, cuando el gasto sea irregular, innecesario, excesivo o superfluo, podrá la Contraloría llamar la atención del funcionario correspondiente, pero en ningún caso suspender el pago a los contratistas respectivos, quienes están cumpliendo fielmente y a completa satisfacción del Ministerio con sus obligaciones

Sobre la base de esta argumentación, deduce usted que, no habiendo nada de irregular, ni excesivo, ni innecesario, ni superfluo en los gastos que con los referidos contratos se ocasionan, y habiendo, además, partida disponible para atender a ellos en las apropiaciones liquidadas para esta vigencia no hay razón alguna de carácter legal para que la Contraloría se niegue a refrendar las órdenes ameritadas, por lo cual las devuelve a fin de que se cumpla con ellas este requisito

Al respecto debo manifestar a usted, en cuanto a lo primero, que este Departamento desconoce la facultad legal terminante en virtud de la cual se celebraron por el Ministerio los contratos en que me ocupo, y que, por consiguiente, en manera alguna ha hecho el reconocimiento de ella en el precitado oficio numero 820, en el que, por el contrario, se sostuvo la tesis de que el Gobierno no puede hacer uso de la atribución que le confiere la Carta Fundamental para celebrar contratos administrativos por la prestación de servicios personales, cuando, como ocurre en el caso que se contempla, aquellos contratos equivalen a la creación de empleos, por tratarse de servicios corrientes de oficina, que se prestan por un es-

tipendio mensual determinado puesto que, según se ha visto, esa función y la consiguiente de fijar las dotaciones, reside exclusivamente en el Congreso

Precisamente, fue este el motivo de las observaciones contenidas en el oficio número 820 invocado por usted, en el cual se dijo que «la aquiescencia tácita que la Auditoria de Tesoreria habia dado a la costumbre establecida por ese Ministerio y las demás consideraciones de que se ha hecho mérito, movían al suscrito a autorizar la refrendación de las órdenes de pago respectivas, hasta el inmediato cumplimiento de los contratos. Queda así demostrado que por parte de la Contraloria si se observaron con anterioridad esos pagos, conviniendo en autorizarlos únicamente hasta determinado límite, por las razones especiales que se hicieron constar entonces

Respecto a la conclusión deducida por usted de que a la Contraloria sólo le corresponde en estas cuestiones llamar la atención del funcionario respectivo acerca de los gastos que puedan considerarse como irregulares, innecesarios, excesivos o superfluos al tenor de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 42 de 1923, caso en el cual no se hallan los que se relacionan con los contratos de los señores Buendia y Perez Sarmiento, me permito recordarle que no fue esa la disposición legal en que fundó el suscrito sus reparos contenidos en el oficio número 820, por cuanto ella no era aplicable a este caso. Esos reparos fueron hechos en uso de las atribuciones que le están conferidas a este Departamento Administrativo en los artículos 6º, 44 y 49 de la misma Ley 42, en desarrollo de los cuales la Contraloria está obligada a velar por la legalidad de los gastos públicos y puede, en consecuencia, abstenerse de refrendar las órdenes de pago que se giren, cuando a su juicio ellas se refieran a gastos que no se hallen ceñidos a la ley

Como lo dice la Comisión de Consejeros Financieros en la respectiva exposición de motivos con la disposición del artículo 49 de la Ley 42 se estableció el sistema del examen previo de las cuentas, es decir, quiso el legislador prevenir en cuanto fuera posible las erogaciones ilegales, evitando así cargos que posteriormente pudieran deducirse contra los empleados de manejo al ser examinadas sus cuentas en definitiva, por la Contraloria

Si corresponde al Contralor el examen, glosa y fenecimiento de las cuentas de todos los empleados de manejo, conforme al artículo 6º de la Ley 42 precitada, y si de acuerdo con el artículo 42 de la misma, ninguno de estos será relevado de responsabilidad por haber obrado en virtud de orden de un funcionario superior en el pago hecho con fondos públicos, natural es que el mismo Contralor pueda también detener en su

curso las órdenes ilegales que se giren, y de ahí que, conforme al artículo 49 de dicha Ley, ninguna orden será pagada por el Tesoro Nacional, ni será válida, mientras no esté refrendada por el Contralor, o por algún empleado debidamente autorizado para dicho objeto que lo es según se ha establecido, el Auditor de Tesorería

Queda, pues, demostrada la existencia de la facultad legal que tiene el Contralor para objetar por ilegales, absteniéndose de refrendar las órdenes respectivas, los gastos que afecten el Tesoro Nacional. Y como en estas condiciones se hallan los que se relacionan con los servicios prestados por los señores Buendía y Pérez Sarmiento, en virtud de las prórrogas de sus contratos, no solamente por las razones que han sido expuestas, sino también por causa de las limitaciones establecidas sobre el particular en la Ley 72 de 1919, por medio de la cual se fijaron las asignaciones mensuales de cada uno de los empleados al servicio de la Nación, con expresión de los puestos respectivos, determinando que la creación de nuevos empleos y la asignación o cambio de sueldos del personal de la Administración Pública se haría por el mismo legislador, por medio de leyes sustantivas, sin que, con posterioridad a la expedición de la misma Ley, hayan podido los Ministerios variar su organización, sino en virtud de autorizaciones especiales concedidas por el Congreso, por delegación de la facultad que en él reside, como ha ocurrido con los de Hacienda y Crédito Público, Guerra y Correos y Telégrafos, resulta clara la razón que asiste a este Departamento para proceder en la forma en que lo ha hecho.

También es timo conveniente advertir a usted, que no debe perderse de vista el hecho de que las prórrogas de los contratos celebrados con los señores Buendía y Pérez Sarmiento, fueron suscritas ya en el mes de julio último, varios días después de haber terminado la vigencia de aquellos contratos, y es sabido que lo que ha terminado no puede prorrogarse.

Por las consideraciones anteriores, paso por la pena de devolver nuevamente a ese Ministerio, sin la refrendación solicitada, las órdenes de pago que motivan estos reparos.

Para la solución de este asunto, puede usted solicitar del Congreso, actualmente reunido, la autorización necesaria para que los servicios prestados por los señores Buendía y Pérez Sarmiento puedan ser reconocidos y pagados, y para que, según se ha insinuado anteriormente, se provea en oportunidad a la creación de los empleos indispensables para la buena marcha del Ministerio.

De usted muy atento, seguro servidor,

ALFONSO PALAU

Sección 4.—Numero 1318—Bogotá, agosto 19 de 1927

Señor Ministro de Industrias—En su Despacho

Tengo el placer de referirme a su atento oficio numero 59, de fecha 27 de julio próximo pasado, Departamento Nacional de Agricultura y Zootecnia, por medio del cual tiene la amabilidad de informar a este Despacho, cuáles fueron los motivos que tuvo en cuenta el Ministerio al digno cargo de usted para consultar a dos abogados notables de esta ciudad un punto relacionado con negocios de cargo de ese Despacho

La primera de las razones expuestas, o sea la de que, si bien es cierto que el Ministerio tiene una Sección Jurídica, ella esta especializada en asuntos de petróleos, nada arguye en contra

Teniendo el Gobierno a su servicio abogados consultores, no se justifica plenamente la solicitud de conceptos remunerados a juriconsultos particulares

de la insinuación contenida en el oficio numero 380, Sección 4 de este Departamento Administrativo, porque el hecho de especializarse el Jefe de la Sección dicha en tales negocios, parece que no hubiera de restarle sus conocimientos en los demás ramos profesionales. Por otra parte, el personal de abogados de que dispone el Gobierno Nacional para consultarlos en asuntos en los cuales tenga especial interés no está reducido exclusivamente al Jefe de la Sección Jurídica del Ministerio a su cargo, sino que se extiende a muchos otros abogados que remunera la Nación con el objeto de oír sus consejos, como se insinuó en la nota de la Sección 4 de este Departamento, citada atrás

Ni creo que debe perderse de vista que al escogerse tan acertadamente como se hizo para el elevado cargo de Ministro de Industrias a un abogado tan distinguido y competente como el que actualmente desempeña esa importante Cartera, se ha tenido en cuenta, de manera especial, su versación en asuntos legales. Otro tanto podría decirse respecto del señor Secretario del Ministerio, quien tiene extensa práctica jurídica

Y si se admitiera como doctrina aceptable la de que todos los asuntos importantes de los Despachos Administrativos deben consultarse siempre con abogados, que no sean de los que tiene a su servicio la Nación, para que sus conceptos puedan reputarse como de «verdaderos profesores de jurisprudencia», se llegaría lógicamente a la conclusión de que están por demás los Jefes de las Secciones Jurídicas de todos los Ministerios y de que en su reemplazo deben obtenerse los servicios de dos o tres de los verdaderos profesores de jurisprudencia de que habla ese Despacho con el objeto de que los conceptos que emitan merezcan plena confianza de parte del Gobierno

También parece que la tesis sostenida por ese Despacho traería como consecuencia indispensable la de la necesidad de someter todos los problemas, bastante más trascendentales que el de la epizootia que ha ocasionado estas consultas, al estudio de abogados distintos de los que remunera la Nación de manera permanente

² Por ultimo, entiende este Despacho que no debe olvidarse al resolver sobre este particular, que la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado tiene entre sus atribuciones la de resolver las consultas que someta a su concepto el Gobierno en asuntos de administración, aplicación de leyes, etc , y como para ser Consejero de Estado deben reunirse las mismas condiciones que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, hay que convenir en que el concepto que dé el Consejo de Estado, es el concepto de abogados verdaderamente sobresalientes

³ A pesar de las consideraciones anteriores, este Departamento, teniendo en cuenta la circunstancia de que no se trata de un gasto que pueda considerarse como ilegal, caso en el cual podría abstenerse de autorizar su pago, sino de una erogación que puede reputarse como innecesaria o superflua, y habiendo ya cumplido con la obligación que al respecto le impone el artículo 23 de la Ley 42 de 1923; de llamar la atención del funcionario administrativo correspondiente, ante la insistencia manifestada sobre el particular por el Ministerio a su digno cargo, ha dado el curso reglamentario a las órdenes de pago de que se ha hecho mérito, declinando en el ordenador respectivo la responsabilidad de dicho gasto

⁴ De usted muy atento, seguro servidor,

ALFONSO PALAU

Sección 4 —Numero 362—Bogotá, agosto 27 de 1927

Señor Ministro de Instrucción y Salubridad Públicas—En su Despacho

Tengo el honor de referirme al atento oficio numero 1097 del Ministerio a su digno cargo, Sección 2ª, fechado el 13 del mes en curso, y por medio del cual se consulta a este Departamento

Los trabajadores a jornal la forma en que podría reconocerse **no pueden reputarse como** un aumento de sueldo al Jefe de la Oficina **empleados públicos** de Empaques de ese Ministerio, en concordancia con los recientes aumentos recono-

cidos a cada uno de los demás empleados subalternos, de conformidad con la distribución que de los \$ 3,850 correspondientes al crédito legislativo abierto a las apropiaciones liquidadas para la vigencia anterior, por medio de la Ley 7 de 1926, hizo el Poder Ejecutivo, por Decreto numero 2061 del 10 de diciembre ultimo

Las razones que aduce el Ministerio para justificar el aumento cuya forma de reconocimiento consulta, para hacerlo efectivo a partir del mes de agosto de 1926 son las de que el Jefe de la Oficina de Empaques desempeña, además de las funciones inherentes a este cargo, las de Oficial Mayor y Escribiente de la Sección 2ª del Ministerio, mediando la circunstancia de que a cada uno de los Oficiales Mayores de las demás Secciones, con la única excepción del de la 2ª, se les reconoció un aumento mensual de \$ 30, de agosto a diciembre del año pasado, aumento que sólo ahora ha venido a hacerse efectivo, en acatamiento a la sentencia dictada por el Consejo de Estado con fecha 25 de julio último, sobre nulidad de las actuaciones de este Despacho, consignadas en la nota número 4062, del 29 de diciembre citado, para ese Ministerio.

En primer lugar, cabe observar respecto de este asunto que el llamado Jefe de la Oficina de Empaques del Ministerio no es un empleado público a quien se le haya señalado sueldo mensual fijo en alguna de las leyes vigentes sobre asignaciones civiles, por cuanto el empleo respectivo no ha sido creado por el legislador, ni éste ha delegado la facultad de crearlo, sino que es un trabajador a jornal diario, el cual ha fijado libremente el Ministerio por medio de Resoluciones, siendo la última de ellas la número 148 de 14 de septiembre de 1926, que señala en \$ 4 diarios dicho jornal. Los gastos ocasionados con este motivo, lo mismo que los provenientes del pago de salarios a los demás obreros que prestan sus servicios como empacadores, se han venido haciendo con cargo a la partida global destinada en las respectivas leyes de apropiaciones para jornales, empaques y acarreos de textos y útiles de enseñanza, partida que, durante la vigencia en curso, corresponde al artículo 636 del Capítulo 58.

Por otra parte, tampoco existen, como legalmente creados, los puestos de Oficial Mayor y Escribiente de la Sección 2ª del Ministerio, cuyas funciones, según se dice en el oficio a que me refiero, son desempeñadas también por el Jefe de la Oficina de Empaques. En consecuencia, por ninguno de estos aspectos pudo darse cabida al aumento solicitado, en cuanto se refiere a la vigencia anterior, dentro de la distribución del crédito legislativo de que se ha hecho mérito, pues éste se refería únicamente al aumento de sueldos de los empleados creados por leyes sustantivas, o con la debida autorización, de manera que la cuantía de aquel crédito se señaló mediante cálculos precisos, sin que haya quedado sobrante alguno disponible que pudiera aplicarse, a la efectividad del aumento que ahora se desea liquidar.

En cambio, el Ministerio, por lo mismo que se trataba de un obrero y no de un empleado público si había podido, basado en las mismas razones en que se fundamenta esta consulta, disponer el aumento del

respectivo jornal, hasta donde fuera justo, por medio de una resolución, tal como lo ha hecho en otros casos similares, dentro de los límites de la apropiación global correspondiente y sin perder de vista la totalidad de los gastos que deberían atenderse con ella

Pero ese procedimiento debió adoptarse en tiempo oportuno, ya que no puede tener aplicación en la actualidad sino para lo futuro, pues los reconocimientos correspondientes a servicios prestados durante la vigencia anterior, sabido es que, conforme a la Ley 34 de 1923, no es posible hacerlos efectivos con cargo a apropiaciones liquidadas para esta vigencia, y por lo que hace a los aumentos que pudieran corresponder a los meses corridos del año en curso, estima este Despacho que tampoco puede reconocerlos con posterioridad el Ministerio a su cargo, por carencia de facultad legal para ello, desde luego que en este caso no se trataría ya de la fijación de un jornal diario, que fue antes señalado y cobrado de conformidad, sino de un reconocimiento de carácter extraordinario que implicaría la verificación de un gasto para el cual se requiere disposición sustantiva o autorización especial

De lo expuesto deduce este Departamento que ese Ministerio puede fijar, dentro de las circunstancias que se confronten y habida consideración de los demás factores que deban tomarse en cuenta para cada caso, los jornales diarios de todos los obreros, inclusive del designado como Jefe de ellos, encargados del empaque de los textos y útiles de enseñanza, pero que esa facultad no puede extenderse hasta llegar al reconocimiento de adiciones extraordinarias para jornales que ya fueron devenidos dentro de los límites fijados en estipulaciones anteriores, y menos aun, cuando se trate de servicios que corresponden a una vigencia anterior

Creo oportuno advertir a usted para los fines, a que haya lugar, que el saldo del artículo 636 de las apropiaciones correspondientes a esta vigencia, al cual son imputables todos los gastos con eruentes a este ramo de empaques, acarreo y distribución de textos y útiles de enseñanza, es en la fecha, según consta en los libros de contabilidad de este Departamento, de \$ 112-80, cantidad que, como usted puede observar, no da margen para nuevas erogaciones que deban atenderse con ella, fuera de las indispensables

Dejo en los términos anteriores resuelta su consulta, y me es grato repetirme de usted muy atento, seguro servidor,

ALFONSO PALAU

Sección 4*—Número 476—Bogotá, agosto 31 de 1927

Señor Director del Departamento de Provisiones —En su Despacho

Tengo el honor de referirme al oficio número 676 de la Sección 3 del Departamento a su cargo, por medio del cual se remiten nuevamente a este Despacho los tres ejemplares del contrato celebrado con los señores Ruiz & Lizarralde, sobre suministro de 350 ejemplares del *Prontuario y Tarifa de Aduanas*, tercera edición, obra de la cual son editores, con el fin de que sean firmados por el suscrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 109 de 1923, mediante la adición a que hubiere lugar, para dejar consignado el compromiso a que se someterían los Contratistas, según lo han ofrecido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de elaborar una fe de erratas, tan pronto como el Jurado Central de Aduanas termine la revisión que está haciendo actualmente de la obra

Al respecto me permito manifestar a usted que este Departamento se abstiene también ahora de refrendar el contrato en cuestión, aun cuando se adicione en la forma indicada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el oficio número 3113 de la Sección de Contabilidad y Revisión, fechado el 27 de julio último, y que usted se sirve transcribir, porque considera que, dada la cantidad de errores, omisiones, deficiencias y demás inconvenientes de que adolece el *Prontuario y Tarifa* editados por los señores Ruiz & Lizarralde, la fe de erratas con que ofrecen subsanar aquellos defectos vendría a entorpecer más la labor consultiva de los empleados que hubieran de hacer uso de dicha obra, puesto que las correcciones adicionales, para ser completas, sólo podrían tener cabida en un folleto de considerable volumen, según puede colegirse al reparar en el número y magnitud de los errores anotados por este Despacho en la nota de glosa número 281, de fecha 23 de mayo anterior, publicada en el número 2° del *Boletín de la Contraloría General de la República*, siendo esta nota apenas el resultado de una somera revisión

Además, no debe perderse de vista la circunstancia de que es muy probable que el Congreso, actualmente reunido legisle sobre estas materias, pues es bien sabido que acerca de ellas, principalmente en cuanto se refiere a los sistemas arancelarios, se hallan para ser considerados los proyectos de reforma elaborados por la Comisión de Técnicos que para estos fines tuvo a su servicio el Gobierno. Ante esa perspectiva no parece prudente la adquisición, por parte del mismo Gobierno, de una com-

El nuevo Prontuario de Aduanas, edición particular, no debe ser adquirido ni propagado por el Gobierno, por contener numerosos y graves errores

pilación, a la cual por este sistema se le imprime cierto carácter oficial, que contiene disposiciones que pueden ser derogadas o modificadas muy sustancialmente en breve. Y se justifica menos tal procedimiento al tratarse, como se trata, de una obra que, lejos de contribuir a facilitar la expedición y consulta en los trabajos inherentes a las oficinas del ramo, sirve para dificultar esas labores, por la desorientación y confusiones que lógicamente origina al tomarla como guía, por cuanto se halla en las condiciones anotadas.

En consecuencia, este Despacho sostiene sus puntos de vista expresados en la nota de glosa de que se ha hecho mérito, y por consiguiente, se devuelven al Departamento a su cargo, sin la refrendación solicitada, los tres ejemplares del contrato en referencia, el que, conforme a la Ley 109 invocada, no puede considerarse perfeccionado sin este requisito.

De igual manera manifiesto a usted que la Contraloría tampoco encuentra aceptable, como es natural, el pago de los ejemplares de la obra a que se refiere el contrato aludido, por parte del Departamento de Provisiones, y que, según esto, toca al Ministerio de Hacienda y Crédito Público hacer las gestiones conducentes para restituir a los presuntos contratistas los ejemplares recibidos, ya que, conforme a la Ley, esta negociación no se halla perfeccionada, y sin cumplirse tal requisito es obvio que no podía ni puede disponerse de los elementos cuya adquisición no estaba hecha en firme.

Como el Ministerio interesado ya cubrió a ese Departamento el valor de los *Prontuarios y Tarifas* en que me ocupo, por medio de la orden de pago definitiva número 460—5197, girada el 6 de mayo próximo pasado, por \$ 1,050, debe hacerse el reintegro de esa cantidad a la partida del artículo 286, capítulo 25, de las apropiaciones liquidadas para la vigencia en curso, de donde fue tomada, y deducirla del monto de reservas a favor del Fondo rotativo. Para ello, sírvase entenderse con la Tesorería General de la República, dando a este Despacho aviso oportuno del resultado de sus gestiones, para los efectos de verificar las anotaciones a que haya lugar en los libros respectivos.

Como anexos de este oficio le remito los tres ejemplares del contrato ameritado.

De usted muy atento, seguro servidor,

ALFONSO PALÁU

Sección 4ª—Número 1393—Bogotá, septiembre 3 de 1927

Señor Ministro de Industrias—En su Despacho

Para los fines a que haya lugar en relación con el contrato cuya celebración proyecta el Ministerio a su digno cargo con el señor Alberto Na-

riño Cheyne, sobre prestación de servicios personales para el estudio, arreglo y organización del archivo y estadísticas de ese Ministerio, de conformidad con las estipulaciones contenidas en la copia que del convenio en referencia ha sido remitida a este Despacho, para los efectos de la expedición del certificado sobre reserva de la cantidad necesaria para atender a dicho contrato, manifiesto a usted lo siguiente

De las apropiaciones li- quidadas para gastos del servicio publico solo pue- de disponer e en concor- dancia con las disposicio- nes legales sustantivas en que se haya basado su in- corporacion	El crédito administrativo, de carácter extraordinario, abierto a la Ley de Apropiações para la vigencia en curso, según Decreto ejecutivo número 888, del 23 de mayo último, por la cantidad de \$ 2,500 imputados al capítulo 45, artículo 461 B, fue aceptado por la Contraloría sobre la base de que esta apropiación se fundamentaba en las disposiciones sustantivas de los artículos 24 y 25 de la Ley 74 de 1926 por las razones que pasan a expresarse
---	---

Sabido es que, según el precepto establecido en el aparte final del inciso 11 del artículo 76 de la Constitución Nacional, «en el Presupuesto no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un gasto decretado por ley anterior o a un crédito judicialmente reconocido». Siendo esta disposición como lo es de obligatorio cumplimiento para todas las apropiaciones que decreta el Congreso, es natural que también lo sea, con mayor razón, para el Gobierno, por causa del menor radio de acción que en estas materias tiene este comparativamente con aquel, cuando se trata de adicionar las apropiaciones para una vigencia económica, o de incluir nuevas partidas para gastos no previstos en la ley respectiva, por medio de créditos administrativos

En acatamiento a este mandato constitucional, la Contraloría al estudiar los expedientes sobre apertura de créditos administrativos, para los efectos de verificar el registro de ellos en los libros de contabilidad, a fin de poder aceptar los giros que sobre las partidas correspondientes libren los ordenadores respectivos, tiene siempre en cuenta, como factor indispensable para darles el curso que les corresponde a aquellos créditos, la existencia de la ley o leyes sustantivas que autoricen los gastos a los cuales se dispone atender con las partidas acreditadas, pues de lo contrario, los gastos en referencia serían ilegales, y en tal caso no podría este Departamento refrendar las ordenaciones que se hicieran para el pago de ellos, por cuanto entre sus obligaciones principales está la de velar por la legalidad y corrección de los gastos públicos

De ahí que cuando fueron considerados los créditos de que trata el Decreto número 883 citado, se hubiera hecho el análisis de cada una de

las partidas comprendidas en dicho Decreto, para determinar cuáles de ellas correspondían a gastos autorizados de antemano por leyes sustantivas y cuáles carecían de ese requisito, previsto en la Carta Fundamental. Entonces se estimó que la partida de \$ 2,500 apropiada como crédito extraordinario, para atender al arreglo de los archivos y a la estadística del Ministerio, era aceptable desde este punto de vista, por cuanto el gasto que con ese fin se ocasionara podría considerarse autorizado dentro de las facultades conferidas al Gobierno en los artículos 24 y 25 de la Ley 74 de 1926, pero mediante la condición de que el contrato o contratos que hubieran de celebrarse se ciñeran a las estipulaciones de los referidos artículos. Esos puntos de vista quedaron consignados en el oficio número 993 de este Departamento, Sección 4ª, dirigido al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, con fecha 25 de junio último, y del cual tuve el honor de remitir a usted un duplicado, anexo a la nota número 1002, de 27 del mismo mes. Los párrafos pertinentes de dicho oficio son del tenor siguiente:

«La primera partida de \$ 2,500 del crédito extraordinario está destinada para atender a un gasto que estima indispensable el señor Ministro de Industrias, cual es el del arreglo de los archivos y estadísticas del Ministerio, mediante la celebración del contrato respectivo, haciendo para ello uso de las autorizaciones conferidas al Gobierno en los artículos 24 y 25 de la citada Ley 74, por lo cual se considera correcta esta apropiación en sus lineamientos generales. Conviene, sin embargo, observar que cuando llegue el momento de celebrarse el contrato en referencia, deben tenerse muy presentes las estipulaciones contenidas en los dos artículos enumerados, a fin de que el convenio que en desarrollo de ellas se pacte abarque la prestación de todos los servicios que allí se detallan, sin perder de vista el carácter de técnico en la materia que debe tener el contratista.

La referencia que aquí se hizo a los artículos 24 y 25 de la precitada Ley 74, aun cuando ellos no fueron citados en forma expresa por el Ministerio en su expediente de solicitud para la apertura de los créditos, se deducía naturalmente de la circunstancia de que toda la argumentación esencial contenida en aquella solicitud, para los efectos de hacer viables tales créditos, se sustentaba en la aludida Ley 74 en general, y era lógico que a cada una de las partidas apropiadas les fueran aplicables las disposiciones correspondientes de dicha Ley, en cuanto estuvieran contenidas en ella las autorizaciones sustantivas para la verificación de los respectivos gastos, pues de lo contrario habrían quedado todas ellas en las condiciones de la que se destinaba, sin ley preexistente que autorizara el gasto, al pago del sueldo del chofer del automóvil del Ministerio.

De lo expuesto se deduce que la partida de \$ 2,500 que se ha analizado sólo puede destinarse para los efectos de dar cumplimiento, aun cuando sea en parte, a los fines determinados en los artículos 24 y 25 de la Ley 74 citada, y que, por consiguiente, este Departamento, que entre sus atribuciones tiene la de dictar decisiones respecto al objeto o alcance de cualquier apropiación, según lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley 42 de 1923, bien ha podido sostener, como lo ha hecho, sin salirse de las normas legales que regulan su funcionamiento, y antes bien, en acatamiento a ellas, que de la apropiación indicada no puede disponerse para atender al cumplimiento del contrato proyectado con el señor Mariño Cheyne, mientras con él no se provea al desarrollo, siquiera sea preliminar, de los servicios de que tratan los artículos invocados.

En concordancia con las ideas expresadas, y teniendo en cuenta la salvedad hecha de antemano a este respecto en el párrafo del oficio 993 transcrito adelante, este Departamento se ha abstenido de expedir el certificado solicitado por ese Ministerio, al tenor de lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley 42 citada, sobre reserva de la suma de \$ 2,000, tomándola de la apropiación correspondiente al capítulo 45, artículo 461 B para hacer frente al contrato en cuestión, por la circunstancia de que en el proyecto respectivo no se hace ninguna alusión a los servicios de que tratan los artículos 24 y 25 tantas veces citados, sino que se refiere únicamente al arreglo de archivos en las diversas dependencias de ese Ministerio.

A esas observaciones, contenidas en la nota 1079 de este Departamento, Sección 4ª, responde el Ministerio a su cargo por medio del oficio número 312, de la Sección 7ª, suscrito por el señor Secretario, en el sentido de manifestar que la mira del Ministerio al proyectar el contrato con el señor Nariño Cheyne, no ha sido la de contratar la organización de la estadística agrícola y de las industrias agrícolas de que hablan las disposiciones invocadas por la Contraloría, sino la de llevar a cabo el arreglo de los archivos y el establecimiento de la estadística del Ministerio, por lo cual no se han tenido en cuenta para nada los mencionados artículos 24 y 25, dizque porque el crédito respectivo tampoco lo solicitó el Ministerio para atender a aquellos servicios, no obstante haber basado su expediente de solicitud en la misma Ley 74.

Pero, como según se ha demostrado, la aceptación de ese crédito si se hizo sobre la base de que correspondía a las autorizaciones conferidas al Gobierno en los dos artículos enumerados, pues de lo contrario no habría sido viable esta nueva apropiación, por carencia de otra ley sustantiva que permitiera incluirla dentro de la vigencia en curso, es natural que de la correspondiente partida sólo pueda hacerse uso en concordancia con los preceptos legales que determinan su efectividad.

Son estos los puntos de vista que sostiene la Contraloria, en uso de sus facultades legales, sin que por ello pueda hacérsele el cargo, sugerido en el penultimo párrafo del oficio que contesto, de que se opone al libre desarrollo de las iniciativas tomadas por los diversos Ministerios, idea esta que lleva al signatario de dicho oficio hasta hacerle abrigar el deseo de que se prescinda del costoso rodaje administrativo y se deje solamente alguna de sus dependencias, ya que, en su concepto, «con ello se obtendria al menos una grande economía en los gastos y perjudiciales demoras en la Administración Publica»(sic)

Distinta cosa es que este Departamento, por razón de su misma índole fiscalizadora, se vea precisado en ocasiones a constituirse en regulador de esas iniciativas ministeriales, desde el punto de vista de la legalidad de los gastos que con ellas han de ocasionarse, pues no siempre se cñien tales iniciativas a las normas legales a que deben estar sometidas, de seguro por inadvertencias, que en ningun caso se consideran como deliberadas, al menos en cuanto se refiere al Ministerio que ha sido puesto bajo su competente y honorable dirección :

- La intervención de este Departamento en cuanto a los contratos de la naturaleza del que se considera, es natural que no haya de limitarse a la labor mecánica de la expedición del respectivo certificado, pues para que esa función sea llenada a conciencia, como es de presumir que lo deseara el legislador que la impuso, lo primero que se requiere, por razones obvias , es analizar si la apropiación que va a afectarse y dentro de la cual se pide la reserva, corresponde o nó a la índole del gasto que se ocasione una vez perfeccionados y llevados a la practica tales contratos .

No otra cosa es lo que se ha hecho en el caso concreto que se considera, para deducir, segun se ha visto, que para dar cabida al pago de los servicios del señor Nariño Cheyne dentro de la partida del artículo 461 B, de las apropiaciones liquidadas para esta vigencia, debe amoldarse el proyecto de contrato, hasta donde sea posible, a las prescripciones determinadas en los artículos 24 y 25 de la Ley 74 de 1926 .

En consecuencia, devuelvo a usted dicho proyecto de contrato, con una hoja de papel sellado en blanco, a fin de que se tengan en cuenta las observaciones, que con el acatamiento a que usted es acreedor, dejó consignadas en este oficio

De, usted muy atento, seguro servidor,

ALFONSO PALAU

Sección 4ª - Numero 1449—Bogotá, septiembre 13 de 1927

Señor, Ministro de Guerra - En su Despacho

Tengo el honor de referirme al atento oficio numero 6572/3, del Ministerio a su digno cargo, Sección de Contabilidad y Pagaduría, fechado el 31 de agosto ultimo, por medio del cual consulta usted a este Departamento si puede atenderse al pago del lote que se proyecta comprar a los señores Miguel N y Carlos Concha, con destino al ensanche del cuartel para el Regimiento *Junun numero 11*, acantonado en Popayán con la reserva de que trata el certificado numero 49 de fecha 21 de enero de 1926, correspondiente a las apropiaciones para la vigencia de 1925, capitulo 39, articulo 369, por \$ 4,300, y con parte de la suma reservada por el certificado numero 374, expedido el 24 de agosto ultimo, por \$ 7,500, con cargo a la partida del articulo 415, capítulo 38 de las Apropiedades liquidadas para la vigencia en curso, caso en el cual ese Ministerio haría cancelar el sobrante de esta ultima reserva, una vez complementado con la anterior el valor del lote a fin de poder disponer de esa suma en beneficio de la misma obra del cuartel en construccíon

Validez de una reserva para atender a la compra de un lote destinado al ensanche del cuartel de Popayán

Para resolver esta consulta se considera lo siguiente
El certificado numero 49 se expidió, a solicitud, de ese Ministerio para reservar, dentro de la apropiación indicada, la cantidad de \$ 4,300, «para atender al cumplimiento del contrato que se proyectaba celebrar entre los señores José Arturo Andrade, en su carácter de Secretario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, encargado del Despacho y Juan de Dios Gutiérrez, como apoderado del señor Carlos M Simonds, sobre suministro a favor del Gobierno Nacional de un lote situado en la ciudad de Popayán, contiguo al edificio del cuartel, para complementar debidamente los servicios de éste»

La cantidad reservada por medio de dicho certificado quedo, desde la fecha de la expedición de él, disponible para los efectos de la adquisición del inmueble en referencia, tan pronto como fuera perfeccionada la negociación respectiva, dentro de las condiciones y términos señalados en la póliza sobre promesa de venta segun lo ratificó este Departamento ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por medio de la nota numero 3631, Sección 4ª, de fecha 24 de noviembre de 1926

Como sobre dicha reserva no se ha hecho giro alguno hasta la fecha en la actualidad todavía está vigente y se halla disponible su valor, por

haberse incluido en la relación de la deuda pendiente, a cargo de la Nación, correspondiente a la vigencia de 1925

Po la circunstancia indicada; y habida consideración de que se trata ahora de adquirir el mismo lote de terreno, con la sola diferencia de que han cambiado los vendedores y el precio, por cuanto la primitiva negociación con el representante del señor Simonds no se llevó a efecto, lo que ha determinado la necesidad de proyectar de nuevo el negocio de compra con los actuales propietarios, señores Miguel N. y Carlos Concha este Departamento estima que si puede aplicarse la cantidad de \$ 4,300, reservada en el certificado número 49, para el pago, en parte del lote en cuestión, sin que con ello se quebranten las disposiciones legales pertinentes, porque, a pesar de la variación de propietarios, la materia del negocio es una misma y en consecuencia, se cumple esencialmente la finalidad de la reserva, sin que de ella se disponga en forma diferente de como se había previsto en el certificado de que se ha hecho mérito

Establecido lo anterior me permito solicitar de usted una información completa acerca de las causas que impidieron perfeccionar el negocio primitivo, a fin de tenerla en cuenta al estudiar el giro que se haga sobre aquella reserva, ya que el convenio proyectado que le sirvió de base era más ventajoso para el Fisco que la compra que ahora se va a hacer a los señores Conchas

Al respecto no debe perderse de vista que, según la cláusula 8^a de la promesa de contrato suscrita por el Ministro de Hacienda y por el apoderado del señor Simonds las estipulaciones de dicho convenio requerían para su validez administrativa la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Ministros, y la revisión del honorable Consejo de Estado, en cuanto a éste corresponde decidir si esta ajustado en su celebración a las facultades legales, y finalmente, ser elevado a escritura pública, lo que se efectuará quince días después de haber sido publicado en el *Diario Oficial*. Y es necesario precisar si se cumplieron o no estos requisitos y si el presunto Contratista quedó legalmente en libertad para enajenar el lote de terreno en otra forma y a persona o entidad distinta del Gobierno

En espera de la respuesta de usted, me repito como su atento y seguro servidor

ALFONSO PALAU

Seccion 4^a—Numero 1459—Bogotá, septiembre 14 de 1927

Señor Ministro de Obras Publicas—En su Despacho

Tengo el honor de referirme al atento oficio sin numero del Ministerio a su digno cargo, fechado el 12 del mes en curso, y por medio del cual somete a la consideración de este Departamento los puntos de consulta que a continuación reproduzco, seguidos, cada uno en su orden, de las correspondientes respuestas

El crédito de las empresas nacionales, sin personería jurídica propia, sólo puede considerarse como crédito de la Nación misma

«1 ° ¿Puede prescindirse en la adquisicion de tales elementos (material rodante para el ferrocarril del Pacífico) del requisito de la licitación?»

Tratándose de la adquisición de locomotoras, carros, etc , de tipos y marcas conocidos y experimentados a satisfacción del Gobierno, mediante concepto favorable de la Junta respectiva y de la Gerencia del Ferrocarril a que se destinan tales elementos, como resultado de las observaciones hechas por los ingenieros y técnicos al servicio de la empresa, el suscrito considera que puede prescindirse del requisito de la licitación publica, y que basta, para los fines de asegurar el acierto de las compras en cuanto a precios, regirse por las cotizaciones más ventajosas, sin perder de vista los demás factores que reclaman atención en esta clase de operaciones

«2 ° ¿En la adquisición de dichos elementos podria hacerse uso del credito del ferrocarril sin existir ley que así lo autorice?»

El ferrocarril del Pacífico es una empresa genuinamente nacional, sin personería jurídica propia, de tal manera que el crédito de que pudiera disfrutarse en beneficio de él, para los efectos de equiparlo convenientemente, no podría considerarse de manera distinta que como credito de la Nación misma. En estas condiciones, y al no existir ley de autorizaciones sobre el particular, es lógico que no puede adquirirse oficialmente por el Gobierno compromiso alguno legalmente válido, por razón de contratos o pedidos, sin el respaldo de las cantidades necesarias dentro de las apropiaciones correspondientes

Pero si las casas vendedoras no exigen inmediatamente el lleno de las formalidades pertinentes y se hallan en disposición de hacer los suministros del caso aplazando hasta su debida oportunidad el perfeccionamiento legal de las negociaciones, para hacer efectivos los pagos, es potestativo del Ministro a quien pudieran hacerse ofertas en este sentido, asumir o nó la responsabilidad personal de aceptar dichas ofertas y suscribir los correspondientes pedidos, contando, como es natural, con el

respaldo de los mismos elementos y con la disponibilidad posterior de las sumas que, de seguro, habrán de seguir apropiándose para atender a los gastos de dotación, explotación y construcción de la obra beneficiada, lo que haría ya factible el perfeccionamiento legal, con el carácter oficial requerido, de las negociaciones

«3 ° En el caso de que se hicieran pedidos en el presente año, ¿podria cubrirse su valor con fondos apropiados para la vigencia fiscal de 1928 expidiendo entonces la Contraloría los respectivos certificados de reserva?»

Como es sabido, esta clase de negociaciones no se consideran oficial y legalmente perfeccionadas sin que previamente se hayan expedido por este Departamento los respectivos certificados sobre reserva de fondos, de donde se deduce que si los suministros se hacen en la forma indicada en la respuesta anterior y las máquinas y carros llegan a su destino corriendo ya la vigencia próxima, epoca en que habrán de legalizarse esas adquisiciones, no hay, en concepto del suscrito, impedimento legal para cubrir entonces tales adquisiciones con fondos apropiados en esa vigencia para la empresa de que se trata, y la Contraloría podria expedir legalmente los certificados que con tal fin le fueran solicitados, tan pronto como empiece a regir la respectiva apropiación

Dejo en los términos anteriores expuestos mis puntos de vista acerca de las consultas formuladas por usted, y me repito como su atento y seguro servidor,

ALFONSO PALAU

SECCION 5ª

Republica de Colombia—Departamento de Contraloria—Seccion 5 —Numero 338— Bogotá, agosto 31 de 1927

Señor Ministro de Hacienda y Crédito Publico—En su Despacho

Tengo el honor de acusar a usted recibo de su atento oficio del 22 de los corrientes, numero 726, originario de la Sección 1 ª, en el cual se sirve transcribir el cable que con fecha 31 de julio ultimo dirigieron a ese Despacho los señores Hallgarten & Kissel, de Nueva York, en que informan

Relacionado con el em- de \$ 25 000,000, pagando \$ 22 920,000, can-
préstito de \$ 25 000,000, tidad que representa el precio estipulado
recientemente contratado en el contrato y los intereses devengados,
 de la cual han deducido \$ 40,000 para gas-
 tos, y aplicado \$ 10 000,000 a cancelar las libranzas del empréstito ban-

cario por igual suma, hecho por los mismos Informan, además que cada uno de ellos tiene depositado en su poder la mitad del resto del empréstito y que entienden que esas sumas serán retiradas solamente a medida que se necesiten para desembolsos, de acuerdo con lo estipulado en el contrato

Este Despacho ha tomado atenta nota del cable en referencia, y para contabilizar las operaciones relacionadas con el empréstito, se hace necesario que se de cumplimiento al artículo 3° de la Resolución de la Contraloría número 86 de 1924, publicada en el *Diario Oficial* número 19592, por la cual se reglamenta la emisión de documentos de crédito público y se dictan otras disposiciones sobre el ramo,» artículo que dice

Quienes intervengan en las emisiones, de conformidad con el artículo precedente, deberán enviar, por el correo inmediato relación pormenorizada de los documentos emitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento de Contraloría. Y mientras no se haya dado cumplimiento a esta disposición, no podrá hacerse pago alguno de intereses

Deben también publicarse en el *Diario Oficial* las relaciones de emisión de los bonos de este empréstito, como se dispone en el artículo 15 de la Resolución citada

Ni el contrato de empréstito, ni el de agencia fiscal estipulan nada respecto a rendición de cuentas estimo pues que debe exigirse el envío de una cuenta debidamente especificada de la inversión de los \$ 40,000 que han deducido los banqueros a cuenta de sus gastos, inclusive el costo de impresión grabado, otorgamiento y autorización de los bonos provisionales y definitivos así como los demás que deban hacer, y las cuentas referentes a las operaciones del empréstito y de la Agencia Fiscal servida por los ya citados señores Hallgarten & C y Kissel Kinnicutt de Nueva York, según contrato

Soy de usted muy atento servidor,

ALFONSO PALÁU

DEUDA PÚBLICA NACIONAL

En los libros de contabilidad que la Sección 5ª tiene abiertos a fin de incorporar mes por mes las operaciones que se han hecho para atender al servicio de la deuda, se han incorporado todas las cuentas correspondientes al primer semestre del año en curso. Las remesas que el Banco de la República ha hecho a los banqueros del Gobierno en el Exterior, de cuyo monto envía a la Contraloría una relación detallada, han

—sidó cuidadosamente confrontadas con la que, a su turno, envía la Tesorería y con los avisos cablegráficos de tales banqueros, los documentos —bonos y cupones— remitidos por estos han sido examinados con la mayor escrupulosidad y se han clasificado convenientemente. En virtud de las consideraciones anteriores todas las cuentas del Banco a ese respecto han sido fenecidas sin cargo alguno por medio de autórs dictados por esta Sección y, consiguientemente, la contabilidad de la deuda pública externa se halla al día.

Otro tanto puede decirse con relación a la deuda interna: el Banco de la República ha rendido las cuentas referentes a esa deuda, y con ellas ha enviado los bonos, cédulas y cupones que por virtud de su contrato con el Gobierno se ha obligado a recoger y pagar.

Descritas las operaciones y contabilizadas en la forma prescrita por la Resolución número 56 de 26 de marzo de 1925, que rige la materia, a continuación puede verse el estado actual de la deuda pública, tanto interna como externa.

CUADRO GENERAL

o estado de la deuda publica en 30 de junio de 1927

NOMBRE DE LAS CUENTAS	Saldo en circulación en 31 de diciembre de 1926	Emitido en el primer semestre de 1927	Amortizado hasta el 30 de junio de 1927	Saldo en circulación en 30 de junio de 1927
DEUDA EXTERNA				
3%.—Deuda exterior consolidada del 3% , 1896	\$ 3 856,000		304,500	3 551,500
5%.—Empréstito sobre el ferrocarril de la Sabana, 1906	721,000		31,000	690,000
6 /.—Empréstito de 1911	955,300		29,000	926,300
6%.—Empréstito sobre el ferrocarril de Girardot, 1913	5 293,725		114,125	5 179,600
6%.—Empréstito sobre el ferrocarril del Norte, 1916	278,400			278,400
6 / —Empréstito sobre el ferrocarril de Puerto Wilches, 1920	1 923 100			1 923,100
6½ / —Empréstito de Blair & C °, Inc , 1922	1 250,000		772,000	478,000
7%.—Libranzas de la Baldwin Locomotive Works, 1920	223,114 20			223,114 20
Totales	\$ 14 500,639 20		1 250,625-	13 250,014 20
DEUDA INTERNA				
<i>Deudas con interes</i>				
3, 4½, 6 y 10 /.—Nuevos certificados de renta nominal, 1861 \$	1 829,465 08			1 829 465 08
6%.—Vales de extranjeros, 1904	6,838 72			6,838 72

6 /—Vales del Tesoro—antiguos—1912	\$ 7,975			7,975
8 /—Bonos de deuda interna (fomento de la agricultura) 1916	19,762			19,762
6 /—Vales de Tesorería, 1918	2,930		1	2,929
10%—Bonos colombianos de deuda interna, 1919	7 463,825		94,490	7 369,335
6%—Vales del Tesoro, 1922	40			40
7½%—Empréstito de las Bocas de Ceniza, 1923	180,000		10,000	170,000
10%—Cédulas de Tesorería, 1923	1 282,000		320,500 02	961,499 98
6%—Libranzas del ferrocarril Santander-Timba, 1922	5		5	
6%—Bonos ferroviarios—ferrocarril del Nordeste—1925	170,000	60,000	50,000	180,000
<i>Deudas sin interes</i>				
Vales de la guerra de 1895	509 25			509 25
Vales de la guerra de 1899	42,620 75			42,620 75
Pagarés del Tesoro (nuevos), 1905	473			473
Vales por primas de exportación, 1907	309			309
Bonos del Tesoro, 1922	368,318		130,052	238 266
Totales	\$ 11 375,070 80	60,000	605,048 02	10 830,022 78
Menos el valor de la deuda consolidada interna (nuevos certificados de renta nominal, 1861) que no es exigible	1 829,465 08			1 829,465 08
Totales	\$ 9 545,605 72	60,000	605,048 02	9 000,557 70
RESUMEN				
Deuda publica externa	\$ 14 500,639 20		1 250,625	13 250,014 20
Deuda publica interna	9 545,605 72	60,000	605,048 02	9 000,557 70
Gran total	\$ 24 046,244 92	60,000	1 855,673 02	22 250,571 90

Durante el primer semestre del año en curso la Sección 5ª ha recibido los siguientes documentos

NOMBRE DE LAS CUENTAS	CANTIDAD DE BONOS	VALOR DE BONOS	CANTIDAD DE CUPONES	VALOR DE CUPONES
3% —Deuda exterior consolidada del 3%, 1896	375	\$ 304,500	5,100	\$ 57,787 50
5 / —Empréstito sobre el ferrocarril de la Sabana, 1906	310	31,000	3,421	8,552 50
6% — Empréstito de 1911	290	29,000	9,685	29,055
6% —Empréstito sobre el ferrocarril de Girardot, 1913	386	114,125	19,681	162,100 31
6 / —Empréstito sobre el ferrocarril del Norte, 1916			2,659	6,867 50
6 / —Empréstito sobre el ferrocarril de Puerto Wilches, 1920			8,775	56 600
6½% —Empréstito de Blair & Cº Inc, 1922	772	772,000	1,224	39,780
7 / —Cédulas de Tesorería, 1923	320	320,500 02		
6% —Libranzas del ferrocarril Santander-Timba, 1922	1	5		
6% —Vales de Tesorería, 1918	1	1		
10% —Bonos colombianos de deuda interna, 1919	17,016	94,490	753,800	374,289 68
7½% —Empréstito de las Bocas de Ceniza, 1923	1	10,000	18	3,375
6% —Bonos ferroviarios —ferrocarril del Nordeste—1925	5	50,000		
Totales	\$ 19,477	1 725,621 02	804,363	738,407 49

RESUMEN

Cantidad de bonos	19,477	Valor de los bonos	\$ 1 725,621 02
Cantidad de cupones	804,363	Valor de los cupones	738,407 49
	823,840	documentos por un valor de	\$ 2 464,028 51

Bogotá, junio 30 de 1927

Como dato estadístico juzgo conveniente acompañar a este informe el cuadro de la página anterior, que demuestra la cantidad de documentos recibidos durante los primeros seis meses del año en curso

Por la cifra a que tal cantidad asciende puede verse la razón que el suscrito tuvo al consignar en su informe anual la imperiosa necesidad que existe de solicitar del Congreso, actualmente reunido, la expedición de una ley que disponga la incineración de tales papeles. En el cuadro que acompañe al informe a que me he referido, figuraban como recibidos y archivados en esta oficina la cantidad de 7 254,037 documentos, y si a ésta se agrega la de 823,840 que han entrado hasta el 30 de junio del corriente año, se desprende que hasta la misma fecha la Sección 5ª, que ocupa el local más reducido de la Contraloría, guarda la enorme cantidad de 8 077,877 documentos

RAFAEL BARRERA GÓMEZ
Jefe de la Sección 5

SECCION 6ª

Sección 6ª—Numero 1603—Division 6ª—Bogotá, agosto de 1927

Señor Ministro de Obras Públicas —Ciudad

Me refiero al contrato celebrado por los señores Ulen & Cª, constructores de Bocas de Ceniza, con los doctores N B Kupfer y J J Grady, para hospitalización y prestación de servicios médicos a los empleados y obreros de las Bocas de Ceniza

Aunque tal contrato fue debidamente aprobado por ese Ministerio con fecha 21 de julio de 1926, este Departamento, después de estudiarlo cuidadosamente, lo encuentra perjudicial para los intereses del Fisco, y se permite, en consecuencia, llamar la atención de usted sobre el particular, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 42 de 1923

El contrato, en primer lugar fue redactado en términos completamente distintos a los expresados en la nota número B 345, de 15 de abril de 1926, dirigida a ese Ministerio, y en la que Ulen & Cª, al hacer una comparación entre el costo de sostenimiento de un hospital en Las Flores, y la propuesta hecha por los médicos Kupfer y Grady, aconsejan que se acoja esta última. En efecto, la carta B 345, al hablar de las obligaciones que contraerían Ulen & Cª con los médicos, dice así en el punto d)

Servicio médico en Bocas de Ceniza

Pagar a los medicos \$ 1-25 al mes *por cada empleado enfermo o herido que figure en nuestras nominas*, pero debemos pagar un minimum de \$ 700 mensuales

Y el contrato respectivo al consignar esta obligación, lo hizo en los siguientes terminos

«2) En compensacion de los servicios que van a prestar y de los suministros que van a hacer, Ulen & C pagarán a Grady y Kupfer, conjuntamente, un peso veinticinco centavos *por cada individuo que figure como empleado o como obrero en la nómina de empleados y obreros* de las Bocas de Ceniza, y por cada mes, siendo entendido que les pagarán en conjunto, por cada mes, un minimum de \$ 700

Como podrá verlo el señor Ministro por las transcripciones anteriores, es absolutamente distinto el compromiso de que hablan Ulen & C °, en su carta, y el contraído, segun el contrato

Por otra parte, la comparación que en la citada carta B 345 hizo Ulen & C ° para demostrar la ventaja de la propuesta Kupfer y Grady, se basó en cálculos caprichosos, segun paso a demostrarlo

En su citada comparacion Ulen & C tomaron un promedio de 750 obreros, lo que les dio como costo anual de la propuesta Kupfer y Grady la suma de \$ 13,500, o sean \$ 1,125 mensuales El costo, en cambio, del hospital en Las Flores les resultó en \$ 18,500, o sean \$ 1,541 mensuales, porque, por una parte, las partidas calculadas para sueldos de los médicos, salarios de enfermeras, drogas y alimentación para los enfermos, son exageradas, y por otra, en la propuesta de Kupfer & Grady calcularon un demérito a los edificios de 25 por 100, en tanto que en los cálculos sobre hospital propio en Las Flores, calcularon ese demérito en 38 por 100

Ahora, practicamente, sobre las mismas cuentas de Ulen & C ° en el año de 1926, voy a demostrar a usted que el costo efectivo de la propuesta Kupfer & Grady ha sido mucho mayor que el calculado para esta propuesta

Cuenta de Grady & Kupfer por honorarios en mayo	\$	1,186 25
Cuenta de Grady & Kupfer, por honorarios en junio		700
Cuenta de Grady & Kupfer, por honorarios en julio		700
Cuenta de Grady & Kupfer, por honorarios en agosto		1,312 50
Cuenta de Grady & Kupfer, por honorarios en septiembre		1,677 50
Cuenta de Grady & Kupfer, por honorarios en octubre		2,425
Cuenta de Grady & Kupfer por honorarios en noviembre		1,455
Pasan	\$	9,456 25

	Vienen	\$ 9,456 25
Cuenta de Grady & Kupfer, por honorarios en diciembre		745
Total en ocho meses	\$	10,201 25

o sean \$ 1,275 15 mensuales. Esto a pesar de que en los meses de junio y julio sólo hubo lugar al cobro de \$ 700 mensuales, porque como usted recordara, en esos meses los trabajos estuvieron casi suspendidos y por lo tanto el número de obreros llegó al minimum posible. Sacando pues esos dos meses del computo, el promedio resultante sería \$ 1,467 mensuales, es decir, prácticamente lo mismo que el cálculo hecho para el hospital en Las Flores, a pesar de que, como ya se dijo, las partidas tomadas como base de cálculo fueron exageradas.

Encarezco, pues, al señor Ministro prestar su mejor atención a este asunto, pues parece fuera de toda duda que la obra de Bocas de Ceniza podría obtener un mejor servicio médico y de hospital para sus enfermos, del que actualmente tiene, a un costo más reducido, y aunque es verdad que se trata de un contrato, éste tiene entre sus cláusulas la siguiente:

«8) El presente contrato estará en vigencia mientras cualquiera de las partes no le ponga fin, dando un aviso a la otra de su voluntad de terminarlo, por medio de carta o de cualquiera otra manera, con dos meses de anticipación. Estos dos meses se contarán desde la fecha del aviso.

De usted muy atento seguro servidor,

ALFONSO PALAU

Seccion 6ª—Numero 1886—Bogota, septiembre 13 de 1927

Señor Auditor Seccional—Tunja

En su oficio número 1361 de 29 de agosto consulta usted si el señor Primo Segundo Páez, Tesorero del Camino de Occidente y Administrador de las Salinas de Chaquipay y Pizarrá, es quien debe rendir las respectivas cuentas, o si debe rendirlas el Gobierno Departamental de Boyacá.

La Ley 70 de 1916 declaró camino nacional el de occidente de Boyacá, y la 95 de 1919, en su artículo 19, elevó a \$ 50,000 anuales la partida votada para esa vía, que partiendo de Tunja se dirige al río Magdalena, pasando por Chiquinquirá, y dispuso que su construcción quedara bajo la administración del Departamento de Boyacá.

A quien deben rendirse las cuentas de las Salinas de Chaquipay y Pizarrá

El artículo 5º de la Ley 101 de 1923 estableció al respecto lo siguiente: «La partida de \$ 50,000 decretada por el artículo 19 de la Ley 95 de 1919 para el camino de occidente del Departamento de Boyacá».

yacá, se incluirá en la Ley de Apropiaciones y se invertirá de preferencia por el Gobierno de aquel Departamento en la construcción de la carretera en los trayectos de Tunja a Chiquinquirá, y de allí a Pauna

Posteriormente el legislador modificó esa disposición por medio de la Ley 7^a de 1926, cuyo artículo 8 dice

«La partida de \$ 50,000 votada con imputación al artículo 375 bis para dar cumplimiento a la Ley 101 de 1923, debe invertirse por el Gobierno en la construcción del camino de occidente de Boyacá, a que se refiere el artículo 5^o de la citada Ley »

Por último, la Ley 44 del mismo año aumentó, a \$ 200,000 la partida destinada al expresado camino, y el Gobierno Nacional en cumplimiento de la reforma introducida por la Ley 7 citada dictó el Decreto número 2006, de 29 de noviembre próximo pasado «por el cual se organizan trabajos de exploración, trazado y construcción de la vía nacional de Occidente, en el Departamento de Boyacá. Por medio de este Decreto se creó el personal a cuyo cargo deben estar los mencionados trabajos y uno de los empleos que allí aparece es el de Cajero Contador, para que fue designado el señor Adán J. Vergara, respecto del cual se estableció que antes de posesionarse debía otorgar fianza por la cuantía que señalara este Departamento Administrativo, así como también se le impuso la obligación de rendir las cuentas de inversión conforme a las disposiciones sobre la materia

No cabe, pues la menor duda de que es el Cajero Contador a que se refiere este Decreto, quien debe rendir cuentas de los fondos nacionales que el Gobierno invierte en la construcción de esa vía, que, como se ve, se adelanta directamente por la Nación desde noviembre del año pasado

Mas por otra parte, el artículo 1^o de la Ley 111 de 1922 ordenó al Gobierno poner en explotación las Salinas de Pizarrá y Chaquipay, y establecer allí una colonia penal y agrícola, destinando el producto neto de dicha explotación al sostenimiento de esta colonia y a la mejora de los caminos que el Gobierno creyera necesarios en aquella región. Y el artículo 5^o, ibídem, dijo que se podría delegar al Gobierno de Boyacá el cumplimiento de lo dispuesto en el primero

El Gobierno Nacional, haciendo uso de esta facultad, expidió el Decreto número 770, de 18 de mayo de 1923, delegando al de Boyacá el mandato y autorizaciones en referencia, y a su vez el Gobierno de Boyacá expidió el Decreto número 770 de 9 de octubre de 1925, reorganizando de los trabajos de explotación de las Salinas mencionadas, y de construcción del referido camino de Occidente, y nombró al señor Primo Segundo Páez Tesorero y Administrador de esos trabajos

Por consiguiente, las cuentas de este ultimo manejo, son de la responsabilidad del Gobierno Departamental de Boyaca, a quien deben hacerse las observaciones a que haya lugar, por ser agente suyo el señor Páez. Y las cuentas rendidas por éste deben considerarse rendidas en representación de dicho Gobierno, quien puede disponer que en lo sucesivo se rindan por su conducto.

Por lo demás, es indudable que unas y otras deben ser estudiadas por esa Auditoria Seccional, la cual tiene a su cargo las de los responsables del Erario Nacional residentes en el territorio de su jurisdicción, salvo disposición en contrario de este Despacho.

Dejo en estos términos resuelta su consulta y soy de usted atento seguro servidor,

ALFONSO PALÁU

RELACION

DE LOS JUICIOS PASADOS AL CONSEJO DE ESTADO EN APELACIÓN, DLI
F. I. I. DE JULIO DEL AÑO EN CURSO HASTA LA FECHA

Cuenta del Ferrocarril del Cararé, correspondiente al mes de enero de 1926, responsable, Manuel Escallón

Cuentas del Ferrocarril del Sur, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1926 responsable, Andrés Marroquin

Cuentas del Ferrocarril Central del Norte, correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 1926, responsable Edmundo Merchan

Cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de julio de 1926, responsable, Daniel J. Reyes

Cuentas del Ferrocarril del Norte correspondientes a los meses de agosto, octubre y diciembre de 1926, responsable, Eduardo Ortiz Borda

Cuentas del Ferrocarril del Tolima, correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 1926, responsable, Jacinto Caicedo R.

Cuenta del Ferrocarril troncal de Occidente correspondiente al mes de julio de 1926, responsable, Santiago Londoño

Cuenta del Ferrocarril del Pacifico, correspondiente al mes de julio de 1926, responsable, Manuel Sinisterra

Cuenta del Ferrocarril de Girardot correspondiente al mes de agosto de 1926, responsable, Félix Cortés

Cuentas de la Administración de la Aduana de Cucuta, correspondientes a los meses de enero febrero, abril, mayo, octubre y diciembre de 1924 responsable, José Antonio Conde

Cuenta de la Agencia Postal de Barranquilla, correspondiente al mes de marzo de 1924, responsable, Erasmo Donado

Cuenta de la Administración Principal de Correos de Bucaramanga, correspondiente al mes de octubre de 1924 responsable, Luis Francisco Rey

Cuenta de la Administración de Hacienda del Huila, correspondiente al mes de enero de 1925, responsable, Gabriel Antonio Bahamón

Cuentas de la Carretera Central del Norte, correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 1926, responsable Pablo E Castañeda

El Jefe de la Sección 6ª, LUIS E GÓMEZ SILVA

Bogotá, septiembre 13 de 1927

RELACION

DE LOS FINIQUITOS EXPEDIDOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, DESDE EL MES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO HASTA LA FECHA

Numero 31, a favor del señor Francisco C Fuentes, como responsable de la cuenta de la carretera de Riohacha a Valledupar

Numero 32, a favor del señor Pedro Uribe Gauguin, como responsable de la cuenta de la Superintendencia de la Sección Segunda del Ferrocarril Central del Norte

Numero 33, a favor del señor Guillermo Gómez, como responsable de la cuenta de la Agencia Postal de Tumaco

Numero 34, a favor del señor Andrés Hernandez Sierra, como responsable de la cuenta de la Tesorería de la carretera nacional de Tolu a Sincelejo

Numero 35, a favor del señor J J Otero Duran, como responsable de la cuenta de la Pagaduría del Ministerio de Instrucción y Salubridad Publicas, y

Numero 36, a favor del señor Eladio S Gutierrez, como responsable de la cuenta de la Tesorería de la Comisión Geológica de Urabá

El Jefe de la Sección 6ª, LUIS E GÓMEZ SILVA

Bogotá, septiembre 13 de 1927

RELACION DE LOS JUICIOS

PASADOS AL JUZGADO NACIONAL DE EJECUCIONES FISCALES, DEL MES DE JULIO DEL AÑO EN CURSO HASTA LA FECHA

RESPONSABLES	CUENTAS	MES	AÑO	CUANTÍA \$
Manuel Sinisterra	Ferrocarril del Pacifico	Junio	1925	3,038 67
" "	" "	Julio	1925	383 79
" "	" "	Diciembre	1925	1 405,524 31
" "	" "	Febrero	1926	60 03
" "	" "	Abril	1926	1,373 43
" "	" "	Mayo	1926	6,550 09
" "	" "	Junio	1926	22,397 50
Norton Griffiths	Ferrocarril del Tolima-Huila	Mayo	1926	1 398 35
Edmundo Merchán	Ferrocarril Central del Norte	Marzo	1926	687
Rosendo A Cepeda	Canalización del río Magdalena	Abril	1925	35,265 97
Luis Francisco Rey	Administración de Correos de Bucaramanga	Febrero	1924	20 97

Luis Francisco Rey	Administración de Correos de Bucaramanga	Marzo	1924	31 14
Luis Francisco Rey	Administración de Correos de Bucaramanga	Abril	1924	82
Julio M Garavito	Camino de Occidente y Salinas Chaquipay y Pizarra			
Julio M Garavito	Chaquipay y Pizarra	Enero	1925	650
' "	" "	Febrero	1925	390
" "	" "	Marzo	1925	385
" "	" "	Abril	1925	453
" "	" "	Mayo	1925	681
Manuel M Escallón	Ferrocarril del Carare	Mayo	1926	6 18
Zenón Ferrer	Camino Quidó Istmina	Noviembre	1926	14,999 20
Zenon Ferrer	Camino Quibdo Istmina	Diciembre	1926	1,535 05
Jacinto Caicedo R	Ferrocarril Central del Norte	Noviembre	1926	428 60
José D Jacome Niz	Ferrocarril Central del Norte	Agosto	1926	1,000
José D Jácome Niz	Ferrocarril Central del Norte	Septiembre	1926	720
Luis A Crosthwaite	Camino del Cravo	Septiembre	1926	6 80

Bogotá, septiembre 13 de 1927

El Jefe de la Sección 6.^a, LUIS E GÓMEZ SILVA

SECCION 7^a

AUDITORIA DE LIQUIDACION DE CUENTAS ANTERIORES A 1924

RELACIÓN DE LOS AUTOS DICTADOS POR LA SECCIÓN 7^a DE LA CONTRALORIA, DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1927

- Agosto 1^o, numero 140 Cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, correspondiente al mes de marzo de 1911, responsable, Max Vélez Glosas
- Agosto 1^o, numero 141 Cuentas del cañonero *Colombia*, relativas al año de 1920, responsable, Rafael Vásquez Isaza Fenecimiento sin cargo
- Agosto 1^o, numero 142 Cuentas de la Contaduria del cañonero *Colombia*, correspondientes a los meses de enero a marzo de 1923, responsable, Rafael Vásquez Isaza Fenecimiento sin cargo
- Agosto 1^o, numero 143 Cuenta general de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, correspondiente al año de 1909, responsables, David Martinez y Max Vélez Fenecimiento sin cargo
- Agosto 2, numero 144 Cuenta general de la Agencia Postal Privada de Colombia en Panama, correspondiente al año de 1923, responsables, Ernesto Losada y Francisco Valencia Fenecimiento con alcance de \$ 1-24 a cargo del señor Ernesto Losada, y de \$ 34-76 y multa de \$ 5 a cargo del señor Francisco Valencia
- Agosto 9, numero 145 Cuentas del ciucero *General Pinzon* relativas a los meses de enero a julio de 1910 responsable Alejo Moreno S Ejecutoria
- Agosto 12, numero 146 Cuentas mensuales y la general de la Administración de Hacienda Nacional del Norte de Santander en 1921, responsable, Eliseo Silva P Fenecimiento con alcance de \$ 27,339-91 y multa de \$ 54-66
- Agosto 17 numero 147 Cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, correspondiente al mes de abril de 1911 responsable, Lorenzo J Amador Glosas
- Agosto 17, numero 148 Cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, correspondiente al mes de agosto de 1923 responsable, Ramon E Luna Glosas
- Agosto 18, numero 149 Cuentas del camino de Calón, relativas a los meses de julio a octubre de 1920, responsable, Cristobal Ramos Concede apelacion
- Agosto 18, numero 150 Cuentas de la Administracion de Hacienda Nacional del Valle (Cali), correspondientes al año de 1921 responsa-

ble, Jose Maria Payan Fenecimiento con alcance de \$ 1,312 y multa de \$ 1-18

Agosto 19, numero 151 Cuenta de la Agencia Postal de Cartagena, correspondiente al mes de septiembre de 1923 responsable, Ramón E Luna Glosas

Agosto 19, numero 152 Cuenta de la Agencia Postal Nacional de Cartagena, correspondiente al mes de mayo de 1911 responsable, Rafael Francisco Ruiz Auto de aviso

JENARO GUERRERO
Jefe de la Seccion

Juan Sicard U ,
Secretario

Republica de Colombia—Departamento de Contraloria—Seccion 7 —Finiquito numero 13

El señor Numa P Camacho solicita el finiquito de sus cuentas como Habilitado del Regimiento de Caballeria *General Paez* numero 1 ° de enero de 1920 a diciembre de 1921 Hecho el estudio del caso, aparece lo siguiente

La general de 1920 fue fenecida en primera instancia por la extinguida Corte del ramo por auto numero 433, de 11 de diciembre de 1922 con alcance de \$ 2,055-38 y multa de \$ 72 y fenecida en segunda instancia, por la misma Corte, por auto reformatorio numero 169, de 31 de julio de 1923, reduciendo dicho alcance a \$ 39-12, y confirmandolo en cuanto a la multa De esta ultima providencia apelo el señor Camacho para ante el honorable Consejo de Estado, pero posteriormente desistio del recurso, siendole admitido tal desistimiento por aquella corporación, en proveido de 22 de julio de 1926, en el cual, ademas, se declaro ejecutoriado el fallo motivo de la apelacion El alcance de \$ 39-12 y la multa de \$ 72 fueron consignados por el responsable en la Tesoreria General de la Republica el 26 de junio de 1926, segun consta en recibo numero 9324

La general de 1921 fue fenecida en ambas instancias por la Corte, por autos numeros 63, de 13 de marzo, y 82, de 11 de mayo de 1923, respectivamente, con alcance de \$ 361-21 El responsable apelo de la ultima providencia para ante el honorable Consejo de Estado, y este, por sentencia de 6 de febrero de 1924, la confirmo El valor del alcance fue consignado por el señor Jose del C Medina en la Tesoreria General de la Republica, segun consta en recibo numero 614 de 19 de mayo de 1925

Por todo lo expuesto se declara a paz y salvo con el Erario Nacional al señor Numa P Camacho por las cuentas expresadas, y en tal virtud

se le expide el presente finiquito a fin de que pueda hacer cancelar la fianza que otorgó para asegurar el manejo del referido cargo

Dado en Bogota a 26 de agosto de 1927

Por el Contralor,

EUGENIO ANDRADE

Auditor General

El Secretario, *Juan Sicard U*

SECCION 8ª

PROYECTO DE LEY

por la cual se reorganiza el servicio de Estadista Nacional

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1.º La Dirección General de Estadística funcionara en Bogotá, con partidas propias, adscrita al Departamento de Contraloría

Artículo 2.º Todos los empleados nacionales, departamentales o municipales en cuyas oficinas existan elementos para el servicio estadístico, los particulares y personas jurídicas residentes o domiciliadas en la República, están obligados a suministrar los datos que solicite la Dirección General de Estadística, directamente o por conducto de las Oficinas Departamentales de Estadística, con la oportunidad y exactitud requeridas

La renuencia a suministrar los datos a que se refiere este artículo, la rendición tardía de ellos y el hecho de suministrarlos falsos, voluntariamente o por descuido, serán motivo de multas de \$ 5 a \$ 20, que se impondrán así por el Alcalde o por el empleado superior de estadística municipal, donde lo hubiere, a los empleados municipales y entidades o personas particulares, por los Directores Departamentales de Estadística, a los Alcaldes, empleados municipales de estadística y empleados departamentales, y por los inmediatos superiores jerárquicos a los Directores Departamentales de Estadística y empleados nacionales, a virtud de pedimento fundado de la Dirección General de Estadística

En caso de reincidencia las multas serán de \$ 20 a \$ 100

Los empleados de Estadística estarán obligados a guardar absoluta reserva con respecto a los datos procedentes de personas particulares, empresas y casas comerciales e industriales. El empleado que violare esta reserva será destituido inmediatamente de su empleo, sin perjuicio de la acción civil o criminal que le exija el interesado

Artículo 3 La Direccion General de Estadistica Nacional llevara la estadistica del territorio, del movimiento de la poblacion, de las causas de defunciones de emigración e inmigración, del valor de la propiedad raiz de la produccion industrial, de las comunicaciones, con excepción de las de correos y telegrafos y ferrocarriles nacionales, del movimiento fluvial y maritimo, del comercio exterior e interior, del movimiento de la importación, segun los resúmenes consulares, del consumo, de instrucción publica de los presupuestos y de las rentas recaudadas y de los gastos efectivos de los Departamentos y Municipios, de la justicia, y todas las demas estadísticas que la Oficina Central crea necesarias y posibles

Artículo 4 ° La Direccion General de Estadistica Nacional tiene la obligación de ponerse en comunicacion con las autoridades interesadas en los resultados de determinada estadística, para así atender con sus esqueletos a todas las necesidades de la Administracion

Queda prohibido a todas las entidades nacionales llevar una estadística cualquiera, sin haberse entendido antes con la Direccion General del ramo, a fin de evitar dobles estadísticas e inútiles mortificaciones a las oficinas que deban suministrar los datos y al publico en general

El Gobierno y en general los Jefes de oficinas publicas nacionales, tienen la obligación de prestar eficaz concurso para que las oficinas de su cargo suministren los datos requeridos con toda oportunidad, como también para que las oficinas que deban suministrarlos estén en capacidad de prestar ese servicio

Artículo 5 ° Los Gobernadores cuidaran especialmente de que por las Oficinas Departamentales de Estadística se envíe la información a que se refiere esta Ley, a la Dirección General de Estadística Para tal efecto esta suministrará los formularios y las instrucciones pertinentes, a que debe sujetarse en un todo la información, y queda obligada la Dirección General a contribuir con sus experiencias al mejor servicio de la estadística departamental

Artículo 6 La Direccion General hara los resúmenes prontamente, y en síntesis publicara inmediatamente los resultados mas importantes, y luego en boletines las estadísticas completas Cada año publicará un anuario que debe contener un resumen de todas las estadísticas de interés general que se lleven en la Republica

Si la impresión del boletín, del anuario o de los esqueletos, sufre demoras en la Imprenta Nacional por recargo de trabajo, se contratará el trabajo tipográfico en una imprenta particular, observando las prescripciones legales pertinentes

Artículo 7 ° El personal de la Direccion General de Estadística Nacional será el siguiente

Un Director General, un Subdirector, un Bibliotecario Traductor, hasta tres Oficiales primeros, hasta cinco Oficiales segundos, hasta veinte Escribientes, un Mensajero

Parágrafo Las Intendencias Nacionales y Comisarias Especiales sostendrán el personal que fuere necesario para la recoleccion y envío de la documentación estadística a la Dirección General

Artículo 8 El Gobierno procederá a instalar en un local adecuado la Dirección General de Estadística, en forma que consulte las necesidades del buen servicio

Artículo 9º Para llenar las vacantes de Director General y Subdirector de la oficina central se exigirán como principales requisitos haber trabajado tres años por lo menos en una oficina de estadística y demostrar en un concurso escrito y oral que se tienen los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para el desempeño de estos empleos

Artículo 10 Los Consulados de la Republica en el Exterior usarán en lo futuro para la expedición de las facturas consulares y sobordos, los formularios que indique el Ministro de Hacienda y Credito Publico, los cuales serán diseñados de acuerdo con la Dirección General de Estadística

Artículo 11 Crease una seccion tipográfica dependiente de la Imprenta Nacional, destinada exclusivamente a los trabajos estadísticos que disponga la Dirección General del ramo

Artículo 12 La Nación auxiliara a los Departamentos con una suma igual al 25 por 100 de los gastos efectivos que hubieren tenido por personal para el servicio de la Estadística Departamental, auxilio que se pagara por semestres vencidos

El auxilio de que trata este artículo podra suspenderse si la documentación destinada a la Estadística Nacional no fuere suministrada completa y en la debida oportunidad por la oficina departamental

Artículo 13 Destinanse las siguientes sumas anuales para el sostenimiento de la Estadística Nacional

- 1) La suma de \$ 49,200 para sueldos,
- 2) La suma de \$ 12,000 para material, elementos de trabajo y publicaciones de la Estadística Nacional,
- 3) La suma de \$ 15,000 para auxiliar a los Departamentos (aproximación), y
- 4) La suma de \$ 10,000, por una sola vez, para la instalación en la Imprenta Nacional de una sección tipográfica para la Estadística

Artículo 14 Esta Ley regirá desde el 1º de enero de 1928

Artículo 15 Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley

EXPOSICION DE MOTIVOS

del proyecto de ley por la cual se reorganiza el servicio de Estadística Nacional

Hablar una palabra sobre la necesidad de la estadística para un país que tiene un desarrollo tan extraordinario como Colombia, sería superfluo, y con mayor razón cuando el legislador al expedir la Ley 63 de 1914 tuvo en cuenta la necesidad de atender a la buena organización del ramo, cuando en el artículo 32 consignó su autorización para contratar un técnico extranjero que tomara a su cargo la orientación científica de tan importante materia, tratada también con encarecimiento por la Misión Financiera en la exposición de motivos que acompañó al proyecto de ley «sobre reorganización de la contabilidad oficial y creación del Departamento de Contraloría. A esto se agrega que otras repúblicas suramericanas, siguiendo el ejemplo dado por Colombia, han contratado expertos para el mismo fin.

La base legal de la estadística nacional ha sido hasta el presente la Ley 63 de 1914, que creó la Dirección General de Estadística en Bogotá, adscrita al Ministerio de Hacienda, y las oficinas subalternas en cada capital de Departamento.

En el año de 1923 y en virtud de la Ley 42 fue adscrita la Estadística Nacional al Departamento de Contraloría, del que hoy es Sección 8.

A pesar de las oficinas subalternas los Departamentos comenzaron a crear oficinas departamentales de estadística, dándose cuenta de la importancia que esta rama presta a las administraciones departamentales. Estas oficinas se iniciaron con un programa más o menos igual, es decir, atendiendo a las mismas informaciones de las oficinas subalternas nacionales, de ahí resultó un trabajo doble e inútil, con divergencias en los resultados y muchos otros inconvenientes que en gran parte fueron obviados al expedirse el Decreto número 568 de 1926, que suprimió las oficinas subalternas, que ya eran superfluas, debido al desarrollo de las oficinas departamentales.

Por tal Decreto se trasladaron las obligaciones y también los derechos de las subalternas nacionales a las departamentales, quedando a las oficinas ultimamente citadas la ventaja de que ellas reciben también los datos estadísticos de las oficinas nacionales, lo cual es de grande importancia para cada Departamento, fuera de esto tienen la franquicia telegráfica y no es de cargo de ellas la impresión de los formularios que les remite la Dirección General.

La imperfección de los resultados estadísticos, a pesar de todos los laudables esfuerzos de quienes han tenido a su cargo este ramo, ha ocasionado varios proyectos de reorganización, entre los cuales se mencio-

nan los siguientes el del doctor Felipe S. Paz, publicado en la Memoria del Ministerio de Agricultura y Comercio al Congreso de 1916 (Anexos), el del doctor Alejandro Lopez, delegado por la Sociedad Antioqueña de Ingenieros, presentado al primer Congreso Nacional de Mejoras el del señor Alberto Schlesinger, Director General del ramo, en 1923, y los dos del señor Belisario Arenas Paz, actual Director del ramo.

Todos estos proyectos demuestran un estudio detallado en tal difícil materia, y en parte los propósitos de esos proyectos se han llevado a la práctica, como por ejemplo, lo indicado por el doctor Alejandro López, en cuanto a la supresión de las oficinas subalternas y el traspaso de los archivos y de las obligaciones de éstas a las oficinas departamentales, pero tales proyectos indican a la vez las grandes dificultades de carácter especial con que tropieza la estadística en el país, iguales dificultades, más o menos, encontró la estadística en todo el mundo y aun en los países en que la estadística es desde épocas centenarias objeto del estudio científico en las universidades y del interés especial por parte de los gobiernos, se necesitaron muchos decenios para vencer los obstáculos, no todos extirpados felizmente. No será imposible implantar en Colombia en forma simple los métodos probados en el Exterior por razón de las condiciones especiales del país, su administración, la instrucción pública y el modo como el público mira a la estadística, circunstancias todas éstas muy importantes para obtener una buena recolección de informaciones.

Para estudiar las dificultades especiales en las diversas secciones del país, para buscar con el concurso de los Directores de las oficinas departamentales y con el de los otros empleados interesados en la estadística, una solución favorable para vencer estos obstáculos, el suscrito acompañado primero por el Director General y últimamente por el Subdirector del ramo, hizo visitas en las capitales de los Departamentos y en las principales aduanas y de las conversaciones habidas con los Directores Departamentales se llegó a la unificación de los formularios en uso y de los métodos empleados en las diversas estadísticas a fin de obtener datos comparables en toda la República.

Las dificultades más visibles que encuentra la estadística en Colombia, son el temor a los impuestos y al servicio militar, el recargo de otras obligaciones a los alcaldes y el cambio frecuente de éstos, quienes tienen que suministrar gran parte de las informaciones, la falta de vías de comunicación, la poca comprensión del valor y de la necesidad de la estadística en algunas esferas de la población y la escasez de personal versado en los trabajos estadísticos, circunstancias todas estas que hacen necesario contentarnos primeramente con las informaciones estadísticas más necesarias y que den resultados exactos. Con el ensanche

que día a día van tomando las vías de comunicación gracias a los maravillosos esfuerzos del país, con el progreso admirable que va desarrollándose en la instrucción pública y con la creciente comprensión del valor general de la estadística—en lo que la iglesia, las escuelas y la prensa pueden contribuir eficazmente,—se disminuyen los obstáculos mencionados

Los trabajos de la reorganización del ramo han sido dirigidos hacia los caminos más simples para la recolección de datos exactos, con el propósito de evitar trabajo doble, lo mismo que molestar lo menos posible a las oficinas y al público en general (Véanse, por ejemplo, las explicaciones sobre las modificaciones de la estadística del comercio exterior, bajo el artículo 3)

El plan general de la estadística nacional se construye armónicamente sobre la base de la uniformidad de las estadísticas departamentales, las que suministran a la oficina central copias de las estadísticas que cada Departamento necesita para sus propios fines. La buena voluntad que manifestaron en la visita todos los interesados, hace esperar que por medio de este sistema orgánico se adquieran datos seguros para el servicio de la Nación, de los Departamentos y de los Municipios, como también para el provecho de la agricultura, del comercio, de la industria y, en una palabra, de la población en general

Artículo 1 La estadística debe ser el espejo de la verdad, si no sirve para nada. Para esto debe principiarse por obtener datos verídicos de las personas que llenan los cuestionarios, siendo necesario evitar todas las dudas que puedan influir para dar informaciones voluntariamente falsas. En todo el mundo—en primer lugar en países donde la estadística es relativamente joven—la veracidad de las indicaciones en los cuestionarios sufre bajo el temor de que las informaciones estadísticas sean destinadas o usadas para fines de impuestos, de reclutamiento o de obligaciones militares, etc. Estas ideas están con razón profundamente arraigadas en la población, por ser esos fines los que causaron los primeros censos en la antigüedad. Para luchar contra tales ideas es necesario que a la oficina de estadística nacional se le dé la mayor autonomía posible quedando alejada de las entidades a cuyo cargo está la reglamentación de los impuestos y del servicio militar. Parece que la Contraloría es la entidad más apropiada en este sentido, y los mismos argumentos influyeron en la ley del año de 1923, que dispuso pasar la Estadística Nacional del Ministerio de Hacienda a la Contraloría.

Fuera de esto la adscripción de la Estadística Nacional a la Contraloría es necesaria porque la estadística del comercio exterior, según el plan de la reorganización, usará las cuentas que rinden las Aduanas a la Con-

aloria Seria un inconveniente para la elaboración de tal estadística que la oficina central fuera adscrita a otra entidad

Artículo 2º La base del mayor numero de las estadísticas se obtiene con los cuestionarios que deben llenar los empleados nacionales, departamentales, municipales o personas particulares Dada la animadversión con que muchas personas, y hasta entidades oficiales, suministran las informaciones estadísticas, y con la poca comprensión de la importancia que tiene este ramo para una buena administración, como para el crédito en el Exterior, no solamente de la Nación, de los Departamentos y Municipios, sino tambien del comercio y de la industria colombiana, es necesario prescribir la obligación para el suministro de los datos estadísticos, extendiéndola a todas las autoridades y a todas las personas físicas y jurídicas Esta obligación fue prevista ya por la Ley 63 de 1914, y en el Código sobre Régimen Politico y Municipal, artículo 69, esta tambien prescrita para los Concejos Municipales

No solamente la renuencia a suministrar los datos estadísticos sino tambien el hecho de rendirlos voluntariamente falsos o por descuido, deben ser castigados con multas Muchas veces por falta de comprensión con respecto al valor de la estadística, o por miedo a los impuestos y al servicio militar, o por falta de seriedad, si no por pereza, se llenan los esqueletos con informaciones inexactas

Los particulares, en primer lugar, el comercio y la industria, deben descansar en la seguridad de que los datos que ellos suministran son tratados como corresponde a secretos profesionales, informes que no se pueden utilizar para fines distintos de la estadística, por ejemplo, para establecer o fijar los impuestos ni para hacer accesibles los datos a la competencia Si el publico no tiene esta confianza, puede suponerse que las informaciones que rinde serán carentes de la exactitud debida

Artículo 3 La estadística en todos los países sigue con mucha razón hacia la concentración, es decir, que las estadísticas que han comenzado a levantar entidades distintas, van siendo trasladadas a la oficina central del ramo Esta centralización significa una economía de tiempo y de gastos, como que los trabajos se hacen por empleados expertos en la materia, que pueden instruírse más fácilmente en una oficina central que en cualquiera otra El uso de máquinas es mas provechoso si el trabajo es mayor y se puede distribuir con regularidad para todo el año, etc

Los Ministerios de Correos y Telégrafos y de Obras Publicas tienen interes especial en llevar una estadística muy detallada de los *correos*, *telégrafos* y *ferrocarriles*, respectivamente, la que les es fácil tomar, a lo menos en gran parte, de los documentos que para otros efectos llegan obligadamente y con regularidad a esos Ministerios Estas grandes empresas necesitan, fuera de los datos de interés general, otros especiales

para la política interna de la empresa, por ejemplo, para ver el estado de los distintos ramos del servicio, para el estudio de las tarifas para apreciar el trabajo de cada oficina para la política administrativa, etc. Por eso la Ley 82 de 1916 expresó que la estadística de correos y telégrafos debe llevarse independientemente en el Ministerio respectivo, por conducto de la Sección 6ª la que mejoró en este año los esqueletos usados para esta estadística. El Ministerio de Obras Públicas contrató un técnico para la reorganización de la estadística de los ferrocarriles nacionales.

La Superintendencia Bancaria, fundada por la Ley 45 de 1923, recibe los balances mensuales de los bancos para su control, por lo cual cuenta con todos los elementos para llevar la *estadística bancaria*. A esta misma entidad está adscrita la supervigilancia de las sociedades de seguros y puede por tal razón llevar esta estadística.

La estadística sobre la *cotización del café*, en Nueva York, es llevada en el Ministerio de Industrias a base de los datos telegráficos que le suministra el Jefe de la Oficina de Información y Propaganda adscrita a dicho Ministerio.

El *censo agrícola* ha dado hasta ahora muy malos resultados, por los datos incompletos y falsos suministrados por los agricultores a causa del miedo a los impuestos. Estando adscrita esta estadística al Ministerio de Industrias por la Ley 47 de 1926, no se necesita tratar aquí de ella.

Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público deben ser suministrados todos los proyectos de *empréstitos departamentales y municipales* para la aprobación y allí se lleva el registro respectivo. Según acuerdo entre el Ministerio mencionado y la Oficina Central de Estadística, el primero distribuye y recoge los esqueletos convenidos en esta materia, y la segunda los elabora en inteligencia con la Sección respectiva de dicho Ministerio.

La estadística relativa a la *defensa nacional* tiene muchos elementos reservados, y tampoco se lleva en los demás países en las oficinas centrales sino en los Ministerios de Guerra y Marina, pero los datos de interés general que lleva el Ministerio de Guerra para sus propios fines, puede suministrarlos a la oficina central en cuanto juzgue conveniente su publicación.

Los datos sobre *observaciones meteorológicas* los recoge el Director del Observatorio Nacional de San Bartolomé y los publica en sus *Anales*.

La oficina central no necesita llevar las estadísticas antes mencionadas, pero debe recoger todos los datos dispersos en las diferentes publicaciones e incorporar en su *Anuario* los resultados de interés general.

De las estadísticas cuyo levantamiento corresponde a la oficina central, se mencionan

La estadística del *movimiento de la población* (matrimonios, nacimientos y defunciones), para la cual se llenan en cada caso tres boletines, así uno para el archivo de la Alcaldía, el segundo para la notaría del respectivo Circuito, y el tercero para la oficina subalterna, actualmente oficina departamental. Fuera de esto, según la Ley 34 de 1892, aprobatoria de una convención adicional al Concordato, de 31 de diciembre de 1887 y según el Decreto ejecutivo número 836 de 9 de junio de 1922, los señores parrocos deben pasar a las Notarías copias auténticas de las inscripciones en los libros parroquiales, relativas a los nacimientos, matrimonios y defunciones. Estas copias son destinadas para servir de prueba en el caso de pérdida o de adulteración de los libros parroquiales.

En armonía con el plan de reorganización se suprimen los tres boletines arriba mencionados, y en vez de llenar para cada caso un boletín distinto, según lo dispuesto en el Decreto ejecutivo número 836 de 1922, se usará en el futuro un solo cuadro que los señores parrocos llenarán con los bautizos, matrimonios y defunciones ocurridos en cada mes, quedando así reducida la labor a una línea por cada inscripción en el esqueleto destinado a cada una de las tres materias, estos cuadros así diligenciados serán remitidos por los señores parrocos a la oficina departamental respectiva, directamente.

Las oficinas departamentales harán los resúmenes y pasarán a su turno los originales en las Notarías para que en ellas se archiven, a fin de utilizar esos documentos en caso de ocurrirse a una prueba supletoria. Para introducir en el esqueleto una cuestión de grande importancia que hoy no contienen los libros parroquiales, o sea en el esqueleto de los nacimientos la pregunta de la edad de los padres, el Ilustrísimo señor Arzobispo intenta proponer esta modificación en la próxima Conferencia Episcopal, que se verificara en el mes de octubre próximo.

Esto tendrá las siguientes ventajas:

1 Menos trabajo para los señores parrocos y mayor facilidad para la inscripción y para el envío y retorno de los formularios.

2 Economía de papel. En el año de 1924 se contaron 57,422 matrimonios, 172,372 nacimientos y 87,239 defunciones, de manera que son necesarias como mínimo 100,000 hojas de papel en el año, utilizadas por ambas caras, de los cuadros serían 20,000, aproximadamente.

3ª Se disminuye el peligro de pérdida de los datos al venir en los cuadros,

4 Los Notarios conservarán más fácilmente en sus archivos los cuadros, y acaso se haría más sencilla la revisión de estos que la de los formularios singulares, y

5 Los Directores Departamentales de Estadística coadyuvaran por razón de sus funciones, a que los datos queden completos en las Notarias

Para evitar las inexactitudes en la estadística de las *causas de defunciones*, que resultan de la escasez de médicos en los campos, de la dificultad de precisar en muchos casos la causa de muerte, de la variedad infinita de denominaciones inexactas que usa la gente en los campos para las enfermedades (por ejemplo, *peste* en lugar de gripa), la oficina central se puso en conexión con la Dirección Nacional de Higiene, la cual envió a los Estados Unidos un médico colombiano para el estudio de la estadística médica

No parece necesario llevar en adelante la estadística de las *enfermedades predominantes*, siendo esta una información que tiene mayor interés para las autoridades nacionales y departamentales de higiene y salubridad públicas, para que allí se tomen las medidas del caso. Las enfermedades predominantes, en cuanto ellas influyan en la mortalidad, son registradas en la estadística de las causas de las defunciones

De gran importancia para la demografía, como también para la criminalidad, es una estadística inmediata de los *suicidios y homicidios*, la que fue comenzada por la oficina central en este año

El *catastro de la propiedad raíz*, que podría ser la base de una estadística del valor de la propiedad raíz en la República, para poder mostrar el considerable aumento de este valor—fundamento importante para el crédito colombiano en el Exterior,—es hasta ahora poco aceptable para estos fines por deficiencias generalmente conocidas. A pesar de esto la oficina central debe continuar adquiriendo esta información

La estadística del *comercio exterior* se lleva en esta forma: los empleados de estadística en las Aduanas llenan diariamente un borrador parcial, a base de los manifiestos liquidados, en que se anotan el valor y la cantidad de cada una de las mercancías importadas, según numerales (la Tarifa de Aduana consta de 1,800 numerales) y según los países de procedencia, se resumen estos borradores mensualmente en un nuevo borrador mensual, del que se sirven para llenar las fichas que se envían a la oficina central. Esta oficina, después de un examen de las inscripciones, hace los resúmenes correspondientes. En la práctica resulta que las fichas llegan con mucha demora a Bogotá y vienen en gran parte incompletas las inscripciones: falta la indicación del valor, de la cantidad o del país de procedencia, o los datos son inverosímiles. En estos casos hay que devolver las fichas a las Aduanas para que las rectifiquen, lo que significa una gran pérdida de tiempo para una estadística cuyo valor principal consiste en la publicación rápida. Fuera de estos tropiezos resulta que el sistema de borradores frecuentemente escritos con

lapiz, son propios a graves errores. El plan de reorganizacion de esta estadistica consiste en usar las cuentas que rinden las Aduanas mensualmente a la Contraloria, acompañadas de los manifiestos y facturas consulares, y a base de estos documentos se inscribirán las fichas en la oficina central. Las ventajas de este procedimiento son entre otras economizar el envio de millares de fichas de Bogota a las Aduanas y la devolución de estas a Bogota, se evitan las devoluciones frecuentes para las rectificaciones, con la inevitable pérdida de tiempo, mayor garantía, puesto que los trabajos se efectúan armonicamente en esta ciudad y no en las doce Aduanas, mayor facilidad para solucionar los nuevos problemas que se presenten en relacion con la importacion.

Las Aduanas ocupan hoy para la estadistica del comercio exterior diez y nueve empleados, segun los informes suministrados por los Administradores, algunos de los cuales piden aumento de personal debido al mucho recargo de trabajo. Estos trabajos los pueden hacer aqui seis empleados.

La importacion y exportacion por encomienda postal debe tambien incorporarse en la estadistica por numerales, como ya se principió, a partir de 1926.

Fuera de este cambio, del cual se puede esperar una aceleracion considerable de la adquisicion de los datos de importación, la oficina central recoge telegraficamente los datos más importantes de la estadistica del *movimiento marítimo*, a saber la cantidad de carga dejada en los puertos y la cantidad llevada de estos. Con la congestión de ciertos puertos las mercancías pasan por las Aduanas algun tiempo más tarde de la llegada al puerto respectivo. Por eso la estadistica del comercio exterior de un mes no muestra con exactitud la importación de ese mes. Puede suceder que la importacion se disminuya, pero la estadistica de importación muestra la igualdad y aun el aumento a causa de las existencias de mercancías no liquidadas en las Aduanas, con la informacion telegrafica se corrige este inconveniente. Las cifras sobre importacion se completan con los resúmenes de las *facturas consulares*, que envían los Consules de la Republica en el Exterior. Este asunto se trata más extensamente en el artículo 10.

Artículo 4º La oficina de estadistica debe atender con sus cuestionarios a todas las necesidades de las demas entidades, hasta lo posible, para evitar que otra oficina, que necesite informaciones estadísticas, se vea obligada a llevar una estadistica especial. Por eso es necesario que la oficina central del ramo se entienda directamente con las entidades que tengan interes en una estadistica determinada.

Hasta ahora la estadistica en la Republica sufre muchos tropiezos porque dos o más entidades recogen una misma información al mismo

tiempo, en formularios distintos. Las oficinas encargadas de llenar los esqueletos sobre la misma materia, dos, tres o mas veces, llenan los cuadros de manera defectuosa por falta de tiempo, por el disgusto que les ocasiona el trabajo inutil, y se contentan frecuentemente con remitir los documentos correspondientes, en un mes a una entidad y en el siguiente a otra, y así ni una ni otra entidad pueden tener el material completo. Por ejemplo la estadística del movimiento fluvial la lleva la oficina central de estadística, según lo prescrito en la Ley 63 de 1914, la Sección Fluvial del Ministerio de Obras Públicas exigía los mismos informes por parte de los Intendentes e Inspectores Fluviales, en cuadros distintos y en el año pasado comenzó la Sección de Ferrocarriles del Ministerio antes mencionado a pedir igual información para el cálculo del futuro transporte en los ferrocarriles, siendo de observar que ninguna de las tres entidades mencionadas recibió una información completa. En vista de estas anomalías el Ministerio de Obras Públicas ordenó a los Intendentes e Inspectores Fluviales, en circular telegráfica, que en lo sucesivo se remitiera dicha información únicamente a la oficina central de estadística, en formularios ya convenidos entre estas dos entidades.

Ocurre frecuentemente que algunas oficinas encargadas de suministrar informaciones estadísticas manifiestan muy poca voluntad en cumplir con las obligaciones que les corresponden, en tales casos es necesario que la autoridad superior ponga remedio a estas anomalías, a fin de que se atiendan debidamente los requerimientos que sobre tales irregularidades dirija la oficina central de estadística.

Artículo 5 ° Una buena estadística departamental está en primer lugar en el interés del mismo Departamento, y con mayor razón cuando de allí han de venir los datos para la formación de la estadística nacional. Será un perjuicio para un Departamento si deja de figurar en los cuadros generales de la Nación.

Ahora, si se presentan dificultades para la práctica de algún plan en determinado Departamento, el Director Departamental podrá dirigirse a la oficina central, la que, asesorada por su experiencia, dará su concepto sobre los mejores procedimientos que pueden seguirse y lo comunicará así a los demás Departamentos para su estudio.

La oficina central y las oficinas departamentales de estadística, para la conveniencia de todas, deberán mantener un frecuente cambio de ideas en relación con las mejoras del servicio.

Artículo 6 ° La estadística pierde una gran parte de su valor si la publicación de los resultados se demora demasiado, como sucede actualmente. Los manuscritos sobre el comercio exterior del año de 1924 se enviaron a la Imprenta Nacional el día 7 de mayo de 1926, y las 236 páginas salieron de aquella solamente el 15 de febrero de 1927.

Con un mimeógrafo se pueden hacer conocer los resultados más importantes de las estadísticas a los Ministerios y otras entidades interesadas, como también a la prensa. El *Anuario Estadístico* es necesario para coleccionar todos los datos del país que se hallen dispersos en diversas publicaciones, con la indicación de los libros donde se encuentran los cuadros extensos.

El plan para el *Anuario* próximo, destinado a mostrar el desarrollo del país en los últimos años, es el siguiente:

- PLAN DEL ANUARIO DE ESTADÍSTICA ;
- I EL TERRITORIO (divisiones políticas) ~
 - II 1) POBLACIÓN (censo y crecimiento vegetativo)
 - a) Matrimonios
 - 2) Movimiento de la población
 - b) Nacimientos
 - c) Defunciones
 - ch) Causas de defunciones
 - d) Suicidios y homicidios
 - e) Emigración e inmigración
 - III AGRICULTURA ,
 - a) Movimiento de deuda hipotecaria
 - b) Movimiento de la propiedad raíz
 - c) Catastro de la propiedad raíz
 - IV INDUSTRIAS
 - a) Salinas terrestres y marítimas
 - b) Plantas eléctricas ,
 - c) Azúcar
 - ch) Fósforos
 - d) Molinos
 - e) Fábricas de tejidos e hilados
 - V COMUNICACIONES
 - A) Terrestres
 - 1) Correos
 - 2) Telégrafos
 - 3) Inalámbricos ,
 - 4) Teléfonos
 - 5) Ferrocarriles
 - a) Extensión en explotación
 - b) Movimiento de pasajeros y carga
 - c) Tarifas

- 6) Cables aereos
- 7) Tranvías
- 8) Vehiculos
 - a) Automóviles
 - b) Camiones
 - c) Coches
 - d) Carros
 - e) Bicicletas
- B) Correo aéreo
 - a) Correos
 - b) Pasajeros
- C) Fluviales
 - a) Movimiento fluvial
 - b) Matrícula de embarcaciones
- CH) Maritimos
 - a) Movimiento marítimo
 - b) Movimiento costanero y de cabotaje
- VI COMERCIO EXTERIOR
 - a) Importaciones
 - b) Exportaciones
- VII COMERCIO INTERIOR
 - a) Precios de víveres
 - b) Ferias
- VIII CONSUMO
 - a) Deguello de ganados mayor y menor
 - b) De alcohol en los Departamentos
 - c) De tabaco
- IX MONEDAS
 - a) Moneda acuñada
 - b) Billetes del Banco de la Republica
 - c) Cambio sobre el Exterior
 - d) Valor comercial de acciones y cédulas
- 1) En el interior
- 2) En el exterior
- X BANCOS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS
- XI COMPAÑÍAS DE SEGUROS
- XII FINANZAS
 - Presupuestos y rentas recaudadas y gastos efectivos

- a) Nacionales
 - b) Departamentales
 - c) Municipales
 - XIII INSTRUCCIÓN PUBLICA
 - XIV JUSTICIA
 - a) Asuntos civiles
 - b) Asuntos criminales
 - XV DEFENSA NACIONAL
 - a) Ejército y marina
 - b) Policía y gendarmería
 - XVI OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS
- Gráficos

Artículo 7 ° La Dirección General de Estadística tiene hoy un Director General, un Subdirector, dos Oficiales primeros dos segundos, siete Escribientes y un Portero, con un gasto total por sueldos de \$ 15,120 anuales. Antes de la supresión de las oficinas subalternas nacionales la estadística contaba con un personal de sesenta y cinco empleados, con una nómina total de \$ 41,580 anuales, según el Presupuesto del año de 1926.

Un aumento del personal es necesario, especialmente para la reorganización de la estadística del comercio exterior, pues para la inscripción de las fichas se necesitan seis empleados, pero por otro lado se economiza una parte de los diez y nueve empleados que hasta ahora han venido ocupándose en la inscripción de las fichas en las Aduanas.

Con el enorme incremento de la importación por encomienda postal y la incorporación de estas mercancías a la estadística, por numerales, se aumenta considerablemente la labor de escrutinios, y consecuentemente se justifica el aumento del personal y con mayor razón con el progreso que va alcanzando anualmente el volumen del comercio exterior. Es necesaria la creación de un empleo de bibliotecario, porque la biblioteca, muy valiosa por cierto, es hoy con la escasez de espacio, de estantes y con el polvo, un montón de libros inusables. Este empleado puede también dar las informaciones sobre la estadística colombiana y de las del Exterior a las personas que tengan a bien solicitarlas, a la vez que prestar servicios de traducción en dos o tres idiomas. La oficina de estadística de los Estados Unidos tiene para este fin una gran oficina con suficiente personal y debidamente dotada.

La urgencia de un eficaz control de las documentaciones de que se sirve la estadística, hace necesario también el aumento de empleados en la oficina central.

Pero como no será indispensable al comienzo todo el personal que más tarde habrá de ocuparse en la oficina central, y tampoco se podrá conseguir de una vez personal preparado, se pide en la ley el numero de empleados necesarios, aunque anteponiéndole la palabra *hasta*

Los trabajos estadísticos son fatigosos y exigen siempre gran atención, ya que no son simplemente mecánicos. Los sueldos de los empleados deben corresponder al servicio que ellos prestan. Suéldos que bajo ningún aspecto son suficientes para la vida, fuerzan a los empleados a ganar fuera de la oficina el dinero que les falta pensando frecuentemente cómo pueden ganarlo en mayor escala haciendo uso de las horas destinadas al servicio oficial, lo cual redunde en inmenso perjuicio para la oficina

La Ley 63 de 1914 dispuso en el artículo 2 que debían funcionar también oficinas subalternas de estadística nacional en las Intendencias y Comisarias. Ahora existen oficinas de estadística intendenciales solamente en las Intendencias del Chocó y del Meta. Para la recolección y envío de los datos estadísticos de la Intendencia de San Andrés y Providencia estuvo encargada la Dirección Subalterna de Bolívar, de la de la Comisaria de Arauca, Boyacá, de la del Caquetá, Huila, de la de La Guajira, Magdalena, de la del Putumayo, Nariño, de la de Vichada y Vaupes, Meta. Siendo de gran importancia los datos procedentes de la Intendencia de San Andrés y de las Comisarias, será necesario que en ellas también funcionen empleados encargados de recoger los datos y enviarlos a la oficina central, empleados éstos que podrán prestar sus servicios, además, como escribientes en aquellas oficinas. La oficina central hará los resúmenes correspondientes para su incorporación en la estadística general, de cuyos resúmenes parciales enviará una copia inmediatamente a los respectivos Intendentes y Comisarios.

Artículo 8 Con motivo del aumento del personal, del mayor volumen de la documentación estadística, del mejor arreglo de la oficina y del mejor servicio de información, se hace indispensable la adquisición de un local que reúna los requisitos que son de rigor para esta clase de oficinas, pues el lugar en que se halla instalada actualmente es poco adecuado.

Artículo 9 El estadístico debe conocer no solamente las teorías de la ciencia sino tener bastante práctica en los trabajos del ramo, él debe conocer profundamente la administración del país y los trabajos de las demás autoridades, como se ha demostrado en las explicaciones anteriores, él debe distinguirse por su imparcialidad. Si él no tiene esos conocimientos y propiedades, amenaza el peligro de un fracaso de la estadística, con graves consecuencias para el país. El artículo tiene por fin garantizar hasta lo posible una buena dirección de la Estadística Nacional.

Como las personas que hoy tienen a su cargo esos empleos reúnen las condiciones anotadas, lo previsto en el artículo 9° se entenderá para nuevas designaciones. Por lo demás, el sostenimiento de los buenos empleados en el ramo, conduce a la mejor marcha del servicio.

«Artículo 10 Los Cónsules usan para las facturas consulares formularios distintos (hasta en papel sellado). Las facturas consulares, que juntamente con los manifiestos sirven de base para la estadística de importación, deben ser uniformes para la facilidad de todos los trabajos que de allí se desprenden.

Hasta ahora no se ha exigido en los formularios destinados a las facturas consulares el dato sobre la cantidad unitaria, vacío éste que ha ocasionado graves perjuicios a la estadística. Por ejemplo, la estadística muestra que se han introducido tantos miles de kilogramos de automóviles, de donde no puede deducirse la cantidad de automóviles llegados al país, dato éste que es de la mayor importancia.

Sobre este asunto escribió el Director General en su informe de fecha 5 de julio de 1926 (véase el informe del Contralor General de la República a la honorable Cámara de Representantes en 1926, Parte 3ª, Anexos, página 155), lo siguiente:

«Cabe recordar aquí que hace más de un año se recabó de los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Crédito Público la adopción de un formulario para las facturas consulares, en concordancia con lo que la estadística necesita para elevar su nivel. Se acompañó en la primera gestión un modelo acondicionado por el señor Cónsul de Colombia en Génova, quien desde el lugar de residencia dirigió su encarecimiento para la pronta consideración de ese asunto, que no sólo es de vital importancia para la buena estadística del comercio exterior, sino que puede convertirse en una nueva renta para la Nación. Del Ministerio de Relaciones Exteriores pasó dicho formulario al Ministerio de Hacienda, donde quedó sin curso por largo tiempo. Vino el señor técnico suizo, contratado para la revisión de la Tarifa aduanera, y yo le rogué emitiera concepto acerca de la conveniencia o inconveniencia de adoptar aquel diseño, o que, en su defecto, propusiera una fórmula para conciliar la uniformidad en la expedición de facturas consulares y la utilidad estadística, toda vez que ésta tiene su origen por tal medio en los Consulados, y cualquier defecto que quedare allí afectará directamente los trabajos que le están adscritos a la Oficina Central de Estadística Nacional. El señor técnico hizo un estudio detenido del expediente formado alrededor de esta cuestión, y conceptuó favorablemente al plan presentado, esto hace ya cuatro o cinco meses, y hasta la fecha nada se ha resuelto.»

El asunto fue tratado también en la Comisión de Aduanas de la honorable Cámara de Representantes en el año pasado (Acta número 27 de la

Comisión de Aduanas *Anales de la Camara de Representantes* numeros 96 y 97 del 14 de octubre de 1926, página 384)

Articulo 11 El tipo disponible en la Imprenta Nacional no se presta para las publicaciones estadísticas, y por lo tanto es de urgencia dotar a una sección especial del tipo pequeño que para tales efectos se usa en otros países, y lo cual redunda en economía de papel y en facilidad de la consulta de los cuadros

Articulo 12 Aunque los Departamentos han quedado con la obligación de suministrar a la oficina central los datos estadísticos, que también son indispensables para la buena administración departamental, parece equitativo que la Nación ayude a aquellas entidades con el 25 por 100 de los gastos respectivos, lo que, de otro lado, permite esperar que el ramo se impulse y vigorice en los Departamentos

Articulo 13 Con motivo del aumento de trabajo, de empleados y de una mejor presentación de la oficina central, es necesario disponer, a lo menos por el primer año, de la suma de \$ 12,000, siendo de advertir que desde el año de 1923 hacia atrás figuró en el Presupuesto Nacional una suma especial de \$ 20,000 con tal destino, en 1921, de \$ 13,333-32, en 1922, y de \$ 12,000 en 1923

DR RUDOLF CLAUS
Tecnico Oficial de Estadística

COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA

EXPORTACION POR PAISES DE DESTINO

1916 A 1926

PAISES	CANTIDAD – KILOGRAMOS									VALOR \$								
	1926	1925	1924	1923	922	1919	1918	1917	1916	1926	1925	1924	1923	1922	1919	1918	1917	1916
Alemania	4 554 650	5 405 544	3 830 404	2 345 245	146 316	494 719				1 381 191	1 331 448	857 323	412 811	383 767	216 890			
Antillas francesas			82	575		825						480	2 971		8 000			
Antillas holandesas	395 157	1 057 544	1 072 565	1 344 754	028 621	3 492 059	2 493 473	154 267	5 136 147	36 846	72 662	103 764	33 806	61 012	421 174	122 761	31 784	326 815
Antillas inglesas	1 576 024	4 299 443	1 111 674	76 711	58 262	631 569				34 266	121 452	79 733	3 922	13 668	12 590			
Bélgica	2 000 381	982 974	1 166 876	762 967	526 667	15 270				855 760	434 240	485 083	271 924	197 959	14 416			
Canadá	184 782	228 800	216 520	50 500	308 283					107 769	130 310	111 880	18 250	105 679				
Costa Rica	38 507	46 862	87 256	290	2 023	1 427				5 108	3 034	6 150	50	4 958	2 180			
Cuba	49 754	31 640	1 415 050		390	3 161 956		125 739		31 331	20 486	154 144		200	501 596	25 092		
Chile	4 732	17 149	7 500	2 047 045	701 565	1 311				296	9 767	3 881	69 708	53 352	587			
Dinamarca	45 089	805	363	27 720	64	56				14 470	200	Sin valor	11 880	80	4 000			
Ecuador	205 490	99 121	36 795	169 702	179 561	1 391 295			673 336	29 093	18 321	3 554	20 206	37 409	206 752			98 338
España	674 610	652 167	987 885	574 839	582 874	3 270 135	1 736 426	1 249 418	431 037	362 849	332 250	453 575	191 316	503 568	2 095 910	540 896	908 908	195 314
Estados Unidos de América	849 422 645	191 615 878	195 163 265	181 455 842	196 181	188 002 719	192 407 254	184 335 677	152 022 479	95 979 048	69 701 026	69 062 856	51 268 554	40 886 957	57 479 094	30 786 840	31 094 134	27 293 608
Francia	889 725	651 239	803 652	1 137 560	798 765	6 267 369	2 649 998	2 935 538	2 118 733	301 695	454 016	688 649	350 011	664 134	2 391 041	763 151	614 481	405 915
Gran Bretaña	143 053 675	80 234 277	75 116 265	68 917 843	121 408	15 417 289	384 576	20 125 285	8 702 114	4 279 749	3 204 346	3 234 196	2 665 862	3 974 154	2 671 188	265 539	560 647	650 877
Holanda	36 644 064	69 487 564	62 589 006	44 343 907	457 431	1 623 390				2 792 855	3 865 640	2 844 574	1 487 706	503 721	423 801			
Italia	1 038 694	3 018 252	1 768 322	2 027 239	871 476	1 130 728	800 029	304 581	1 499 817	116 026	222 718	105 925	68 798	111 055	88 098	21 362	17 469	174 445
Japón			11 390									6 533						
Méjico	1 080 700	3 150 500	4 972 923	8 614 200	253 710	2 255				65 730	191 650	301 592	525 500	259 157	1 825			
Noruega		70 816	55 470	23 534	16 500						40 130	28 717	6 640	5 656				
Panamá	1 218 320	479 295	2 775 790	586 151	656 089	19 026 178	21 482 506	9 767 175	6 580 205	279 865	102 001	330 109	92 169	120 627	3 224 294	1 632 878	1 053 582	551 012
Peru	437 899	4 023 910	4 141 105	4 753 493	834 038	269 943				60 289	142 633	170 149	170 607	35 513	2 424			
Suecia	414 903	112 914	64 685	126 133	26 925					110 545	64 172	33 471	44 740	9 230				
Suiza		13 200		9 900							7 517		3 000					
Venezuela	8 417 678	7 270 205	13 525 221	10 427 402	250 439	16 658 381			9 848 228	4 864 213	3 948 294	6 694 865	2 344 650	4 585 342	8 754 998			1 718 873
Otros paises	6 143	48 264	2 633	78 423	129 804	1 572 556	13 677 688	13 235 482	1 200 847	8 455	10 162	1 440	19 819	47 180	459 991	3 211 952	2 433 785	239 081
Totales	1 052 353 622	372 998 363	370 922 697	329 901 975	147 392	262 431 430	235 631 950	232 233 162	188 212 943	111 717 449	84 428 475	85 762 643	60 084 900	52 564 378	78 980 849	37 345 379	36 739 882	31 654 278
Encomiendas postales	(2)	12 309	12 499	13 629	10 327	5 355	9 493	?	?	(2)	395 970	403 050	172 271	167 100	30 134	98 611	?	(1) 4 352 543
Totales	1 052 353 622	373 010 671	370 935 196	329 915 604	157 719	262 436 785	235 641 443	232 233 162	188 212 943	111 717 449	84 824 445	86 165 693	60 257 171	52 731 478	79 010 983	37 443 990	36 739 882	36 006 821

(1) Esta suma corresponde al mayor valor del café en el año de 1916 según la cotización

pectivo país de destino

EXPORTACION POR PAISES DE DESTINO

PROPORCIÓN POR \$ 100 CON RESPECTO AL TOTAL EN CADA AÑO, SIN ENCOMIENDAS POSTALES -1916 A 1926

PAISES	1926	1925	1924	1923	1922	1919	1918	1917	1916
Alemania	1 24	1,58	1 00	0 69	0,73	0 28 0 01	-		
Antillas francesas.	0 03	0 09	0 12	0 06	0 12	0 53	0 33	0 09	1 03
Antillas holandesas	0 03	0 14	0,09		0 02	0 02			-
Antillas inglesas	0 77	0 51	0 57	0 45	0 38	0 02			
Bélgica	0 10	0,15	0 13	0 03	0 20				
Canadá			0 01		0 01				
Costa Rica			0 18			0,64		0 07	
Cuba	0 03	0 02	0 01						
Chile		0 01		0,12	0,10				
Dinamarca	0 01			0 02	-				0 31
Ecuador	0 03	0 02		0 03	0 07	0 26			0 62
España	0 33	0 39	0 53	0 32	0 96	2 65	1 45	2 47	0 22
Estados Unidos	85 91	82,56	80 53	85 33	77,79	72 78	82,44	84 63	86 22
Francia	0 27	0 54	0 80	0 58	1 26	3 03	2 04	1 67	1 28
Gran Bretaña	3 83	3 80	3 77	4 44	7 56	3 38	0 71	1 53	2,06
Holanda	2 50	4 58	3 32	2 48	0 96	0 54			
Italia	0 10	0 27	0 12	0 12	0 21	0,11	0 06	0 05	0 55
Japon			0 01						
Méjico	0 06	0 23	0 35	0 89	0,49				
Noruega		0 05	0 03	0 01	0,01				
Panamá	0 25	0 12	0 39	0 15	0 23	4 08	4 37	2 87	1,74
Peru	0 05	0 17	0 20	0 28	0 07				
Suecia	0 10	0 08	0 04	0 07	0 02				
Suiza									
Venezuela	4 35	4 65	7 80	3 90	8 72	11 09			5 43
Otros países	0 01	0 01		0 03	0 09	0 58	8 60	6 62	0 76
	100	100	100	100	100	100	100	100	100

NOTA—De los años de 1921 y 1922 no hay datos por países

COMERCIO INTERNACIONAL DE COLOMBIA EN LOS AÑOS DE 1905 A 1925

VALOR—TONELADAS—PRECIO MEDIO POR TONELADA

AÑOS	IMPORTACION			AÑOS	EXPORTACION		
	Valor	Toneladas métricas	Precio medio de la tonelada		Valor	Toneladas métricas	Precio medio de la tonelada
1905	\$ 12 281 720	88 419	\$ 138 9	1905	\$ 12 314 916	88 348	\$ 139 4
1906	10 608 394	68 148	155 7	1906	14 613 918	116 908	125 0
1907	12 088 563	69 471	174 0	1907	14 480 546	131 053	110 5
1908	13 513 891	81 415	166 0	1908	14 998 744	118 888	126 1
1909	11 117 927	68 317	162 7	1909	15 829 041	146 899	107 7
1910	17 385 039	99 722	174 3	1910	17 786 806	174 931	101,7
1911	18 108 863	116 088	156 0	1911	22 375 899	190 459	117 5
1912	23 964 623	135 819	176 4	1912	32 221 746	189 604	169 9
1913	28 535 779	158 774	179 7	1913	34 315 251	238 171	144 1
1914	20 979 228	127 752	164 2	1914	37 632 884	221 098	147 6
1915	17 840 619	104 983	169 9	1915	31 579 131	185 033	170 7
1916	29 660 206	115 215	257 4	1916	36 006 821	188 198	191 3
1917	24 751 209	99 675	248 3	1917	36 739 882	232 233	158 2
1918	21 783 002	53 115	410 1	1918	37 443 991	235 641	158 9
1919	47 451 724	97 358	487 4	1919	79 010 983	262 437	301 1
1920	101 397 906	166 696	608 3	1920	71 017 729	270 230	254 3
1921	33 078 317	126 618	261 2	1921	63 042 132	348 251	181 0
1922	41 954 745	142 839	293 6	1922	52 731 477	300 158	175 7
1923	61 106 896	209 023	258 4	1923	60 257 171	329 916	182 6
1924	55 589 909	236 449	235 1	1924	86 165 692	370 935	232 2
1925	88 790 721	338 289	263 9	1925	84 824 444	373 011	225 9

COMERCIO INTERNACIONAL DE COLOMBIA EN LOS AÑOS DE 1905 A 1925

VALOR—TONELADAS—NÚMEROS ÍNDICES

AÑOS	IMPORTACION				AÑOS	EXPORTACION			
	Valor	Números índices	Cantidad de toneladas métricas	Números índices		Valor	Números índices	Cantidad de toneladas métricas	Números índices
1905 a 1909	\$ 11 922 099	100	75 154	100	1905 a 1909	\$ 14 449 433	100	120 419	100
1910	17 385 039	145	99 722	133	1910	17 786 806	123	174 931	145
1911	18 108 863	152	116 088	154	1911	22 375 899	155	190 459	158
1912	23 964 623	201	135 819	181	1912	32 221 746	223	189 604	157
1913	28 535 779	239	158 774	211	1913	34 315 251	237	238 171	197
1914	20 979 228	176	127 752	170	1914	32 632 884	226	221 098	183
1915	17 840 619	149	104 983	140	1915	31 579 131	219	158 033	154
1916	29 660 206	248	115 215	153	1916	36 006 821	249	188 198	156
1917	24 751 209	207	99 675	133	1917	36 739 882	254	232 233	193
1918	21 783 002	183	53 115	71	1918	37 443 991	259	235 641	196
1919	47 457 724	398	97 358	130	1919	79 010 983	547	262 437	218
1920	101 397 906	851	166 696	222	1920	71 017 729	491	279 230	232
1921	33 078 317	277	126 618	168	1921	63 042 132	436	348 251	289
1922	41 954 745	352	142 839	190	1922	5 731 477	365	300 158	249
1923	61 106 896	513	209 023	278	1923	60 257 171	417	329 916	274
1924	55 589 909	466	236 449	315	1924	86 165 692	596	370 935	308
1925	88 790 721	749	338 289	450	1925	84 824 444	587	373 011	310

IMPORTACION POR PAISES DE PROCEDENCIA

PROPORCION POR \$ 100 CON RESPECTO AL TOTAL EN CADA AÑO, SIN ENCOMIENDAS POSTALES—1915 A 1926

PAISES	1926	1925	1924	1923	1922	1919	1918	1917	1916	1915
Alemania	12,35	9,66	8,98	8,48	6,36		0,02			
Antillas francesas										
Antillas holandesas	0,12	0,19	0,28	0,31	0,55	0,42	0,47	0,58	0,28	0 35
Antillas inglesas	0,01	0,02	0,01	0,05	0,08	0,04	0,05			
Bélgica	3,58	2,32	2,34	0,84	0,46					
Canada	0,14	0 01		0,01	0 01					
Costa Rica	0,18	0,14	0,23	0,11	0,09					
Cuba	0,05	0,09	0,45	0,07	0,27	0,57	0,92	0,71	0,70	0,79
Chile	0,07	0,04	0,03		0 20	0,07	0,04			
Dinamarca	0,43	0,35	0,47	0,44	0,27	0,01	0,02			
Ecuador	0,58	0,34	0,89	0 60	0,89	0,65	1,31			
España	1,89	2,20	2,07	2,46	2,77	2,48	3,32	5,40	4,02	3,09

Estados Unidos de America	50 07	50,05	50,20	46 61	52,14	72,44	58,82	59,56	55,90	52,31
Francia	6,13	4,07	4,53	4 29	4,50	1,84	1,27	3,46	3,60	2,89
Gran Bretaña	16,18	27,54	21 54	25,95	24,05	17,55	29,45	25,68	31,45	32,43
Holanda	2,35	2,45	2,67	2,27	1,93	0,15	0,09	0,01	0,13	1,13
Italia	3,28	3 61	3,16	6 02	3,19	0,66	1,73	1 81	1,98	2,83
Japón	0,43	0,45	0,49	0,10	0 09	0,07	0,02			
México	0,07	0,06								
Noruega	0 05	0 09	0,10	0 09	0,02					
Panama	0,28	0,28	0 42	0,43	0,92	2,25	1,77	0,60	0,44	0,42
Peru	0,07	0 13	0,11	0,02	0,06	0 13	0,21			
Suecia	0,27	0,09	0,14	0,08	0,04					
Suiza										
Venezuela	0 60	0,74	0,74	0,59	0,68	0,47	0,24			
Otros paises	0 82	0,08	0 15	0,18	0,43	0,20	0 25	2,19	1,50	3 76
	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

NOTA.—De los años de 1920 y 1921 no hay datos por paises

EXPORTACIÓN DE CAFE COLOMBIANO EN EL PRIMER SEMESTRE DE 1927

Meses	Kilos	Sacos de 60 kilos	Valor
Enero	10 662,761	177,713	\$ 5 577,986
Febrero	13 350,238	222,504	6 254,616
Marzo	19 664,862	327,748	9 472,919
Abril	14 571,146	242,853	6 852,290
Mayo	14 224,256	237,071	6 476,109
Junio	12 796,221	213,271	5 989,942
Totales	85 269,484	1 421,160	40 623,862
En el año de 1926	147 255,065	2 454,251	\$ 84 517,256

El Director General de Estadística Nacional,

BELISARIO ARENAS PAZ

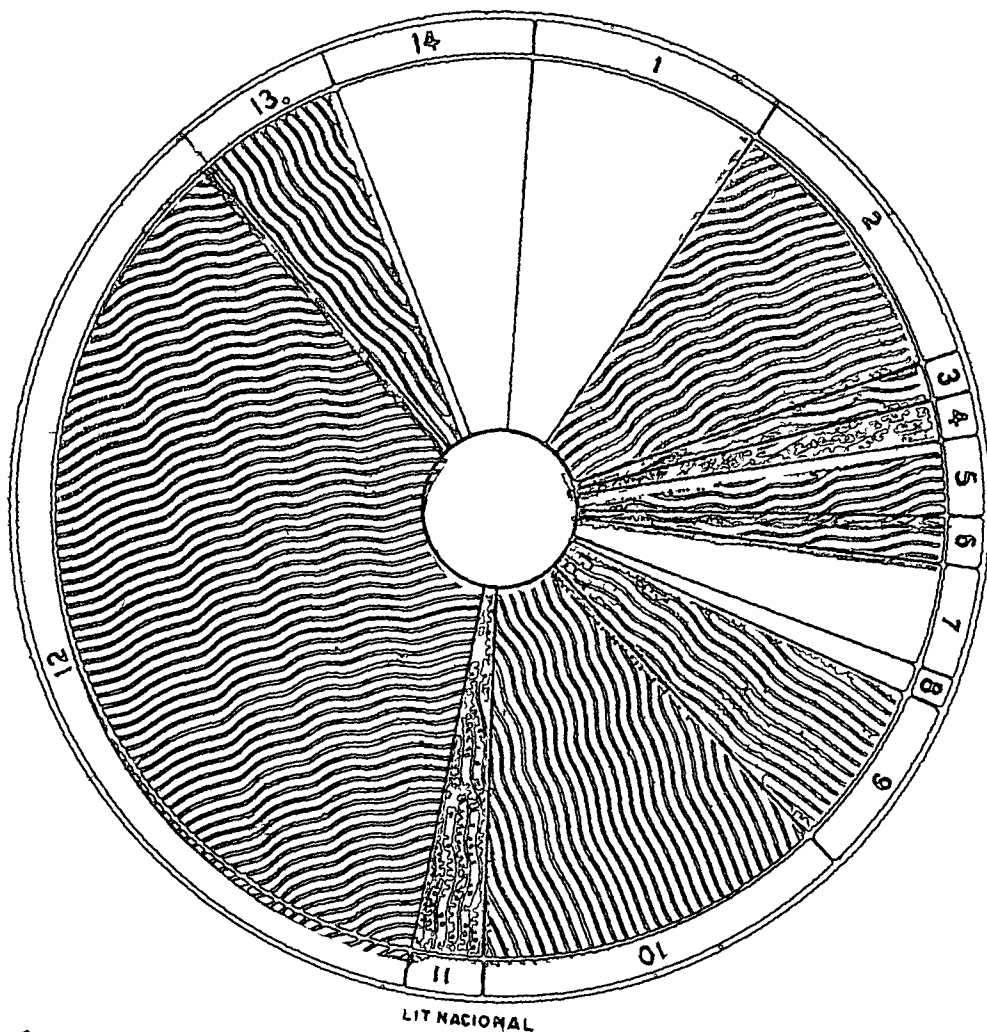
IMPORTACION POR PAISES DE PROCEDENCIA 1916 A 1926

PAISES	CANTIDAD - KILOGRAMOS									VALOR \$								
	1926	1925	1924	1923	1922	1919	1918	1917	1916	1926	1925	1924	1923	1922	1919	1918	1917	1916
Alemania	67 369 136	39 425 450	29 478 910	19 827 337	9 760 486	6 225	191			13 093 727	8 142 489	4 592 391	4 733 787	2 430 842	2 192	236		
Antillas francesas	1 049	5 437								Sin valor	921							
Antillas holandesas	1 166 264	1 957 121	1 240 858	2 706 346	3 162 666	744 319	377 649	4 450 090	609 301	127 780	155 715	143 509	171 801	209 852	169 634	92 401	127 260	76 379
Antillas inglesas	35 442	63 908	27 514	43 177		47 291	32 059			11 496	20 915	5 217	27 427	29 563	16 115	8 890		
Bélgica	29 776 249	23 148 425	16 778 725	2 095 795		914	186			3 800 395	1 953 455	1 194 211	466 755	176 451	195	91		
Canada	5 793 051	30 720		526 803						147 303	7 723		6 580	3 211				
Costa Rica	1 319 206	880 202	915 782	278 357						191 653	118 102	117 200	58 579	35 909				
Cuba	98 318	81 945	2 057 740	57 170		203 631	171 555	159 929	225 611	51 892	78 492	227 591	41 753	103 242	225 938	181 241	156 227	188 994
Chile	705 153	183 866	109 106	2 074		62 853	317 221			73 195	33 246	13 622	253	77 421	27 826	8 775		
Dinamarca	25 402 851	13 300 955	9 322 261	6 526 328		2 107	5 248			459 819	297 057	239 738	243 674	103 433	2 632	3 437		
Ecuador	1 348 186	510 923	1 643 091	1 142 225		665 850	1 309 538			611 745	282 942	455 343	335 699	341 239	253 458	257 635		
España	3 962 473	3 921 956	2 273 562	2 194 180	1	1 544 935	1 184 882	2 009 778	2 372 763	1 995 172	1 851 908	1 057 685	1 375 243	1 057 518	990 534	651 729	1 187 684	1 085 533
Estados Unidos de America	224 586 551	194 781 381	129 334 398	133 753 014	105	79 926 243	38 515 226	77 732 960	88 149 419	53 086 086	42 193 568	25 674 136	26 018 602	19 917 287	28 880 918	11 557 902	13 096 193	15 097 860
Francia	5 943 508	3 826 675	2 751 037	2 104 471		610 911	223 272	917 598	1 311 076	6 499 232	3 433 429	2 317 223	2 396 197	1 718 924	734 691	249 558	759 910	972 269
Gran Bretaña	28 057 716	26 433 426	17 843 430	22 274 176	8	6 098 634	5 826 021	7 315 105	14 907 008	17 157 793	18 996 607	11 017 809	14 486 929	9 188 483	6 995 472	5 788 247	5 645 698	8 493 960
Holanda	21 890 024	14 061 999	8 193 245	5 430 072	4	108 751	49 493	7 339	179 853	2 494 963	2 068 293	1 364 063	1 264 775	736 619	59 368	17 007	2 987	34 417
Italia	3 153 673	2 754 941	1 643 874	2 086 038	1	36 833	271 008	428 157	689 883	3 478 000	3 042 836	1 614 024	3 359 379	1 216 807	264 345	339 509	398 033	534 797
Japon	401 921	201 310	254 179	92 685		20 332	5 600			451 697	376 148	253 880	53 128	35 542	27 328	5 340		
Mejico	216 699	4 578 616	331							78 379	50 478	120		400				
Noruega	403 874	705 128	1 175 610	245 086						49 697	75 367	54 892	48 975	6 179				
Panamá	1 828 608	1 480 551	3 106 753	2 826 308	2	2 744 074	2 522 246	1 701 767	771 917	302 075	239 998	213 485	239 901	350 255	897 211	348 363	131 151	117 408
Peru	1 343 039	561 650	446 364	217 219		2 044 277	1 601 035			75 963	112 418	55 844	13 073	23 010	51 107	41 939		
Suecia	3 886 399	939 405	3 638 774	616 755		1 270	6 095			285 877	74 199	70 140	46 893	13 976	2 026	1 530		
Suiza	672	132	694	330		179				597	311	2 326	785	183	461			
Venezuela	3 597 254	3 029 515	2 414 889	2 277 004	1	1 122 640	49 652			630 339	621 505	379 060	329 009	258 346	188 857	47 814		
Otros paises	2 052 081	514 669	822 258	688 740		583 092	256 176	4 354 265	5 422 304	863 931	66 600	79 089	104 548	165 567	78 778	48 258	482 192	404 907
Totales	434 339 460	337 380 306	235 473 385	208 011 690	142	96 899 361	52 724 353	99 076 988	114 639 135	106 018 806	84 294 722	51 142 598	55 823 745	38 200 259	39 869 086	19 649 902	21 987 335	27 006 524
Encomiendas postales	1 058 913	909 092	975 558	1 011 084		458 584	290 740	598 126	576 021	5 421 835	4 496 001	4 447 314	5 383 150	3 754 486	7 582 640	2 133 100	2 763 875	2 653 680
Totales	435 398 373	338 289 398	236 448 943	209 022 774	142	97 357 945	53 115 093	99 675 114	115 215 156	111 440 641	88 790 723	55 589 912	61 206 895	41 954 745	47 451 726	21 783 002	24 751 210	29 660 204

NOTA—Las cifras del año de 1926 están sujetas a posteriores rectificaciones

EXPRESADA EN PESOS COLOMBIANOS (CON DETERMINACIÓN ESPECIAL DE LAS QUE PASAN DE \$ 1 000,000)

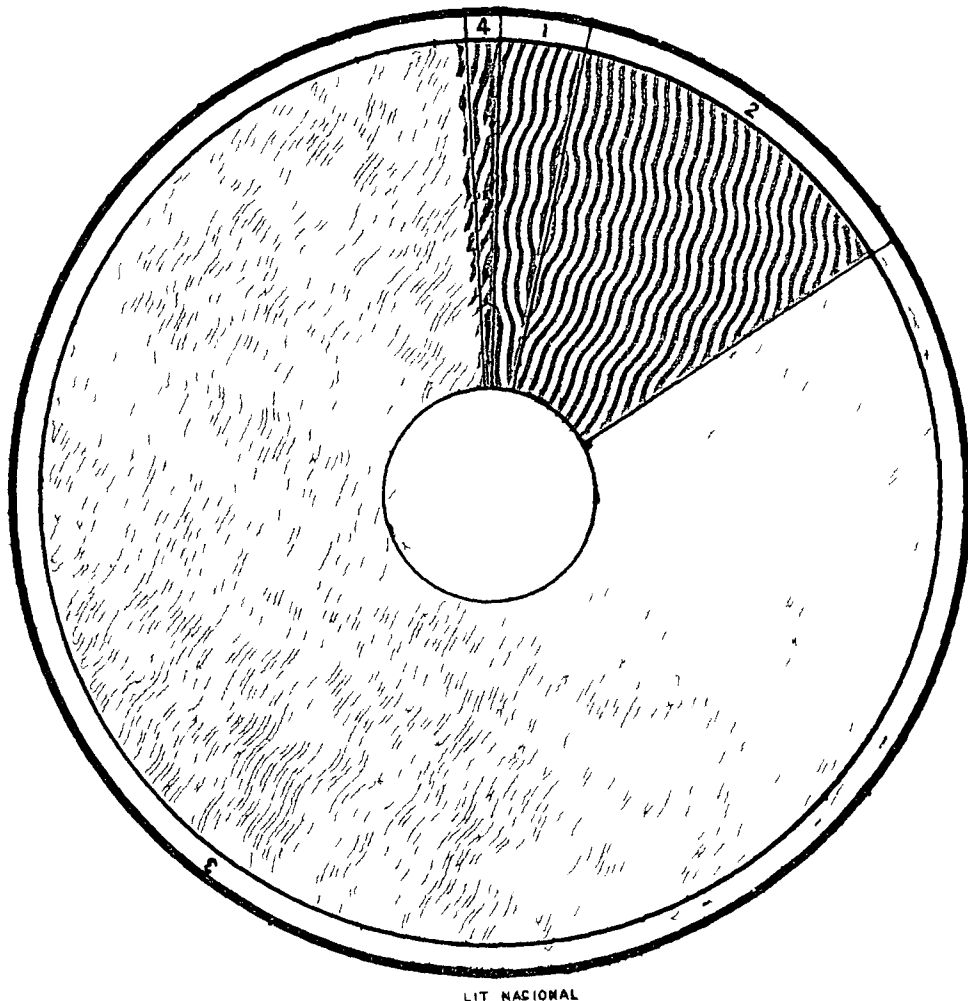
AÑO DE 1925



LIT NACIONAL			
1	AMARILLO	Alimentos y condimentos	\$ 7 719,000
2	AZUL	Agricultura y m.nería	8 917,000
3	ROJO	Artes, oficios y profesiones	1 361,000
4	VERDE	Bebidas	1 315,000
5	CARMELITA	Cristal, vidrio, etc.	2 197,000
6	MORADO	Cueros y pieles	1 404,000
7	BLANCO	Drogas	3 245,000
8	AMARILLO	Electricidad	1 116,000
9	AZUL	Locomoción	5 457,000
10	ROJO	Metales	11.239,000
11	VERDE	Papel, cartón, etc	2 311,000
12	CARMELITA	Textiles	32 084,000
13	MORADO	Encomiendas postales	4 496,000

**Exportaciones por agrupaciones
expresada en pesos colombianos
(Con determinacion especial de
las que pasan de \$ 1 000 000)**

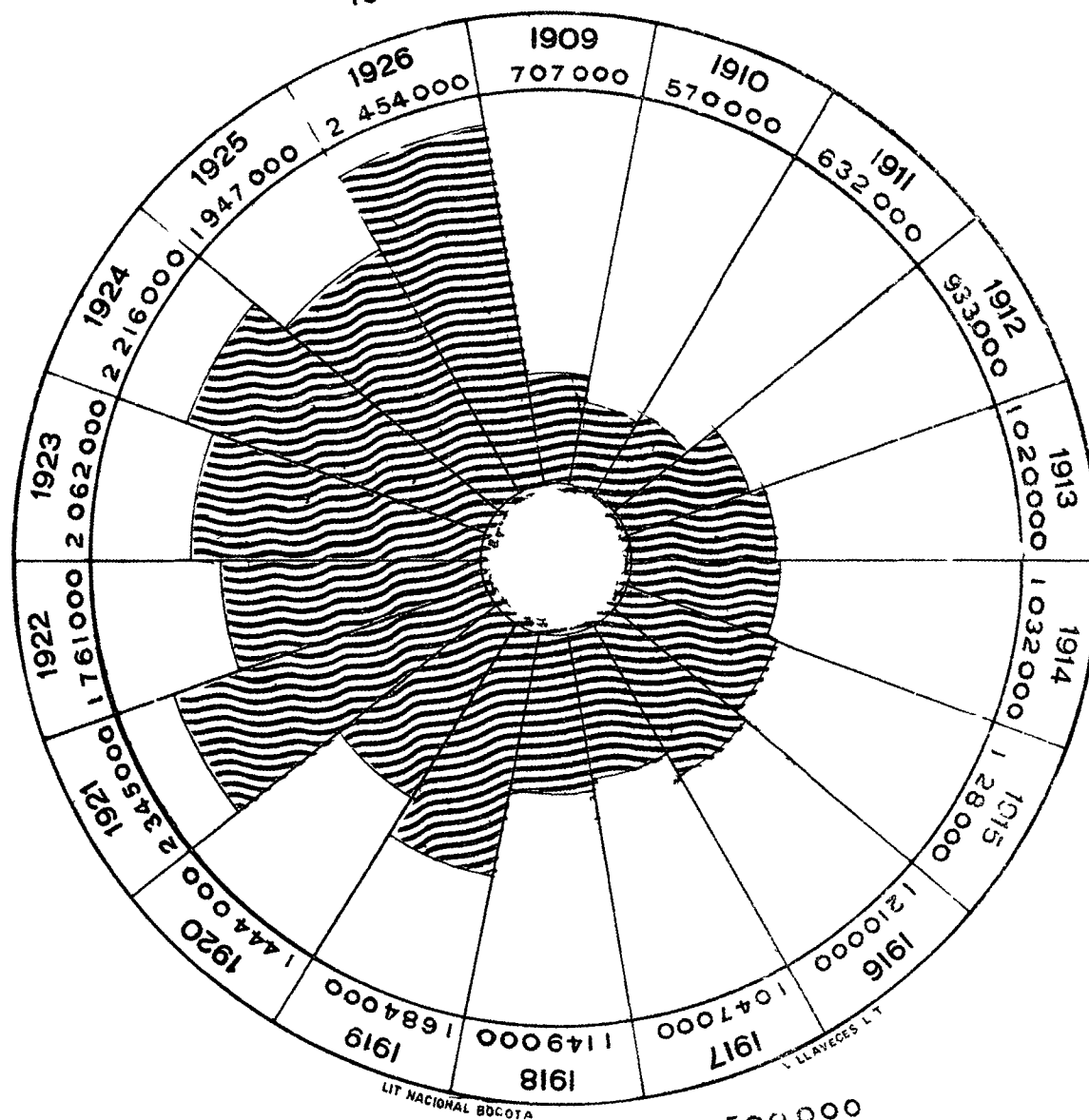
ANO DE 1926



Explicación

- 1- Morado, Productos animales \$ 2 806 000
- 2-Azul, Productos minerales \$ 15 482 000
- 3- Amarillo, Productos vegetales \$ 92 357 000
- 4- Verde Otros productos' 1072 000

**EXPORTACIÓN DE CAFE
REDUCIDO A SACOS DE 60 KILOS
1909 A 1926**



ESCALA 1 x 500 000
PROMEDIO DE AUMENTO ANUAL
EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS
175,526 SACOS

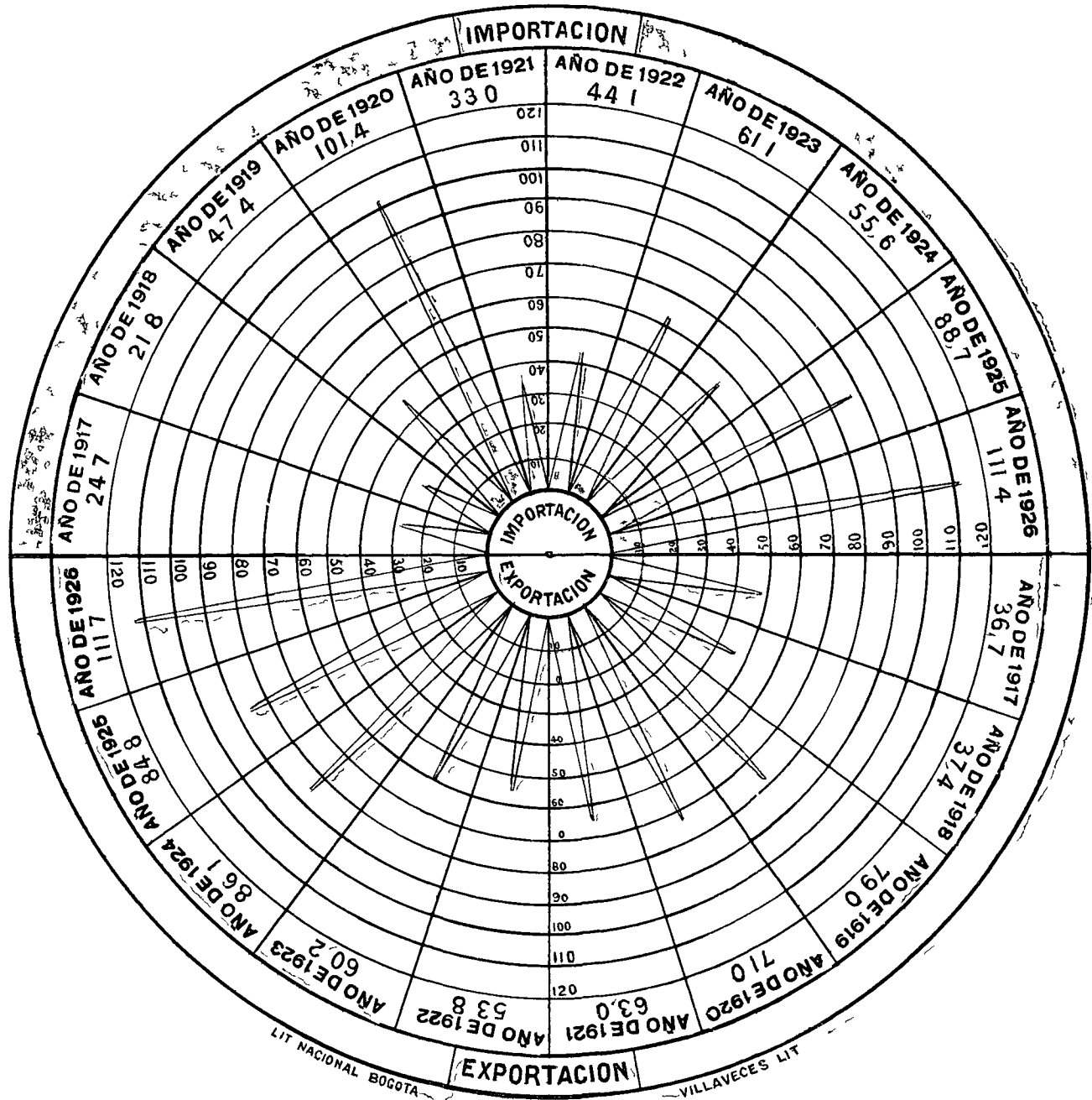
LIT NACIONAL BOCOTA

LLAVECES LT

IMPORTACION-- EXPORTACION

EN MILLONES DE PESOS

1917 A 1926



IMPORTACION



EXPORTACION



ESCALA 1x20